

# C O R T E S

## DIARIO DE SESIONES DEL

# SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO FONTAN PEREZ

Sesión Plenaria núm. 35

celebrada el jueves, 28 de septiembre de 1978

### S U M A R I O

*Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.*

*Dictamen del proyecto de Constitución (IV).*

*Artículo 28.—El señor Satrústegui Fernández defiende su voto particular y formula una enmienda «in voce». Observación del señor Carvajal Pérez en nombre de la Comisión. Intervienen a continuación los señores Vida Soria, Bandrés Molet, Monreal Zía, Xirinacs Damians, Gamboa Sánchez-Barcaiztegui, Matutes Juan, Alonso Novo y nuevamente el señor Matutes Juan para rectificar. A continuación intervienen los señores Alonso Pérez, Royo-Villanova y Payá, Vida Soria, Olarra Ugartemendía, Monge Recalde, Monreal Zía y Satrústegui Fernández, quien retira su voto particular.*

*A continuación se procede a la votación de los distintos votos particulares, con los siguientes resultados: los del señor Bandrés Molet, a los apartados 1 y 2, fueron recha-*

*zados por 157 votos en contra y tres a favor, con 19 abstenciones; el del señor Matutes Juan fue rechazado por 166 votos en contra y cinco a favor, con nueve abstenciones; el del señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui fue rechazado por 83 votos en contra y ocho a favor, con 90 abstenciones; el del señor Xirinacs Damians fue rechazado por 150 votos en contra y dos a favor, con 29 abstenciones; el del señor Monreal Zía fue rechazado por 168 votos en contra y siete a favor, con cinco abstenciones; el del señor Olarra Ugartemendía fue rechazado por 150 votos en contra y 17 a favor, con 11 abstenciones, y el del señor Alonso Pérez fue rechazado por 129 votos en contra y 30 a favor, con 19 abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 165 votos a favor y dos en contra, con 12 abstenciones.*

*Se suspende la sesión.*

*Se reanuda la sesión.—Artículo 29.—El señor Xirinacs Damians defiende su voto particu-*

lar, que, sometido a votación, fue rechazado por 60 votos en contra y 44 a favor, con cinco abstenciones. El texto del dictamen fue aprobado por 128 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.

Artículo 30.—El señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui defiende sus votos particulares.—El señor Xirinacs Damians defiende sus votos particulares números 162 y 167.—En turno en contra interviene el señor Pérez-Maura Herrera.—El señor Gutiérrez Rubio retira su voto particular, sumándose al del señor Gamboa.—El señor Martín-Retortillo Baquer retira también el voto particular presentado al apartado 3 por el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.—Interviene el señor Azcárate Flórez respecto al voto particular número 166 de la Agrupación Independiente.

A continuación se procede a la votación de los distintos votos particulares, con los siguientes resultados: el del señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui fue rechazado por 151 votos en contra y 11 a favor, con siete abstenciones; el número 163, también del señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui, fue rechazado por 147 votos en contra y 13 a favor, con nueve abstenciones; los del señor Xirinacs Damians, números 162 y 167, fueron rechazados por 144 votos en contra y dos a favor, con 23 abstenciones. Votado seguidamente el texto del dictamen, fue aprobado por 167 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.

Artículo 31.—El señor Presidente manifiesta que no tiene votos particulares este artículo. Se pone a votación el texto del dictamen; fue aprobado por 172 votos a favor, con una abstención. A continuación el señor Presidente señala el programa de trabajo para el próximo sábado y el lunes 2 de octubre.

Se suspende la sesión a las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

Artículo 32.—El señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui defiende su voto particular número 168. A continuación intervienen el señor Villar Arregui y el señor Carvajal Pérez

como Presidente de la Comisión de Constitución. Seguidamente el señor Xirinacs Damians defiende sus votos particulares a los apartados números 1 y 2 del artículo. El señor Osorio García defiende sus votos particulares. A continuación usa de la palabra el señor Navarro Estevan y para rectificaciones de nuevo el señor Osorio García. El señor Sampedro Sáez retira el voto particular número 175 del Grupo Parlamentario Independiente.

A continuación se procede a la votación de los diferentes votos particulares, con los siguientes resultados: el del señor Gamboa Sánchez-Barcaiztegui fue rechazado por 150 votos en contra y tres a favor, con 16 abstenciones. Para una cuestión de orden en cuanto a las votaciones interviene el señor Mateo Navarro, a quien contesta el señor Vicepresidente (Guerra Zunzunegui); los votos particulares del señor Xirinacs Damians fueron rechazados por 142 votos en contra y dos a favor, con 24 abstenciones; los votos particulares números 170 y 172 del señor Osorio García fueron rechazados por 135 votos en contra y 15 a favor, con 20 abstenciones. Seguidamente se vota el texto del dictamen para el artículo 32, que fue aprobado por 160 votos a favor y uno en contra, con nueve abstenciones.

Artículo 33.—El señor Martín-Retortillo Baquer retira su voto particular.—El señor Villodres García defiende su voto particular número 182. Interviene el señor Carvajal Pérez como Presidente de la Comisión Constitucional. El Secretario, señor Carrascal Felgueroso, lee la enmienda del señor Villodres tal como queda modificada «in voce». Puesta a votación, fue aprobada por 156 votos a favor y ninguno en contra, con cinco abstenciones. El señor Vicepresidente (Guerra Zunzunegui) manifiesta que se va a proceder a votar los apartados 1 y 2 del artículo 33 conforme al dictamen de la Comisión, ya que el apartado 3 queda modificado y no es necesario votarlo. Efectuada la votación, fueron aprobados por 171 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

Artículo 34.—No existiendo ningún voto particular, se pone a votación, siendo aproba-

do por 172 votos a favor y ninguno en contra, con ninguna abstención.

Artículo 35.—El señor Xirinacs Damians defiende sus votos particulares. En turno en contra interviene el señor Nieves Borrego. De nuevo usa de la palabra el señor Xirinacs Damians. El señor Azcárate Flórez defiende su voto particular número 185, retirando, en definitiva, su enmienda. A continuación se someten a votación los votos particulares del señor Xirinacs Damians, siendo rechazados por 120 votos en contra y dos a favor, con 21 abstenciones. Se vota el texto del dictamen del artículo 35, siendo aprobado por 148 votos a favor, con tres abstenciones.

Artículo 36.—No teniendo ningún voto particular este artículo, se somete a votación el texto del dictamen, siendo aprobado por 137 votos a favor y 10 en contra, con cuatro abstenciones.

Artículo 37.—El señor Monreal Zía defiende sus votos particulares números 189 y 190. Intervienen a continuación los señores Pérez Puga y Vida Soria. Puestos a votación dichos votos particulares, fueron rechazados por 147 votos en contra y siete a favor, con 11 abstenciones. El señor Presidente anuncia que se va a proceder a votar el texto del dictamen. El señor Satrustegui Fernández manifiesta que también tiene votos particulares, contestándole el señor Presidente que la Mesa entendió esta mañana que los dos votos particulares presentados al artículo 37 los incorporaba a la enmienda «in voce» que defendió en relación con el artículo 28. Intervienen de nuevo el señor Satrustegui Fernández y el señor Presidente.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Presidente manifiesta que la Mesa y el Presidente de la Comisión Constitucional han examinado los textos taquigráficos de la sesión de esta mañana relativos a las intervenciones del señor Satrustegui Fernández, procediendo a su lectura. Interviene el señor Satrustegui Fernández, indicando que desea defender su enmienda, pues considera el tema trascendental. El señor Presidente manifiesta que, de acuerdo con la Mesa,

no ha lugar a la pretensión solicitada, indicando el señor Satrustegui su deseo de que conste su protesta. A continuación se procede a votar el artículo 37 del dictamen, que es aprobado por 159 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.

Artículo 38.—El señor Xirinacs Damians defiende su voto particular. En turno en contra interviene el señor Nieto de Alba. A continuación el señor Bandrés Molet defiende su voto particular número 193. En turno en contra interviene el señor Laborda Martín. A continuación usa de la palabra nuevamente el señor Bandrés Molet. Seguidamente interviene el señor Olarra Ugarte-mendía. Se procede a la votación de los votos particulares, obteniendo los siguientes resultados: el del señor Xirinacs Damians fue rechazado por 165 votos en contra y dos a favor, con 12 abstenciones. El del señor Bandrés Molet fue rechazado por 164 votos en contra y tres a favor, con 15 abstenciones. El del señor Olarra fue rechazado por 168 votos en contra y nueve a favor, con cuatro abstenciones. A continuación se pone a votación el texto del dictamen, siendo aprobado por 169 votos a favor y tres en contra, con nueve abstenciones.

Artículo 39.—El señor Xirinacs Damians retira sus votos particulares. A continuación intervienen la señora Landáburu González y Gutiérrez Rubio en relación con sus votos particulares. El señor Villar Arregui defiende los votos particulares números 201 y 203 del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes. El señor Moreno de Acevedo Sampedro defiende el voto particular 205. A continuación se pone a votación el voto particular número 201 del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, que queda aprobado por 164 votos a favor y ninguno en contra, con cinco abstenciones. Seguidamente se vota el texto del dictamen, salvo el apartado 2, que queda conforme a la enmienda anteriormente aprobada, siendo aprobado el artículo 39 en sus apartados 1, 3 y 4 por 170 votos a favor.

Artículo 40.—El señor Xirinacs Damians retira el voto particular número 210. La señora Begué Cantón defiende su voto par-

particular número 209. En turno en contra interviene el señor Nieto Alba. Puesto a votación el voto particular de la señora Begué Cantón fue aprobado por 173 votos a favor, dos en contra y seis abstenciones. El señor Vicepresidente (Guerra Zunzunegui) manifiesta que habiendo quedado aprobado dicho voto particular no procede votar el dictamen de la Comisión.

**Artículo 41.**—Retirados los votos particulares que había a este artículo, el señor Presidente pone a votación el dictamen de la Comisión, que es aprobado por 186 votos a favor.

**Artículo 42.**—El señor Xirinacs Damians retira el voto particular que tenía presentado y el señor Presidente pone a votación el texto del dictamen, que es aprobado por 187 votos a favor.

**Artículos 43 y 44.**—El señor Zarazaga Burillo defiende su voto particular. El señor Presidente somete a la consideración de la Cámara, y ésta lo aprueba, que se voten conjuntamente los artículos 43 y 44. Efectuada la votación, fueron aprobados por 187 votos a favor.

**Artículos 45 y 46.**—El señor De la Serna y Gutiérrez-Répide retira el dictamen, y aceptado por la Cámara que se votaran conjuntamente los artículos 45 y 46, efectuada la votación fueron aprobados por 186 votos a favor y una abstención.

**Artículos 47, 48, 49, 50 y 51.**—El señor Xirinacs retira los votos particulares presentados a estos artículos, así como también el señor Corte Zapico el que tenía formulado al artículo 50. Sometidos a votación los textos del dictamen de estos artículos, fueron aprobados por 188 votos a favor, con una abstención. A continuación el señor Azcárate Flórez defiende el voto particular de la Agrupación Independiente en que se propone la adición de un artículo 51 bis. Puesto a votación, fue rechazado por 100 votos en contra y 44 a favor, con 16 abstenciones.

Se levanta la sesión a las nueve y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

#### DICTAMEN PROYECTO DE CONSTITUCION (IV)

El señor PRESIDENTE: Entramos en el artículo 28 del dictamen de la Comisión. **Artículo 28**

En primer lugar, los votos particulares presentados por el Senador don Joaquín Satrústegui, con los números 149 y 152. En el número 149 se recoge la enmienda 238; en el número 152, procedente de la misma enmienda, se propone la supresión del apartado 2 de este artículo 28.

El señor Satrústegui tiene la palabra.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a intervenir en esta ocasión en unas circunstancias para mí muy desagradables.

Como siempre, quiero expresar ante Sus Señorías mi pensamiento tal cual es. Creo que tengo perfecto derecho a hacerlo. Pero ayer por la mañana he sido objeto de una coacción, que consistía en que, a pesar de que se sabía, y yo sabía, que las ideas que voy a sostener no van a prosperar porque hay un consenso que lo impide, esa ocasión, digo, consistía en decir que, a pesar de todo, yo no debería expresar mi pensamiento, porque, si lo hiciera, sería objeto por parte del sector socialista de una campaña durísima contra mí, porque se estimaba que yo tengo que respetar los votos socialistas con los que, en efecto, en parte muy importante, he llegado al Senado.

Ni que decir tiene —quiero aclarar— que no ha habido ni un solo Senador que me haya hecho objeto de esa coacción; que quede bien claro. Ni un solo Senador me ha coaccionado en ese sentido.

Quiero aclarar, antes de entrar en materia, un tema muy importante para mí. Yo formé parte de la coalición «Senadores para la democracia» y salí con el máximo número de votos en Madrid. Efectivamente, tuve muchísimos votos de los socialistas. Los socialistas también tuvieron, en el Senado y en el Congreso, muchísimos votos de los liberales, porque a los liberales se les planteó el problema de adónde tenían que dirigir sus votos, si a la Unión de Centro Democrático —en la cual

hay liberales, evidentemente—, o al socialismo. Y en aquella circunstancia —luego han pasado muchas cosas—, en aquella circunstancia, muchos creyeron que se votaba más cambio votando a los socialistas; de manera que muchos votos socialistas fueron votos liberales.

Pero lo que a mí me importa es dejar perfectamente en claro que si yo fui a esa coalición fue después de una invitación formal; me visitó formalmente —no tenía por qué hacerlo, ya que es un viejo amigo mío, pero lo quiso así— Joaquín Ruiz Jiménez, para pedirme, de parte de Felipe González y de él mismo, que yo aceptara formar parte de esa candidatura, cosa que hice. Pero yo fui a esa operación política con mi propia personalidad, y en la propaganda escrita y oral (tengo por testigo a mi buen amigo Mariano Aguilar Navarro y también a Villar Arregui, que hoy no está aquí) explicábamos quiénes éramos. En los mítines yo relataba cuál fue mi trayectoria política como demócrata, monárquico y liberal. El público me escuchaba con gran atención y recibía los aplausos correspondientes como mis compañeros de candidatura.

En fin, yo no oculté nunca nada a nadie, y si los socialistas me votaron —que, evidentemente, lo hicieron—, me votaron sabiendo que yo no era socialista; era un liberal progresista; y votaron a Villar Arregui sabiendo que no era socialista sino demócrata-cristiano. De manera que yo no me siento, en absoluto, coaccionado por la idea de que yo haya tenido votos en cantidad de los socialistas y de los comunistas y por el hecho de que sin esos votos yo no estaría aquí. La verdad es que fui a las elecciones con mi propia personalidad, y esos votos los recibí de quienes sabían quién era yo.

Dicho esto, voy a pasar a explicar qué es lo que pretendo defender aquí. Yo rogaría a los señores Senadores que abrieran el proyecto de Constitución y examinaran exactamente los apartados que voy a glosar.

Se trata del artículo 28, y del artículo 37, después. Digo esto porque, señor Presidente, voy a presentar una enmienda «in voce», a la cual me da derecho el hecho de haber presentado una enmienda anteriormente.

El señor PRESIDENTE: ¿A qué artículo?

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Al artículo 28. Ya lo razonaré ahora, señor Presidente. Durante el tiempo que ha transcurrido desde que defendí mi postura a este respecto en la Comisión de Constitución, he tenido muchas conversaciones sobre este tema, que considero muy importante.

Yo presenté en aquella ocasión unas enmiendas que no voy a repetir porque están aquí impresas convertidas en votos particulares, que tendían sencillamente...

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Satrustegui, me indica el Presidente de la Comisión, y parece razonable por su tesis, que si presenta una enmienda «in voce» a su propio artículo, entregue el texto. El Presidente de la Comisión tendrá que tomar la decisión de si se debate o no la enmienda «in voce», para lo cual necesita conocer el texto. Puede seguir S. S.

*(El señor Satrustegui entrega el texto a la Mesa.)*

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: En definitiva, yo propuse una redacción que consistía en atenernos exactamente a los textos de la Carta Social Europea. Yo razonaba: Hemos tenido en cuenta diversos textos constitucionales para redactar nuestra propia Constitución, pero todos esos textos son anteriores a la Carta Social Europea, que trata, precisamente, del tema de la sindicación, de la negociación colectiva y de la huelga. Como este texto ha sido ya ratificado por once países de Europa —falta que lo ratifiquen nueve—, y él ya es ley en cada uno de esos países, atengámonos nosotros a esa realidad. Nosotros hemos firmado esa Carta Social; dentro de poco, dentro de unos días o dentro de unos meses, la ratificaremos, y ese texto se impondrá sobre nuestra Constitución. ¿Por qué no nos atenemos ya a él?

Yo propuse la redacción que tienen ustedes ahí en el cuadernillo correspondiente, que se acomoda a la Carta Social Europea. Pero, durante este tiempo, deseando contribuir al consenso y después de distintas conversaciones mantenidas con unos y con otros, he transformado mis enmiendas en un voto particular «in voce» que ahora les leeré, aunque

lo único que hace falta es explicarles en qué consiste.

Este nuevo texto es mucho más modesto y consiste en lo siguiente: no vario ni una sola palabra de ninguno de los dos artículos que tratan de estos temas; no propongo una sola variación; lo único que propongo es que de los dos artículos se haga uno solo. Y, si ustedes se fijan ahora en el apartado 1 del artículo 28, verán que se refiere al derecho de sindicación, no especificándose si ese derecho de sindicación es para los trabajadores o es también para los empresarios como yo sostenía. Pero como en la Carta Social Europea el derecho de sindicación está referido a los trabajadores y a los empresarios, puede interpretarse que este apartado se refiere a las dos partes.

Lo que yo propongo es que detrás del apartado 1 del artículo 28, en lugar del apartado 2 de este mismo artículo, vaya el apartado 1 del artículo 37, que, si lo leen, verán que se refiere al derecho de negociación colectiva. Y, entonces, como tercer apartado de este mismo artículo, vaya el apartado 2 del artículo 37, que se refiere a los conflictos que pueda haber dentro de las empresas, en donde pueden declarar tanto los empresarios como los trabajadores, y añadido como única palabra, para enlazar «incluido» el «derecho de la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses», continuando con la frase: «La ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías...», etc.

De manera que, para que lo entiendan completamente, mi artículo 28 sería una refundición, con las mismísimas palabras, del artículo 28 y del artículo 37, que, además, representaría una ventaja evidente de sistemática. Porque si ustedes se fijan —yo no había caído en la cuenta, ni quizá ningún parlamentario, hasta ahora—, el artículo 37, relativo al derecho de negociación colectiva y al derecho a las medidas de conflicto colectivo que puedan plantear trabajadores y empresarios, está en un capítulo que se refiere a los ciudadanos. O sea, que está referido sólo a los españoles y, evidentemente, éstos son derechos que afectan también a los extranjeros que actúan laboralmente en España.

De manera que mi artículo quedaría redactado como sigue:

«1. Todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás Cuerpos sometidos a disciplina militar, y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos. La libertad sindical comprende el derecho a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección, así como el derecho de los sindicatos a formar confederaciones y a fundar organizaciones sindicales internacionales o afiliarse a las mismas. Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato.

»2. La ley garantizará el derecho a la negociación colectiva laboral entre los representantes de los trabajadores y empresarios, así como la fuerza vinculante de los convenios.

»3. Se reconoce el derecho de los trabajadores y empresarios a adoptar medidas de conflicto colectivo, incluido el derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad».

No entiendo por qué no se puede aceptar esta redacción, pero parece que la causa última es que hay un sector de parlamentarios que sostiene que tal como está redactado el artículo 28 respalda lo que ellos llaman el derecho individual a la huelga. Señores, el derecho de huelga es un derecho referido a la colectividad. El derecho de huelga individual es algo que en el mundo occidental, en Europa, no se acepta; esto significaría la constitucionalización de la huelga salvaje. Ya saben ustedes la cantidad de legislación que hay en Europa para evitar la huelga salvaje. Yo no quiero ser catastrofista; además, no quiero que mi intervención pueda interpretarse como algo que va radicalmente contra el consenso. Estoy a favor de la idea del consenso. Comprendo que los que somos minorías o individualidades suframos muchas veces porque nuestras ideas no tienen nada que hacer. Por ejemplo, en este momento no tienen nada que hacer. Reconozco que la democracia tiene sus reglas y los partidos mayoritarios tienen sus responsabilidades espe-

ciales. A ellos se les juzgará el día de mañana.

Repito que no estoy contra el consenso; estoy contra los absurdos del consenso. Por ejemplo, ayer presenciarnos la defensa de una serie de enmiendas que, lógicamente, se debían haber aceptado, porque ni desde este lado (*Señalando a su izquierda*), ni desde este otro (*Señalando a su derecha*), había ninguna objeción, pero como se había dicho: No se toca una coma... Contra esos excesos estoy yo, pero no contra la idea del consenso... que quede muy claro, porque hay algunos periódicos que están haciendo una campaña realmente absurda contra el consenso y no quiero confundir con mis palabras. Lo que pido es que los del consenso tengan verdadera responsabilidad de lo que hacen.

Entonces, en este sentido, sí que me interesaría que, cuando se conteste —si es que se digna alguien contestar a mi intervención, que ésa es otra de las cosas que he echado de menos—, se me diera una interpretación de por qué no se acepta, sencillamente, unir los dos artículos que propongo sin variación de ninguna palabra, con lo cual es evidente que se llevaría una tranquilidad enorme a un sector importantísimo de la Cámara. Estoy convencido de que bastante más del 60 por ciento de la Cámara está de acuerdo con lo que estoy sosteniendo en este momento.

A mí me gustaría que supiéramos ahora, de una manera pública y notoria, que no se va a interpretar nunca este artículo 28 tal como va a quedar redactado, como un derecho individual de huelga; que la legislación que haya de desarrollar este derecho procurará dejar esto muy claro. Yo, señores, no hago más que defender las posturas que se defienden por socialistas y por liberales en Europa. Los socialistas nunca me podrán decir que no he luchado por el derecho de huelga, por el derecho de sindicación; siempre he luchado por todas las reivindicaciones que los partidos socialistas europeos han logrado. Yo estoy con todo eso; con lo que no estoy es con más de eso. No estoy con los que prohíben la huelga ni con los que quieren hacer de la huelga un derecho individual. Yo estoy con el derecho de huelga que rige en Europa. Nada más, señores. (*Aplausos.*)

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Como el Senador Satrústegui ha presentado una enmienda «in voce», en estos momentos la Comisión y el Presidente están cambiando impresiones para ver si se debate la misma o no. (*Pausa.—El señor Presidente ocupa nuevamente la Presidencia.*)

El señor PRESIDENTE: El señor Presidente de la Comisión tiene la palabra.

El señor CARVAJAL PEREZ: El Presidente de la Comisión entiende que, en realidad, en estos momentos su función, conforme al artículo 119 del Reglamento, es nula, porque la enmienda ya está debatiéndose (*VARIOS SEÑORES SENADORES: No se oye*), ya que la ha defendido el señor Satrústegui. Por tanto, estima que debe continuar el debate.

Lo que sí pediría al Presidente de la Cámara es que cuando se formulen enmiendas como ésta, que realmente no son una corrección sino que implican modificaciones profundas en el voto reservado, antes de empezar su defensa o, si es posible, antes de comenzar la sesión, se presenten a la Mesa para que ésta pueda tomar su decisión.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*) El señor Vida Soria tiene la palabra.

El señor VIDA SORIA: Muy brevemente, para consumir un turno en contra, repito que muy breve, de la posición que mantuvo en sus dos votos particulares el Senador señor Satrústegui, tan querido, admirado y confiado por parte de nuestro Grupo y de nuestro Partido, como él ha hecho alusión; digo que en contra de los dos votos particulares y del voto particular en que ha convertido sus dos primeros.

Los socialistas sabíamos lo que hacíamos cuando confiamos nuestros votos al Senador señor Satrústegui; nadie nos llamó a engaño en este sentido. Lo que pasa es que nosotros sabíamos muy claramente que en la democracia hay dos actitudes fundamentales: la democracia que se resigna y la democracia que se pretende. Eso se nota muy claramente en el tema económico. La democracia que se resigna, representada por la derecha procapitalista, ante el no tener más remedio que ceder a las libertades fundamentales de carácter ins-

titucional o político, lo que hace es eso: ceder e integrar esas libertades en una supuesta democracia formal; ésa es la democracia resignada. La democracia que se pretende consiste en llevar a las últimas instancias de la vida social ese sentido democrático, el sentido de la democracia económica; y eso es lo que pretenden los socialistas.

En cualquier caso, las dos enmiendas del señor Satrústegui ya retiradas, así como la enmienda «in voce» formulada ahora, ponen de manifiesto muy claramente estas dos concepciones de la democracia. En la suya hay una democracia que me atrevería a llamar resignada y que se manifiesta en un recelo cuando se empiezan a tratar temas de carácter económico y laboral. En las dos enmiendas originales, la postura de recelo frente al fenómeno laboral de la huelga y de la sindicación estaba en cierto modo más diluida. La postura del señor Satrústegui está ahora bastante más clara, porque, a través de su enmienda «in voce», su postura se reconduce bastante bien a otras enmiendas, de las cuales, probablemente, después hablaremos. Se trata, pura y simplemente, de restringir al máximo el juego social espontáneo de las fuerzas colectivas del trabajo y, concretamente, su manifestación más expresiva o más fuerte, que es la huelga. Nosotros estamos por la huelga integrada en el ordenamiento jurídico, y ya es bastante. Aquí de lo que se trata es de restringir más la huelga. La postura del Grupo Socialistas del Senado es contraria a la postura que aquí ha mantenido ahora el Senador señor Satrústegui, incluso a la segunda postura, es decir, al voto particular de viva voz, porque se trata, repito, de restringir el ámbito de la huelga.

El Senador señor Satrústegui ha dicho dos cosas para apoyar técnicamente su razonamiento, y es que de otro modo, si no fuera como él dice, la Constitución constitucionalizaría un derecho de huelga individual. Pues sí, señor. Es que el derecho de huelga es individual en toda Europa, y así lo reconocen los Tribunales Supremos y los Tribunales constitucionales de toda Europa. Lo único que pasa es que es un derecho individual que se ejerce colectivamente. Esa es la postura técnica respecto a la huelga. Por eso no tiene nada de extraño el segundo párrafo de nuestro artículo 28 del texto del dictamen de la Comisión.

Por otra parte, dice el señor Satrústegui que todo el mundo conoce la cantidad de legislación que hay en toda Europa referida a suprimir la huelga salvaje. Probablemente no se entiende bien lo que es la huelga salvaje. La huelga salvaje es una mala traducción de lo que se llama huelga espontánea, que es como se debe decir en español o castellano. Es huelga espontánea y es algo dejado al tema sindical estrictamente. Yo no conozco ninguna legislación en Europa que vaya contra la huelga salvaje.

En consecuencia, repito, los razonamientos técnicos que aducía el señor Satrústegui y que parecían determinar que el consenso era un despropósito, parece que se vuelven contra él, porque es justamente lo contrario de lo que argumentaba, repito, técnicamente, pues no estoy entrando en cuestiones políticas.

Y ahora me atrevería a señalar el último sentido de recelo que tiene la enmienda del señor Satrústegui. El dice que no pasa nada por poner lo del 37 en el 28, porque es cambiar de capítulo y realmente, esto está bien. En el fondo, de lo que se trata, pura y simplemente, es de restringir la huelga y el ámbito progresivo y amplio que la misma tiene en este texto del proyecto que nos envía la Comisión y que nosotros consideramos extremadamente positivo. Digo que se trata de restringirlo porque se trata de conectar la huelga (que es un derecho individual, aunque se ejerza colectivamente, que tiene que estar circunscrito a los límites que le imponga el ordenamiento jurídico), se trata de conectarla con la negociación colectiva laboral y, a la vez, meter el «lock-out» o cierre patronal, que era lo que inicialmente pretendía el Senador señor Satrústegui.

Nosotros estamos en desacuerdo con esa posición, y estamos en desacuerdo con constitucionalizar el «lock-out» porque es un despropósito decir que el «lock-out» es correlativo con el derecho de huelga. No hay correlación técnica, política ni social entre el cierre patronal y la huelga. Estamos en contra también de restringir el derecho de huelga más allá de lo que lo restringe el hecho de haberlo metido en la Constitución. Miren ustedes, señores Senadores —y espero tener ocasión de decirlo otra vez—, la huelga es un hecho, y

bastante hace la clase obrera con aceptar que se integre su hecho particular, bastante hace con integrarlo en el ordenamiento jurídico general. No le pongamos puertas al campo, que va a ser peor. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Votos particulares del señor Bandrés a los apartados 1 y 2, que tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, como la huelga es un derecho individual, voy a hacer huelga de defender este voto particular, pero no renuncio a su votación, y ruego a la Presidencia que tenga en cuenta esta cesión de tiempo cuando llegue el voto particular número 505.

El señor PRESIDENTE: Voto particular 144, del Senador señor Monreal, que tiene la palabra para defenderlo.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el voto particular que a título individual planteo pide la supresión de la última frase del primer párrafo.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Monreal, es el número 144.

El señor MONREAL ZIA: «Nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato». El texto actual del apartado 1 del artículo 28 describe las garantías en orden a la libertad de sindicación. Desde este punto de vista, la última frase «nadie podrá ser obligado a afiliarse a un sindicato» parece reforzar la línea de garantías. Sin embargo, hay una circunstancia que aconseja la supresión de esta frase, y ello sin que peligre el principio de la libertad de afiliación sindical, o más bien con una consideración más abierta y elástica del mismo.

La circunstancia a la que me refiero es la siguiente. En el área occidental, a la que estamos adscritos, no existe un único modelo sindical. Frente al modelo latino, el más conocido, existe una tendencia distinta en el campo anglosajón que, además, está incidiendo en el Continente. Me refiero al conocido principio de la Unión-Shop. Este principio se viene aplicando en Estados Unidos, Canadá

y, en menor grado, en Inglaterra. Permite la sindicalización total a nivel de empresa, siempre que se siga un procedimiento plebiscitario en el seno de cada empresa, a petición de un elevado porcentaje de los miembros de la plantilla laboral, con la debida vigilancia de este procedimiento plebiscitario por parte de los poderes públicos.

Este principio adquiere mayor importancia y trascendencia práctica si se tiene en cuenta que en la negociación colectiva se impone un monopolio de hecho a favor de los sindicatos, en cuanto que deviene el sujeto negociador de la parte social. En conexión con esto, y como un segundo índice de la tendencia hacia un modelo de sindicación total, está la circunstancia de que ya existen expresiones legislativas en este sentido. En Francia, la ley de 13 de julio de 1971 limita, expresamente, la posibilidad de ejercer el derecho de los trabajadores a la negociación colectiva a las organizaciones sindicales, con exclusión de cualquier otro organismo. Estos sindicatos permiten afirmar que en el sindicalismo occidental existe un proceso de especial intensidad, orientado hacia la total sindicalización de los trabajadores, lo cual ha de redundar, a medio plazo, en beneficio general, ya que las relaciones industriales se verán notablemente simplificadas e institucionalizadas.

Se pide la supresión de la frase por entender que este precepto constitucional puede hacer una presión indebida sobre las tendencias del sindicalismo y de su futura configuración, determinándolo, inevitablemente, hacia un modelo latino. Este precepto puede frenar, puede anular las tendencias espontáneas hacia la sindicación total, acogidas, como se ve en el mundo anglosajón, a través de la Union Shop, y no se puede decir que en el mundo anglosajón la libertad sindical sufra mermas superiores a las de otras áreas.

La Constitución tutela, en el Capítulo Segundo de este Título I, los derechos y deberes de los ciudadanos; pero desborda la función constituyente el prefigurar, a través de una presión institucional, las tendencias del modelo sindical y, sobre todo, el condicionar ya, ahora, y de manera casi total, este futuro.

Por tanto, entendiendo que la garantía de libertad está definida de manera suficiente en los primeros párrafos, cuando se desarrolla el derecho a la libre sindicación, se propone la eliminación de la frase de referencia. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Voto particular número 146, del Grupo Parlamentario de Entesa dels Catalans. Perdón, en relación con este artículo hay dos errores en el cuaderno. Yo creía que solamente había uno en el cuaderno de votos particulares y, efectivamente, este voto particular fue reservado por el Grupo de Socialistas del Senado. Se trata de suprimir en el apartado 1 el final de la segunda frase, que dice: «y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos». (Un señor Senador pronuncia palabras que no se perciben.)

Queda retirado.

Hay otro error en la relación de los votos particulares, pero ya haremos mención de ello en el momento en que toque el turno.

Tiene la palabra el señor Xirinacs para defender su voto particular número 150.

El señor XIRINACS DAMIANS: Este voto particular trata simplemente de suprimir, en el apartado 1 de este artículo, la frase «La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás cuerpos sometidos a disciplina militar y regulará las peculiaridades de su ejercicio para los funcionarios públicos».

En realidad, nuestra sociedad padece toda una serie de alienaciones, y el principio de que la soberanía reside en el pueblo y que todos los poderes del Estado emanan del pueblo, queda contrariado por estas alienaciones, ya que esta emanación, como aquéllas de las protuberancias solares, a veces cogen tanta vida propia que atentan incluso contra la supervivencia del fundamento de donde han salido.

Por ejemplo, en la alienación política el Estado ha crecido tantísimo que el pueblo se queda como aplastado delante de este poder tan frío; como decía un Senador hace días, este monstruo frío. También la alienación económica es importantísima. La alienación religiosa llegó en los últimos siglos a exce-

sos enormes. La alienación educativa puede realizarse. En esta enmienda se trata de superar la alienación militar y la administrativa. Estos Cuerpos cuya soberanía, cuyo poder emanan del pueblo, pueden haber crecido tanto que incluso llega un momento en que se separan de la base y se enfrentan a la misma; se producen antagonismos que pueden oprimir a la base que les dio la vida. Esto está pasando en la ecología, que la base que nos dio la vida queda oprimida por nosotros mismos y, cerrando el círculo, nos oprimimos también a nosotros mismos. Hay choques, desavenencias, incompreensión, no aparece el espíritu de cuerpo, etc.

A nivel militar, por ejemplo, cuando existían los somatenes antiguos, era un poco el pueblo en armas; era más bien al revés; todavía no se había desarrollado suficientemente esta antítesis del pueblo. Ahora se peca de lo contrario; se han desarrollado tanto que ya forman cuerpo aparte. Nos llenamos la boca de palabras, diciendo que el pueblo y el ejército tienen que estar muy unidos, que el pueblo y la Administración también tienen que estar muy unidos, pero a la hora de hacer puentes, estos puentes son flojos o no son suficientes.

Puede haber una dictadura militar cuando el cuerpo militar crece tanto que se impone totalmente al pueblo. Puede haber lo que llamamos burocracia cuando el cuerpo administrativo crece tanto que se impone al pueblo, y estas dos cosas las hemos padecido cuarenta años en buena parte y no creemos tampoco que son propias de nuestro Estado, sino que son cosas que amenazan a todo el mundo y debemos defendernos de ellas.

En cambio, el sindicalismo es una especie de puente, por la vía laboral, entre el pueblo y estos cuerpos. Por consiguiente; que el pueblo se encuentre cómodo yendo hacia estos cuerpos y que estos cuerpos se sientan pueblo, no separados de él.

Me parece que es una importantísima medida democrática que tendería a ir evitando estos peligros de dictadura militar y de burocracia que siempre se ciernen sobre las sociedades modernas.

El señor PRESIDENTE ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra don Marcial Gam-

boa para defender su voto particular número 147.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, dos son las modificaciones planteadas en mi voto particular al artículo 28, relativo al derecho de sindicación. En primer término, que se exceptúe expresamente la posible sindicación del personal militar. El texto del proyecto señala que «todos tienen derecho a sindicarse libremente. La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados o a los demás cuerpos sometidos a disciplina militar». Se limita, por tanto, a autorizar a la ley para limitar o exceptuar el ejercicio, no ya el derecho, para dicho personal. Es, pues, una posibilidad de la que se podrá hacer uso o no por el partido mayoritario en cada momento, que podrá, a su vez, corregir la legislación establecida por el anterior.

La Administración militar no puede quedar supeditada a estos posibles vaivenes en materia tan esencial. Sus relaciones se desarrollan en el ámbito de jerarquía y subordinación que marca la disciplina militar; disciplina castrense en la cual no cabe, bajo ningún concepto, la posibilidad —aunque sólo sea tal posibilidad— de establecer en su seno organización sindical alguna. Las consecuencias que se derivarían del eventual reconocimiento del derecho de sindicación dentro de las Fuerzas Armadas en orden al resquebrajamiento de su disciplina, me obligan a defender encarecidamente la necesidad de modificar la redacción actual en este sentido. Además, ello supondría, dada la vinculación de las centrales sindicales a los partidos políticos, permitir la penetración del partidismo en las Fuerzas Armadas, que, por la propia naturaleza de su alta misión de defensa y salvaguardia de lo permanente, deben permanecer al margen del juego político contingente, como establece un decreto-ley del año pasado.

En segundo término, voy a referirme a los funcionarios públicos y al personal civil de la Administración militar, porque creo excesivamente corta la precisión del proyecto constitucional en orden a que la ley ordinaria regulará las peculiaridades de ejercicio del derecho de sindicación de los funcionarios pú-

blicos; corta, en un doble sentido: al referirse a las peculiaridades de ejercicio y al limitarse a los funcionarios públicos.

Efectivamente, los funcionarios públicos están al servicio de la comunidad nacional, no de una empresa privada; pero existe, sobre todo, una serie de funcionarios cuya misión justificada especialmente el establecimiento de limitaciones al derecho de sindicación. Estoy pensando, fundamentalmente, en los miembros de las carreras judicial y diplomática, por sus misiones de aplicación de la ley de administración de la justicia, en igualdad para todos, por los jueces, y la alta representación de toda la nación que ostentan los diplomáticos. Igualmente, podría incluirse a los miembros de la policía gubernativa.

Pero, sobre todo, y por lo que a mí respecta, quiero centrarme en el personal civil al servicio de la Administración militar, y no sólo en los funcionarios civiles, sino en todo el personal que integra la Administración militar.

La Administración militar emplea personal civil, funcionario o no, en prácticamente todos sus niveles, además en número muy considerable, y no sólo en organismos autónomos —como se dijo en la Comisión de Asuntos Constitucionales—, sino, incluso, en los escalones más importantes de los Estados Mayores. En los puestos que ocupan tienen acceso con frecuencia a informaciones reservadas de trascendental importancia para la seguridad y defensa nacionales; informaciones cuya reserva se haría difícil de mantener en el caso de penetrar las centrales sindicales en la Administración militar.

Además, lo que dije antes respecto del personal militar vale también, si bien en menor escala, para este personal civil. La gran vinculación de las centrales sindicales a los partidos políticos supondría la entrada de la acción política en el seno de la Administración militar, que, por su propia naturaleza, se debe eludir. Por la naturaleza de la Administración militar, a la que ya antes me referí, creo que establecer asociaciones profesionales en su seno para dicho personal debe hacerse garantizando el mantenimiento de la estructura y funcionamiento de la Administración militar sin dar cabida en ellas a la lucha política.

Voy a referirme ahora a lo que está esta-

tuido en las principales naciones europeas, y también en una americana, porque me voy a referir a los Estados Unidos.

En Gran Bretaña, los militares no pueden formar parte activa de una organización política o de partido, ni existe la sindicación para el personal de las Fuerzas Armadas. Se le reconoce la libertad de asociación siempre que no incluya finalidades políticas o sindicales.

En Estados Unidos, aunque se reconoce al militar el derecho a inscribirse en partidos políticos, no se le permite la participación política activa; también se le reconoce la libertad de expresión siempre que evite esa actividad política. No existen sindicatos en el seno de las Fuerzas Armadas. Distintos estudios realizados han desaconsejado, precisamente a la vista de las experiencias europeas, la posibilidad de la sindicación en las Fuerzas Armadas, estando en proyecto una ley que, además de prohibir la participación o integración en sindicatos a los militares, extiende la prohibición a unos treinta y seis mil técnicos civiles que desempeñan puestos en la reserva.

Alemania Federal es el país más avanzado en esta materia, sin que los resultados hayan sido satisfactorios y predominando la tendencia restrictiva en estos momentos. Aun así, el militar no puede desarrollar actividades en favor o en contra de determinada orientación política, ni hacer propaganda política. Se prohíben las reuniones de militares de propaganda política y se niega el derecho de huelga en las Fuerzas Armadas. Lo que sí se reconoce a los soldados es el derecho a constituir asociaciones profesionales, incluidas las sindicales, pero aún éstas con amplias limitaciones. Ya he dicho que éste es el país más avanzado.

En Francia, los militares en activo no pueden pertenecer a grupos ni asociaciones políticas, ni se les reconoce derecho alguno a la huelga, la cual, como la adhesión a las asociaciones sindicales o profesionales, se considera incompatible con la disciplina militar.

Es innecesario traer aquí las legislaciones de los países socialistas: no se les reconoce otras participaciones políticas o sindicales que las propias de su disciplina político-militar, a través de su partido único,

De mantenerse el texto actual en este punto, como en el anterior, serían gravísimas las consecuencias que afectarían esencialmente al normal funcionamiento de las Fuerzas Armadas y, por tanto, a la seguridad y defensa de la comunidad nacional.

Todavía está en sus manos, señores Senadores, cortar lo que podría ser un tremendo error. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Vida Soria.

El señor VIDA SORIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy muy brevemente, más que a oponerme, aunque se trata, por supuesto de oponerme, a explicar y tranquilizar otra de las actitudes típicas ante el fenómeno sindical que acaba de manifestarse, esto es, la de, digamos, un pesimismo antropológico frente al fenómeno sindical. Parece que el fenómeno sindical es malo, cuando resulta que es todo lo contrario, que es bueno. El fenómeno sindical lo que hace es institucionalizar el conflicto social, normalizarlo y someterlo a unas reglas.

De lo que se trata, pues, es de decir que lo que hay que hacer es promover, promocionar el fenómeno sindical, no ponerle trabas. Es mucho mejor, se lo aseguro; se lo aseguran, además, todos los países occidentales en donde el fenómeno sindical está institucionalizado, no ya a nivel de norma, sino a nivel de realidad social.

Pero respecto al tema concreto de la sindicación de personal civil al servicio de la Administración militar, los argumentos en contra se pueden resumir en uno que el Senador señor Gamboa acaba de decir aquí: qué pasaría si un sindicalista tuviera acceso a secretos militares o a información de carácter militar. Y yo digo que no pasaría más que lo que va a pasar cuando un socialista sea Ministro de Defensa, por ejemplo.

Respecto al texto en concreto, que parece verdaderamente catastrófico, realmente está todo bastante bien hecho. Fíjense bien lo que dice: «La ley podrá limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a las Fuerzas o Institutos armados». Primero, con esto queda resuelto el problema y nosotros, en principio, con referencia al Derecho comparado, no te-

nemos nada que oponer porque esta fórmula es la que está extendida por todo el occidente europeo. Y después dice: «... o a los demás cuerpos sometidos a disciplina militar». Y entonces, ¿qué es lo que pasa? Que se va a poder sindicarse al personal civil que, no siendo funcionario, esté sometido también a disciplina militar. O dicho de otra manera, el personal civil que esté sometido a disciplina militar también entrará dentro de la posibilidad de limitar o exceptuar el ejercicio.

En cuanto a los funcionarios militares de verdad, esos no estarán incluidos en la libertad absoluta de sindicación, sino que estarán siempre limitados o exceptuados en su ejercicio. Y ¿qué es lo que va a pasar entonces? Repito que el personal civil que haya al servicio de la Administración militar se va a poder sindicarse. Y no es que se vaya a poder sindicarse —y esto me interesa mucho decirlo—, es que ya está sindicado.

Hay muchas empresas militares, por ejemplo (digo una por no citar más), la empresa nacional Santa Bárbara, que tiene su comité de empresa, sus enlaces sindicales; es decir, que están sindicados normalmente.

Si admitimos la frase que aquí se quiere introducir, no sólo llevamos a la Constitución el pesimismo antropológico respecto al tema de la sindicación, es que estamos volviendo atrás, pues que ya están sindicados. Nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Gamboa pide la palabra para rectificar, y la tiene.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Al aludir al personal civil no funcionario al servicio de la Administración militar, no me refiero al personal adscrito a las empresas que prestan su colaboración a la institución militar, es decir, a empresas nacionales (Santa Bárbara, Bazán, etc.) Estas tienen sus obreros y son empresas normales y su personal puede estar perfectamente sindicado, como lo está. Yo a lo que me refiero es al personal no funcionario que está al servicio directo de la Administración militar, es decir, al que presta servicios, por ejemplo, dentro de los arsenales, de los estados mayores, de los hospitales, que es un personal que presta unas funciones y unos servicios

sustituyendo al personal militar y que desempeña una función que está muy directamente ligada al estamento militar. A ése es al que me he referido, no al de las empresas. Si es una empresa normal, aunque sea una empresa estatal, da lo mismo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al voto particular número 148, del señor Matutes, quien tiene la palabra.

El señor MATUTES JUAN: Señor Presidente, he retirado otras enmiendas que iban a ser víctimas del consenso para no prolongar innecesariamente los debates. También me consta que ésta va a ser la suerte de la enmienda que en estos momentos defiende; no obstante, considero que debo cumplir con un deber de conciencia defendiéndola.

Quiero aclarar previamente que no estoy en contra del consenso. Hay una frase, que creo es de Churchill, que yo he repetido y escrito desde hace muchos años y que comparto plenamente, que dice que la democracia es el peor de los sistemas políticos, excepción hecha de todos los demás conocidos. Y como no se puede instrumentar una democracia sin partidos políticos, es evidente que el consenso dentro de este juego de los partidos y a la hora de elaborar una Constitución tiene muchísimos elementos positivos de cara a la consolidación de un sistema político, en este caso la democracia, que es lo que pretendemos.

No obstante, sí estoy en contra de algunos aspectos de este consenso (concretamente, de un consenso entendido en el sentido de que aquí no se toca un punto y una coma, y al que se ha referido muy acertadamente el señor Satrustegui), como también estoy en contra de un consenso que se ha logrado prácticamente a espaldas del Parlamento. Y esto lo digo aun a costa de ser tildado, por algunos señores que van expidiendo credenciales de demócratas, a costa de ser tildado, repito, de demócrata reticente, y ello con suerte, porque incluso cabría la posibilidad de que fuera tildado poco menos que de fascista totalitario.

En definitiva, entrando en el tema, pretendo con mi enmienda, simple y sencillamente, exceptuar a las Fuerzas Armadas, ex-

clusivamente a las Fuerzas Armadas, del derecho de sindicación, haciéndoles objeto de un estatuto especial, por ley orgánica, y dejando intacto el resto del artículo 28.

Baso mi argumentación en el hecho de que las más importantes centrales sindicales operantes en España parten del principio de la lucha de clases, y aunque se trate de un principio que yo no comparto, creo que es importante señalarlo aquí, precisamente porque las Fuerzas Armadas, por otra parte, son una institución en cuya conformación el concepto de jerarquía de clase juega un papel fundamental a la hora de estructurar la disciplina, que es el principio esencial en el que se basa una organización eficaz de las Fuerzas Armadas.

Evidentemente, mal puede compaginarse el principio de la lucha de clases, al que nos referíamos, con el principio de obediencia ciega al mando personificado en las distintas clases militares.

No quiero extenderme ni profundizar en chistes fáciles sobre si habrá que consultar a los enlaces o a los comités a la hora de dar una orden de ataque, pero es evidente que hay aquí una contradicción muy importante y es a esta contradicción a la que me refiero.

Nada tengo en contra de la sindicación en general. Como ha dicho el Senador Vida Soria, y comparto este principio, la sindicación es buena y positiva para el país, para las empresas, porque permite encontrar interlocutores válidos a la hora de ventilar los grandes problemas económicos y sociales. Ahora bien, no cabe duda de que, en el caso de las Fuerzas Armadas, si pretendemos sindicalizarlas, estamos resquebrajando el principio de disciplina. Y esto lo han dicho personas y voces mucho más autorizadas que yo en este campo, como han sido distintas personalidades militares.

A mayor abundamiento, si estamos predicando la conveniencia de que las Fuerzas Armadas sean apolíticas, porque por su misión de defender el ordenamiento constitucional debe situarse fuera de la lucha política diaria contingente, y tenemos en cuenta, por otro lado, la clara vinculación existente entre las principales centrales sindicales y algunos partidos políticos, es evidente que encontramos otro argumento de mucho peso para ex-

cluir ya radicalmente de la Constitución, sin que tenga que hacerse por una ley —lo que, en definitiva, ya dependería de un Gobierno contingentado—, la posibilidad de sindicación de las Fuerzas Armadas exclusivamente.

Esto es todo. Creo que han quedado claros mis argumentos y no nos preocupa ni pretendemos atacar el principio sindical, que lo considero positivo, ni a mí personalmente me preocupa el que un miembro de un sindicato o de un partido socialista pueda acceder a unos secretos militares. Esto es otra cuestión que no tiene nada que ver con el principio que aquí se defiende, que es el de la incompatibilidad clara entre la disciplina militar y el hecho de tener unas vinculaciones de orden disciplinario con otros Cuerpos, en este caso los sindicales.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Alonso Novo.

El señor ALONSO NOVO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, consumo un turno en nombre de mi Grupo en contra del voto particular que nos acaba de presentar el Senador señor Matutes. Quiero decirle, no obstante, que se sienta tranquilo, porque no es nuestro estilo ni nuestro hábito el tildar los criterios de las personas de títulos que pudieran resultar un tanto onerosos. Sin embargo, quiero llevar a su ánimo la tranquilidad acerca de lo que parece que ha constituido el núcleo central de la defensa de su voto particular, cual es la exclusión de los institutos y Fuerzas Armadas, porque eso quedó claramente expuesto en la exposición de mi compañero señor Vida.

Hay, no obstante, una cuestión que no queremos dejar pasar por alto y que el señor Matutes pretende pasarnos aquí de contrabando, por cuanto que su texto no mejora en absoluto el dictamen de la Comisión y escamotea nada más y nada menos que uno de los derechos fundamentales de la clase trabajadora cual es el de la huelga. Y como nos habló en un momento de un tema en una forma que lo hace más penoso de lo que ello pudiera ser en realidad, que es la lucha de clases, queremos señalar al señor Matutes que en ningún caso el concepto de clases que tene-

mos los socialistas coincide con las clases que puedan existir dentro del Ejército. Puede existir un oficial pobre, y en este caso, si es, además, asalariado, para nosotros es un trabajador, y puede existir un soldado rico, en cuyo caso, para nosotros, pudiera ser también un empresario.

Pero, en fin, sirva esto como de aclaración transitoria y pasemos a lo que creemos más importante en nuestra exposición.

Sobre la causa de las desigualdades decía Rousseau que el primer hombre que cercó la tierra y dijo «esto es mío» había fundado la sociedad civil. Consecuentemente con este proceso de los cercados, se dividió la sociedad en clases y se originaron dos mundos diferentes sin intercurso ni comunicación. Son los mundos de los ricos y los pobres, habitantes de distinto planeta, como dijera Disraeli, que desconocen uno del otro las costumbres y no comparten apenas ni la cultura ni el pensamiento. Ese abismo, después de la industrialización, se ahonda y se profundiza más a medida que se acumuló la fuerza de trabajo y se transformó en capital. David Ricardo, nada sospechoso de socialista, dividió el trabajo asalariado en dos partes: el salario que recibe el trabajador y la ganancia. De esas dos categorías, surge la pugna entre trabajo y capital, el primero por no verse reducido a meras condiciones de subsistencia y reproducción y el segundo por aumentar sin límite sus recursos.

El resultado de la confrontación lo medimos por el aumento de la jornada laboral o la tendencia a disminuir del salario, en la misma medida que se incrementa el ritmo de la producción o aumentan los precios.

Los socialistas sabemos, sin embargo, que sólo el proceso de industrialización, en el que cuenta, desde luego, el esfuerzo de los trabajadores, permite elevar el producto social y por ello exigimos, como contrapartida, el desarrollo de la clase obrera y mejorar sus condiciones de vida.

Resulta, pues, indispensable instrumentar los medios necesarios que consoliden las centrales sindicales. Es una ironía de la Historia que los gremios burgueses mercantiles y artesanos hayan aparecido en Europa en el siglo XII y que todavía hoy estemos discutiendo el derecho de sindicación de los trabaja-

dores españoles. Los gremios de jornaleros, más tardíos en su origen, ya conocieron la represión con Francisco I, pero en vano. Los carlistas en Inglaterra aportaron a la civilización el sufragio universal, el voto secreto y los parlamentarios que no fueran propietarios. Algo de esto nos ha traído, Señorías, a nosotros a estos escaños. Las «Trade-Unions», verdadero sindicato obrero a escala nacional, fueron legalizados en 1824 y consiguieron este mismo año la jornada laboral de ocho horas. En España se tardó en alcanzar semejante éxito casi cien años más, tras los esfuerzos de la Unión General de Trabajadores y otras fuerzas sindicales. Estos sindicatos actuaron como verdaderas potencias reguladoras de la jornada laboral y los salarios. Desde entonces, los sindicatos constituyen un factor de corrección en todos los países democráticos de Europa, y si de alguna manera aspiramos a integrarnos en este concierto de naciones tendremos que adecuarnos a las recomendaciones y compromisos con la Organización Internacional del Trabajo.

El Grupo Socialista del Senado piensa votar favorablemente el dictamen de la Comisión por cuanto reconoce dos derechos irrestrictos de la clase trabajadora: el libre derecho de sindicación y el derecho de huelga, al mismo tiempo que pone fin a una legislación antidiluviana sobre la materia. Por las mismas razones, votaremos en contra de todos los votos particulares que escamoteen estos derechos o extiendan patentes de corso mediante el cierre empresarial, que comportaría, sin duda, una proliferación de los expedientes de crisis y una especulativa emigración de importantes masas de dinero hacia sectores más lucrativos.

Reclamamos el derecho de huelga porque es una realidad; la huelga está en la calle, en los tajos, en las fábricas y en nuestra geografía. Pero es más, ha existido siempre y bastaría recordar las huelgas del transporte, entre otras, en Cataluña, y las grandes huelgas de mineros en los primeros años de la década de los 60. Negar lo evidente y reprimir este derecho de los trabajadores equivale a meter la cabeza debajo del ala y dotar al país de una Constitución que con omitir este detalle dejaría de ser democrática. Un gobierno y sus órganos de poder, o conce-

den el derecho de huelga, o terminan por imponer el terror a los trabajadores para poder gobernar. Los trabajadores no exigen este derecho, sin embargo, como un fin en sí mismo, sino como un medio adecuado a la defensa de sus reivindicaciones frente a trabajos mal retribuidos para mantener sus salarios al ritmo de los precios o para no cargar sobre sus espaldas los efectos de las crisis económicas.

Se ha dicho en ocasiones que este derecho perjudica a la sociedad, a la empresa y al mismo obrero. A la sociedad, porque para algunos el trabajador sólo forma parte de ella en condición inferior; a la empresa, porque así ésta hace lo que le da la gana, y al obrero, desde luego, le perjudica si pierde la huelga. Pero ha sido con este instrumento con el que los asalariados han conseguido, no sin sacrificios grandes y dificultades, la jornada laboral de ocho horas, la seguridad social, buena o mala, y la enseñanza primaria gratuita.

Por todo ello, a este voto afirmativo nuestro tenemos, sin embargo, que señalar dos objeciones: las limitaciones que se reserva el texto al derecho de huelga y la actividad sindical de los funcionarios públicos. Confiamos que con el tiempo y a través del progresivo ordenamiento democrático de nuestro país estos obstáculos puedan ser disminuidos para que los sindicatos cumplan en la sociedad lo que entendemos su labor esencial: inclinar el producto nacional bruto en el sentido de las verdaderas necesidades de consumo de la población, para evitar que unos tengan en exceso a cambio de que otros carezcan de lo indispensable para vivir.

Tenemos la convicción moral, finalmente, de que con esta actitud se facilita la convivencia entre poderes antagónicos y se facilita, además, el entendimiento y el diálogo de importantes sectores de la población y mostramos uno de los aspectos positivos del tan ajetreado consenso nacional, dentro del marco de las concesiones recíprocas.

Nada más, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La presidencia tiene que hacer una observación para que no haya confusión y es que el voto particular del señor Matutes se refiere sólo al apartado 1

del artículo 28. Hemos comprobado, sin que haya error, que está así en las enmiendas.

El señor MATUTES JUAN: ¿Puedo hacer uso de la palabra para rectificar?

El señor PRESIDENTE: Puede hacerlo Su Señoría.

El señor MATUTES JUAN: Agradezco al señor Presidente que haya salido al paso aclarando lo que corresponde, por cuanto, efectivamente, mi enmienda se refiere al apartado 1 y en absoluto al apartado 2, que es el que se refiere al derecho de huelga; por lo tanto, no lo discuto ni he podido discutirlo.

En cuanto a la exposición que ha hecho mi ilustre compañero, quiero decir que coincido con él en que el concepto de clase militar no se corresponde exactamente con el de clase social a que él se ha referido, pero precisamente para evitar que en un campo tan delicado y exclusivo como es... (*Varios señores Senadores: ¡No se oye bien!*) ...

Perdonen los señores taquígrafos. Decía que, efectivamente, no coincide exactamente el concepto de clase militar con el concepto de clase social a que se refería mi compañero, pero precisamente de lo que se trata al pretender exceptuar únicamente a las Fuerzas Armadas del derecho de sindicación es de no introducir esta supuesta lucha de clases en el campo militar, ya que el militar únicamente debe circunscribirse exclusiva y plenamente a su misión.

Por lo demás, respecto al resto de la intervención de mi ilustre compañero, tampoco creo que tenga nada que ver con el contenido de mi enmienda y quiero entender que también se refería a otra distinta.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a considerar los votos particulares números 145 y 158, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes. En relación con estos votos particulares la Presidencia tiene que señalar que hay un error en el volumen publicado, porque en el voto particular 158, que recoge la enmienda número 15, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, se ha repetido el texto del 145.

El señor Secretario va a dar lectura al voto particular referente al apartado 2, con objeto de que no haya confusión.

Ruego al señor Alonso espere un momento antes de hacer uso de la palabra a que se dé lectura a este voto particular.

El voto particular número 145 se encuentra en la página 29 del volumen publicado. El referente al apartado 2, número 158, va a ser leído por el señor Secretario.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así: «Se reconoce el derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley aplicará los medios necesarios para prevenir y reducir los perjuicios que el ejercicio de este derecho pueda ocasionar en el funcionamiento de los servicios públicos en una sociedad democrática».

El señor PRESIDENTE: Antes de la votación, haremos que se distribuyan algunas copias del texto que se acaba de leer.

El señor Alonso tiene la palabra.

El señor ALONSO PEREZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, me ha correspondido hablar hoy en una situación de total consternación. Siete ferroviarios muertos en acto de servicio en el día de ayer han sido mis compañeros de trabajo en los años 1959 y 1960. Ruego al señor Presidente detengamos durante un minuto nuestro trabajo en honor a estos hombres que entraron en un túnel a cumplir una misión difícil y del que no pudieron salir. (*La Cámara puesta en pie, guarda un minuto de silencio.*)

Este Senador es plenamente consciente de la necesidad de la urgencia de la Constitución. En aras de ella, va a procurar ser brevísimo en sus intervenciones. Pero quiere hacer una consideración sobre cómo empezó el trabajo de esta Constitución hacia el mes de agosto del año pasado, estuvo en el Congreso poco más o menos un año, cómo ha estado, entre Ponencia y Comisión, alrededor de un mes, y cómo este Pleno lo va a tener que despachar en menos de quince días. Cierzo que es tiempo suficiente para que hayan madurado todas las ideas, pero también es cierto que Senadores que han trabajado con ilusión y entusiasmo ven frustradas las posi-

bilidades del ritmo natural de una Cámara de segunda lectura como consecuencia de las urgencias, que cada día son mayores. Por esto quisiera en esta ocasión acercarme a los desalentados por estas circunstancias para decirles que, efectivamente, el esfuerzo y el sacrificio que exige la convivencia democrática es así, así debemos admitirlo; pero no debemos desalentarnos, debemos dar a esta posible Constitución, que espero que no se estropee, la posibilidad de sacarla adelante con el mayor apoyo posible, y que sea el camino de la provechosa consolidación de la democracia y de la vida en paz.

Muy brevemente quiero señalar, respecto al artículo 28, apartado 1, nuestro punto de vista sobre la sujeción permanente al fuero militar como excepción al principio general de libertad de sindicación. Así evitamos que los trabajadores que tienen una filiación sindical deban prescindir de ella, puedan asumirla, si lo desean, cuando trabajen en empresas bajo dirección militar.

Respecto al apartado 2, quiero hacer constar que las centrales sindicales vienen demostrando encontrarse a la altura de las circunstancias en que vivimos. Quiero decir que en esta sociedad de transición, transición sin duda de ninguna clase, plenamente conscientes de estar en esta situación de transición, repito, estas centrales sindicales han de estar en el momento presente en permanente estudio de los distintos factores presentes en cada caso.

Señalaría, por ejemplo, cómo la Federación Sindical Italiana, compuesta por la CGIL, la CISL y la UIL, auténticas centrales sindicales de plena aceptación por la clase trabajadora, está precisamente trabajando sobre estas materias que nos ocupan. Está trabajando en lo que llaman el código de autorregulación. Los conceptos que se están barajando conducen, precisamente, a habilitar los medios para prevenir y reducir los perjuicios que el ejercicio de este derecho pueda ocasionar en el funcionamiento de los servicios públicos indispensables a una sociedad democrática.

Hay que tener en cuenta que se están barajando conceptos relativos a las actividades que están relacionadas con la salud y la integridad de las personas; actividades relacio-

nadas con ciclos continuos de producción. También se están considerando las huelgas que puedan tener repercusión en parcelas extensas del servicio público.

No digo, naturalmente, que esto pudiera venir a ser un mandato para nuestras centrales sindicales, y que sin duda no lo es, pero se señala el camino que hoy en día se sigue por las corrientes sindicales de vanguardia. Y ¿por qué los trabajadores nos tomamos esta medida de limitaciones en las posibles acciones de huelga? Sencillamente, porque tenemos la absoluta confianza de que por el camino democrático vamos a conseguir el camino hacia la vía del socialismo. Por esto nos tenemos que producir con total y absoluta responsabilidad y sin prescindir de nuestras posibilidades de luchar e ir consiguiendo, poco a poco, o tan pronto como se pueda, que nuestras determinaciones sean aceptadas por la mayoría de la sociedad de una forma democrática.

En el aspecto técnico, respecto a este segundo apartado, debe subrayarse que la fórmula que contiene este apartado 2 del artículo 28 en su actual redacción peca, sobre todo, de ambigüedad y, en consecuencia, de inseguridad jurídica. En efecto, la cláusula del mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad como límite al ejercicio del derecho a la huelga se abre a todo tipo de interpretaciones y su mantenimiento no excluye la hipótesis de una regulación legal del derecho a la huelga que llegue a impedir en la práctica el ejercicio de tal derecho, sin que semejante regulación pudiera tacharse de anticonstitucional.

El voto particular que sometemos a la consideración de la Cámara reúne considerablemente aquellos riesgos de inseguridad, y de ser aprobado dotaría al precepto constitucional que debatimos de una mayor precisión y de mayores garantías. Así, el objetivo de la ley que haya de regular el derecho a la huelga sería, según la fórmula que proponemos, el de prevenir y reducir los perjuicios que el ejercicio de este derecho pueda ocasionar en el funcionamiento de los servicios públicos indispensables en una sociedad democrática. Es decir, asegurar el mantenimiento. ¿Cómo puede asegurarse en muchos casos el mantenimiento de un servicio afectado

por una huelga? Pasamos a prevenir y reducir perjuicios.

Por otra parte, de servicios esenciales de dudosa determinación pasamos a servicios públicos indispensables en una sociedad democrática, lo cual supone una fórmula mucho más acuñada en el Derecho Comparado y, por tanto, más segura. Recuérdese, por ejemplo, el artículo 11 de la Convención Europea de los Derechos del Hombre.

Por todas estas razones, nos atrevemos a recomendar el voto favorable para este voto particular con la esperanza de encontrar así una salida positiva a los posibles problemas que el ejercicio del derecho a la huelga pueda plantear a los trabajadores, y en general, al conjunto de la sociedad española. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.)

Seguidamente hay dos votos particulares que son exactamente iguales, el voto número 156, de don Luis Olarra y el voto número 155 de don Alejandro Royo-Villanova. ¿Los señores Senadores se proponen defender ambos votos?

El señor OLARRA UGARTEMENDIA: Concretamente, señor Presidente, no voy a defender mi voto particular para ahorrar tiempo, porque creo que con la defensa del señor Royo-Villanova es suficiente.

El señor PRESIDENTE: Señor Olarra, ¿mantiene su voto a efectos de votación?

El señor OLARRA UGARTEMENDIA: Sí, señor Presidente, lo mantengo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Royo-Villanova.

El señor ROYO-VILLANOVA Y PAYA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda que tengo presentada consiste en añadir el calificativo «profesionales» a los intereses que puedan defender los trabajadores con la huelga.

La huelga, como recurso de equilibrio social, es una de las piezas clave en las relaciones laborales de los países del mundo occiden-

tal. En los países de socialismo real no existe el derecho de huelga. Los trabajadores socialistas de esos países carecen de ese derecho, aunque tengan o puedan tener objetivos profesionales diferentes de los que les conceden sus dirigentes políticos y económicos. La huelga es, pues, una institución típica y característica de los países de economía libre de mercado, en cuyo seno ha nacido y evolucionado.

La Constitución que estamos haciendo es la de un país europeo libre, englobado en los países libres en el mundo occidental, con los que aspira a integrarse más profundamente, y el conjunto de libertades y derechos que queremos para nuestros ciudadanos, incluido el de la huelga, es el que gozan y disfrutan los de esas naciones.

Por ello es imprescindible analizar la regulación del derecho de huelga en las Constituciones de estos países y, sobre todo, las orientaciones de la Carta Social Europea, la Convención Europea de los Derechos Humanos y las resoluciones de la OIT. Pero todo ello ya ha quedado ampliamente recogido en el «Diario de Sesiones» del Congreso y del de la Comisión del Senado, y no voy a molestar a Sus Señorías con la reiteración. Sin embargo, las conclusiones de este análisis son tajantes: en Europa Occidental se reconoce ampliamente la huelga laboral como huelga-derecho y se prohíbe, tácita o expresamente, la huelga política. La única excepción es la Constitución socialista portuguesa de 2 de abril de 1976.

No voy a enumerar tampoco la larga serie de decisiones del Comité de Libertad Sindical de la OIT sobre el derecho de huelga, ya que lo hice en mi exposición ante la Comisión, pero sí citaré la definición básica de la OIT: «En los países europeos, el derecho de huelga constituye un derecho legítimo al que pueden recurrir los trabajadores y sus organizaciones en defensa de sus intereses profesionales».

Por último, voy a referirme a un aspecto apenas indicado en el debate anterior sobre la huelga: al examen de los criterios de remisión del contenido de la huelga-derecho desde la Constitución a los tribunales. ¿Qué han hecho los tribunales más allá de los Pirineos?

Deben distinguirse dos grupos: países donde sólo existe una protección jurisprudencial a las huelgas, y países donde el derecho a la huelga se reconoce en la Constitución.

Entre los primeros destacan Holanda y la República Federal Alemana. El Hoge Raad holandés ha ido ampliando paulatinamente las condiciones de licitud, pero nunca aceptó la posible licitud de huelgas políticas o mixtas. Realmente el debate actual gira sólo alrededor de la licitud de las huelgas por intereses profesionales, que sólo pueden ser satisfechos por los poderes públicos.

En lo que se refiere a la República Federal Alemana, el Tribunal Federal de Trabajo se ha pronunciado recientemente por la ilicitud de las huelgas políticas y mixtas, consumando así la tradición germana, disuasoria de los excesos huelguísticos, y que exige la vinculación de la huelga a la negociación colectiva.

De los segundos, en Francia el Tribunal de Casación concibe a la huelga-derecho en inequívoca relación con la defensa de intereses profesionales.

En Italia el Tribunal Constitucional elaboró una definición completa de la huelga-derecho como «abstención concertada del trabajo para la tutela de un interés profesional colectivo». Además, en base al artículo 3.º (homólogo del artículo 9.º, 2 del proyecto español), ese Tribunal elaboró la categoría de huelga-libertad, que ampara parcialmente a las huelgas políticas pacíficas, no concediendo en estos casos a los huelguistas inmunidades contra el posible despido o sanción laboral.

En resumen, cabe concluir que la aceptación de la huelga política por un alto tribunal carece de ejemplos en Occidente. Podemos afirmar que no corresponde a los equilibrios políticos y sociales de la cultura occidental, ni a sus criterios de aceptación del fenómeno huelguístico.

Las pretensiones de extender la huelga-derecho como un derecho subjetivo del trabajador, ejercitable ante cualquier instancia, se limitan estrictamente a un reducido sector de la doctrina italiana y concretamente a dos juristas italianos, Suppiej y Giugni, afiliados a partidos de extrema izquierda; estos dos juristas han sido ampliamente comentados por algunos Senadores a quienes hemos oído.

La huelga política representa un instrumento de la lucha de clases; pero, aún más, significa la anulación o mediatización de las instituciones de la democracia política: partidos, elecciones generales, Cortes y Gobierno. Sig-

nifica la negación de la democracia; va claramente contra la voluntad mayoritaria de un pueblo, expresada a través de unas elecciones, pues da lugar a que unas minorías, al no controlar democráticamente las decisiones del Parlamento o del Gobierno por el número de sus votantes, pretendan mediatizarlas por la fuerza en la calle.

Y es por eso, por su incompatibilidad con el libre juego de la democracia, por lo que en los países libres de Occidente se rechaza de plano.

Esta enmienda me pareció necesaria ante el encendido elogio que el portavoz socialista en el Congreso hizo de la huelga política en general, citando expresamente la huelga general francesa de mayo del 68, o al poner en duda si sería política la huelga organizada por los trabajadores españoles contra un plan de seguridad social, una ley sindical o un plan económico.

Su argumento básico —ya que se negó a entrar en discusión sobre el Derecho Comparado, cosa que comprendemos después de haberlo examinado exhaustivamente— era que «restringir los denominados conceptos de huelga política no sirve de nada ante la realidad social, que rebasa siempre los límites que ponen las leyes». Esto es, que como va a haber en todo caso huelgas políticas, cualquier referencia expresa contraria desprestigiaría la Constitución por su incumplimiento.

He aquí un argumento curioso para oírlo en un Parlamento democrático, y nada menos que del representante en ese momento del segundo partido político nacional. Y más significativo que quien ha expuesto este razonamiento derrotista contra la democracia y contra el principio de obediencia a la ley sea precisamente del PSOE, partido que sostiene, como acuerdos firmes en sus últimos Congresos, la movilización de masas en la calle como contrapunto de la política parlamentaria.

Creo, señores Senadores, que estaba plenamente justificado el «fantasma de la desconfianza» con que se me había amenazado. Pero no respecto a la huelga laboral y profesional, que apoyo y apoyamos en su sentido más extensivo y progresivo, sino respecto a la huelga política.

Conforme; superemos, como indicaba el portavoz del Partido Socialista del Senado,

la desconfianza; superémosla en base a su argumentación de que en este texto constitucional no está recogida la huelga política, y que esa interpretación sólo la habría dado el portavoz de Alianza Popular en el Congreso.

Superemos la ambigüedad, superemos el error de sistemática de su regulación en los dos artículos 28.2 y 37.2; superemos una nomenclatura diferente a la empleada por la OIT y la jurisprudencia europea. Quedémonos con el aspecto positivo de la rotunda afirmación del portavoz de Unión de Centro Democrático, de que queda con este texto radicalmente excluida la huelga política, y que jamás Unión de Centro Democrático votará, ni votaría, el reconocimiento de la misma, entendiendo con él que estos preceptos se refieren exclusivamente a la huelga profesional.

Y esperemos que salga pronto la ley reguladora de la huelga, que aclare su contenido, sus requisitos, su condición de última «ratio», como instrumento necesario para el equilibrio de la relación empresa-trabajador, pero negativo para la productividad y para la economía de España.

No en balde los países europeos de mayor índice de conflictividad laboral, Italia, Portugal y España, son los de mayor coeficiente de paro y de menor productividad. No añadamos leña al fuego y sigamos el ejemplo, en materia de regulación y de número de huelgas, de los países que vale la pena imitar, cuyos resultados para el trabajador, en particular, y para la economía nacional, en general, están bien acreditados y a la vista.

Por todo ello y confiado en las explicaciones al respecto del portavoz de Unión de Centro Democrático, aun lamentando la falta de precisión terminológica, retiro mi enmienda para ahorrar a Sus Señorías la votación. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Señores Vida Soria, Olarra Ugarte-mendía y Monge Recalde.

Tiene la palabra el señor Vida Soria.

El señor VIDA SORIA: Muy brevemente, para poner de manifiesto que otra vez ha aparecido por aquí el fantasma, quíerose o no, del pesimismo antropológico contra la clase

obrero; esa clase tan deleznable que anda por ahí funcionando, haciendo huelgas y revoluciones.

Ahora se trata de restringir el derecho de huelga, poniéndole el apellido de huelga para la defensa de los intereses profesionales.

La argumentación del enmendante al presentar el voto particular se detiene fundamentalmente en el hecho de que en los países europeos no está aceptada la huelga, nada más que la huelga profesional, y se le olvida decir que en las Constituciones de esos tres países que acaba de citar, Italia, Francia y Alemania, la palabra huelga viene sin el apellido profesional detrás, lo cual quiere decir que en España puede pasar aproximadamente lo mismo.

A mí me parece que el tema de la huelga profesional y el tema del miedo a la huelga política es utilizado como un arma arrojada; lo que pasa es que el arma es fantasmagórica, en el sentido de que nadie sabe lo que es una huelga política. Aquí está la gran confusión.

Jaurés, nuestro gran socialista, decía: «La clase obrera sólo tiene que sentarse para saber la fuerza que tiene». Eso quiere decir que la huelga es fundamentalmente un hecho, y que ese hecho lo va a ser siempre que quiera y siempre que pueda, naturalmente.

Entonces, si nosotros tenemos eso en la cabeza, vamos a aprender de verdad, bien y correctamente, lo que significa introducir la huelga en el ordenamiento jurídico, es decir, en la Constitución.

No es una concesión que le hace la burguesía a la clase obrera; es todo lo contrario, es una muestra de madurez de la clase obrera, que acepta que su arma más destructiva entre dentro del mecanismo del ordenamiento jurídico; es la clase obrera la que cede y concede a la burguesía el entrar, porque no tendría por qué hacerlo.

Fíjense ustedes; en esta Constitución, si no existiera el artículo sobre el derecho de huelga, ¿qué pasaría? No lo sé. ¿Es que estaría prohibida? No; la huelga sería huelga de libertad, sin estar sometida a ningún otro límite. ¿Y qué pasaría? Que los despidos no estarían protegidos. ¡Qué más da, si después de una huelga viene una negociación o viene un convenio colectivo! En el convenio que acaba con una huelga, una de las cláusulas

que se mete —pasa en todos los países europeos— dice que los que hayan hecho esta huelga, aunque no sea de derecho, no van a ser despedidos.

¿Qué es esto? En definitiva es una economía de huelga, de huelga política; es el fantasma que viene, la huelga política.

Ustedes están confundiendo. Ustedes lo que están intentando es restringirla, o, digamos, reservarse por la huelga, probablemente, no lo entiendo de otra manera.

¡La huelga revolucionaria! Si un día se puede hacer, se hará, y desde luego, contra esa no vale la Constitución ni nada.

En definitiva, lo que digo es que defendemos el texto del Congreso. El texto del Congreso se refiere a lo mismo que en Italia, en Alemania y en Francia: a la huelga. La huelga, de esa manera, está dentro del ordenamiento jurídico, del ordenamiento jurídico íntegro.

Pero no acepten ustedes lo que he dicho antes, no le pongan ustedes demasiadas puertas al campo, porque eso es la garantía de que, probablemente, la Constitución se va a estar violando continuamente. Dejen ustedes el concepto de huelga, un concepto, como dice la doctrina que yo he citado, porque yo soy la doctrina que el Senador de UCD ha citado también. Yo soy, en este caso, la doctrina, y digo que es un concepto que se llama un concepto jurídico indeterminado. Ya está bien, hombre, ya está bien; la huelga y se ha acabado. (Aplausos.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Olarra.

El señor OLARRA UGARTEMENDIA: Simplemente para decir que siento que el señor Royo-Villanova, al final, lo que ha hecho es explicar todo para retirar la enmienda.

El señor PRESIDENTE: El voto particular del señor Olarra está mantenido a efectos de votación.

El señor OLARRA UGARTEMENDIA: Bien, por supuesto. Nada más decir que el señor Vida Soria ya ha explicado lo que piensa sobre la huelga, hasta dónde, qué es posible y qué puede ocurrir. También pueden ocurrir otras cosas y veremos cómo se votan.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Monge Recalde.

El señor MONGE RECALDE: Vamos a tratar de explicar cuál es la posición de UCD en relación con todo este artículo 28 tan debatido. Comenzaremos diciendo que, en lo que se refiere a la sindicación, UCD luchó en su programa electoral y seguirá luchando por la libertad sindical plena y no vamos a aceptar, en modo alguno, que esta libertad pueda ser desvirtuada, como parecen pretender quienes sostienen que conviene eliminar del texto constitucional aquella línea en la que se dice que nadie puede ser obligado a sindicarse. Y decimos esto porque ya tenemos una historia clara de adónde nos ha llevado ese sindicato obligatorio, y conocemos sus efectos, ciertamente negativos.

No aceptamos, pues, el eliminar esa frase, aunque se nos presente envuelta en el celofán de unas supuestas tendencias de países anglosajones, porque frente a ella tenemos toda una doctrina de la OIT, la Declaración de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Culturales y Sociales, etcétera.

Por lo que se refiere a la sindicación de las Fuerzas Armadas, de los Institutos armados, debemos aclarar también que no es que por virtud de este tan traído y llevado consenso se haya introducido en el proyecto constitucional una fórmula peculiar de uso exclusivo en nuestro país, porque aquí lo único que se ha hecho es transcribir literalmente la frase que en el artículo 5.º de la Carta Social Europea regula este extremo, y allí se dice, precisamente, igual que en el artículo que comentamos, que la ley puede limitar o exceptuar, es decir, se utiliza un término facultativo y no obligatorio. No hay, pues, fórmulas específicas inventadas por el consenso, sino transcripción literal de la Carta Social Europea.

Otra cosa es en lo que se refiere al derecho de sindicación de los funcionarios, donde, por cierto, tampoco la Constitución prohíbe dicha sindicación ni siquiera la limita, en el sentido de reducir, sino que se refiere a regular unas peculiaridades que la relación del funcionario con la Administración lleva consigo. Es evidente que tales peculiaridades deben existir, porque no es lo mismo la sindi-

cación nacida sobre la relación laboral de un trabajador con una empresa que la que se origina en la relación jurídica del funcionario con la Administración. Existen peculiaridades muy notables y no voy a citar nada más que una de ellas, que es la de la inamovilidad del funcionario, que el trabajador todavía no ha conseguido y, como prueba, ahí está la primera línea de cualquier tabla reivindicativa, donde el trabajador clama por su estabilidad en el empleo.

Por lo que se refiere a la conveniencia o no de adjetivar el término «intereses» con el adjetivo «profesionales», porque si no se llega a la conclusión de que se constitucionaliza la huelga política, yo tengo que decir que UCD, respetuosa en todo caso con las iniciativas de aquellos señores Senadores que integran su Grupo, permite que el Senador Royo-Villanova, mi querido amigo, exponga sus razones, exponga sus temores y, por qué no decir, algo de razón tiene en que el texto quedaría mucho más claro si se agregara el adjetivo «profesionales». Pero, en todo caso, la postura de UCD es que el texto, tal como está configurado y como nos ha venido de la Comisión Constitucional, presenta razones más que suficientes para llegar a la conclusión de que, en modo alguno, hemos constitucionalizado la huelga política, y trataré de explicarlo con dos breves argumentos.

En primer lugar, tanto este artículo como el 37.2, que regula también la huelga bajo el concepto de conflicto colectivo, no pueden ser analizados e interpretados en su sentido literal y aisladamente, sino que necesariamente habrá que ponerlos en relación con todos aquellos otros preceptos que se integran dentro del marco laboral que la Constitución configura. Y uno de esos preceptos, y no el menos importante por cierto, es el artículo 7.º, que se incluye en el Título Preliminar, donde se dice que las asociaciones sindicales y las asociaciones empresariales tendrán como fines propios —subrayo como fines propios— la defensa y promoción de los intereses económicos y sociales. Véase aquí ya una concreción, a mi juicio mucho más amplia que la que supone la inclusión del adjetivo «profesionales». Y agrega este artículo que la actividad de estas asociaciones deberá estar pre-

sidida por la defensa y promoción de esos fines económicos y sociales.

Y, señoras y señores Senadores, si la huelga es una de las más típicas actividades de las asociaciones sindicales, es evidente que tal peculiar actividad ha de estar también empapada, ha de estar también impregnada de esa defensa de intereses económicos y sociales y, por tanto, la huelga dirigida a la defensa de esos fines será lícita, será constitucionalmente válida, y no lo será, en cambio, la que pretenda otros fines que trascienden de esos límites marcados.

De todas maneras, bueno será repetir también que es totalmente ilusorio tratar de reflejar en los límites concisos de una definición qué es lo que se entiende por huelga política y qué es lo que se entiende por huelga laboral, porque, evidentemente, dentro de esa variadísima gama nos encontraríamos, en primer lugar, la huelga revolucionaria, después la huelga política no revolucionaria, después la huelga con pretexto laboral pero política, después la huelga con pretexto político pero laboral, etc. Ustedes pueden comprender que incluso en una ley es tremendamente difícil recoger todos estos supuestos, porque la realidad es mucho más rica que la mente del legislador.

En consecuencia, salvada la huelga política clara y neta, que es lo que de verdad está, a nuestro juicio, excluido de la regulación constitucional, se presentarán, qué duda cabe, una serie de supuestos oscuros y ambiguos que, caso por caso, serán estudiados en concreto por los tribunales que entiendan del asunto, como está sucediendo en todos los países de la Europa Occidental.

Pero es que hay todavía otra razón más, y a nuestro juicio, importante, que nos induce a afirmar que no hemos constitucionalizado la huelga política. Ella es que este artículo establece un mandato para el legislador de regular la huelga por ley, y entendemos que la regulación de esa ley deberá excluir esa suelta huelga política.

Pero por si alguno entiende que como el legislador debe de mirar a la Constitución para inspirarse, esta Constitución no deja claros los extremos que estamos apuntando, forzoso será reconocer que el legislador deberá acudir a otras fuentes de inspiración, que no

pueden ser otras que aquellos Pactos que España tiene suscritos o aquellas decisiones de organismos de la OIT, como pueda ser el Comité de Libertad Sindical, donde en diversas Resoluciones han aclarado que no entra dentro del derecho de la libertad sindical el ejercicio de una huelga que no lo sea con fines de defensa de los intereses profesionales. Esto se dice en las Decisiones 292, 293, 300, 305, etcétera.

El señor PRESIDENTE: Un minuto.

El señor MONGE RECALDE: Muchas gracias, señor Presidente. Y se dice también en la Carta Social Europea que tan aireada ha sido aquí, donde de una manera clara se liga la huelga al conflicto de intereses.

Por todo ello, resumimos que UCD entiende que en la Constitución, tal como está estructurada, hay motivos más que suficientes para tranquilizar a aquellos que tengan algún cierto temor en el sentido de que no se ha constitucionalizado la huelga netamente política, y por otra parte recalcamos lo que ya dijo el portavoz en la Comisión Constitucional en cuanto a que si de otro modo hubiera ocurrido, UCD no hubiera votado este texto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Monreal pide la palabra, ¿en qué concepto?

El señor MONREAL ZIA: En el concepto de elevar a la Presidencia una consulta sobre si dispondría de un turno de rectificación, ya que en la intervención anterior ha habido alusiones concretas al tratamiento que va a recibir el voto particular que yo he defendido, y las razones de ese tratamiento. Consulto si dispondría de un turno de rectificación, aun cuando fuera breve.

El señor PRESIDENTE: Como estamos dentro del debate del artículo, puede rectificar, señor Monreal.

El señor MONREAL ZIA: Se ha indicado, entre las razones aducidas para el voto en contra del voto particular que tengo presentado, el hecho de que contiene una propuesta de sindicación obligatoria y de sindicato úni-

co, aludiendo al sindicato único de triste recuerdo, ya extinguido.

Quería indicar al respecto dos observaciones. En primer lugar que, partiendo de la idea de que la autoorganización de la clase obrera es el mecanismo fundamental de autodefensa de esta clase, y que, en consecuencia, el aumentar el porcentaje de afiliación sindical es un hecho positivo para esta clase, en cuanto la vertebraba, pero también es un hecho positivo para la sociedad, en cuanto que define los interlocutores.

El señor PRESIDENTE: Me temo que esté ampliando su argumentación, en vez de rectificar la mala interpretación de que haya podido ser objeto.

El señor MONREAL ZIA: Perdona, señor Presidente. Voy al argumento concreto, al fondo de mi intervención.

En primer lugar, debo indicar que en absoluto la propuesta encubre una consagración de la sindicación total, porque la sindicación total no tiene que ver nada con el sindicato único, ya que la sindicación total se puede obtener a través de un sindicato o a través de la pluralidad sindical.

En segundo lugar, yo no he abogado por la sindicación total, sino que lo que he indicado es que si en el seno de la clase obrera, de manera espontánea, se produce una tendencia hacia esta configuración de un modelo sindical, no debe encontrar en la Constitución un precepto que obstaculice una tendencia espontánea y natural de la clase obrera.

Por último, quiero indicar que no existe en ninguno de los tratados internacionales ratificados ningún precepto que impida la sindicación total.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 154, de don Francisco Cacharro Pardo. (Pausa.) Ausente el señor Cacharro, queda decaído.

Voto particular número 159, del señor Prado y Colón de Carvajal. (Pausa.) Ausente el señor Prado, queda decaído. (El señor Alonso Pérez pide la palabra.)

Como el señor Alonso pide la palabra antes de las votaciones, puede hacer uso de ella.

El señor ALONSO PEREZ: Nuestro Grupo estima necesario un paradigma que sirva como punto de referencia a la interpretación constitucional sobre la limitación del derecho a la huelga. Lo hemos encontrado en los mismos textos e intervenciones en que el representante de Unión de Centro Democrático ha manifestado haber hallado la palabra de «limitar o exceptuar el ejercicio de este derecho a los miembros de las Fuerzas Armadas».

En consecuencia, retiramos la enmienda al apartado 1 del artículo 28 y mantenemos el voto particular al apartado 2, con el fin de que se constituya el inciso final por este orden: El ejercicio que este derecho pueda ocasionar en el funcionamiento de los servicios públicos indispensables en una sociedad democrática.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Alonso, como se trata de dos votos particulares, el número 145 y el número 154, entiendo, si no me equivoco, que Su Señoría retira el voto particular número 145, que no se someterá a votación, y en cambio mantiene el número 154, que sí se someterá a votación, en los términos exactos en que ha sido distribuido a los señores portavoces. (Asentimiento del señor Alonso Pérez.)

Entonces pasamos a la serie de votaciones a las que, probablemente, nos va a conducir este artículo.

En primer lugar el voto particular de don Joaquín Satrustegui al artículo 28.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Ante las palabras del representante de UCD, que dan una explicación para mí satisfactoria, dentro de la imprecisión que encuentro en el texto constitucional, retiro mi voto particular.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares número 143, al apartado 1, y número 157 al apartado 2, del Senador Bandrés. (Pausa.)

Efectuada la votación, fueron rechazados los votos particulares citados por 157 votos en contra y tres a favor, con 19 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Retirado el voto particular de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 1, seguimos con los votos presentados a dicho apartado.

Voto particular número 148, del Senador don Abel Matute. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue rechazado por 166 votos en contra y cinco a favor, con nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: A continuación votamos el voto particular del Senador señor Gamboa, número 147. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue rechazado por 83 votos en contra y ocho a favor, con 90 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: A continuación se vota el voto particular número 150, del Senador señor Xirinacs. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue rechazado por 150 votos en contra y dos a favor, con 29 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: A continuación se somete a votación el voto particular número 144, presentado por don Gregorio Javier Monreal, al apartado 1. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue rechazado por 168 votos en contra y siete a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Seguidamente pasamos a los votos particulares que afectan al apartado 2. Voto particular número 156, del señor Olarra Ugartemendía. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue rechazado por 150 votos en contra y 17 a favor, con 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos al voto particular número 158, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, cuyo texto ha sido aclarado ante la Cámara y defendido por el señor Alonso. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue rechazado por 129 votos en contra y 30 a favor, con 19 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación del texto del dictamen del artículo 28. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fue aprobado por 165 votos a favor y dos en contra, con 12 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Vamos a interrumpir la sesión por un plazo, en principio, de quince minutos, ya que la Mesa tiene que celebrar una reunión con la Mesa de la Comisión.

---

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: Artículo 29. Hay **Artículo 29** solamente una enmienda a este artículo. Voto particular número 160, del señor Xirinacs.

El señor Xirinacs tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Mantengo este voto particular y solamente quiero decir, en breves palabras, que me parece que se mejora la redacción del texto añadiendo, después de «el derecho de petición» «o reclamación» (que es algo más que petición) «personal y colectiva, por escrito, en la forma y con los efectos que determine la ley».

Me parece que esto supone un enriquecimiento del texto y por ello lo mantengo en los términos en que figura este voto particular.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación el voto particular número 160, del señor Xirinacs, que pide el mantenimiento de la enmienda número 462.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 60 votos en contra y 44 a favor, con cinco abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen correspondiente al artículo 29.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 128 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

## Artículo 30

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 30. Hay dos votos particulares, números 161 y 163, de don Marcial Gamboa, que tiene la palabra.

El señor Gamboa tiene la palabra.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZ-TEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, tres son los objetivos fundamentales perseguidos en la presente enmienda, que supone una nueva construcción del artículo 30, que creo más lógica y completa.

Primero. Como punto de partida pretendo el reconocimiento de la defensa de la Patria, no sólo como deber, sino como honor para todos los españoles. Y hablo de la Patria como representación suprema de la comunidad nacional, síntesis de pasado, presente y futuro, obra común de todo el pueblo español a lo largo de la historia. Patria a cuya defensa el pueblo español estuvo siempre presto, llegando al sacrificio de la vida cuando la supervivencia de la Patria lo exigió.

Por otro lado, entiendo que la defensa de la Patria ha sido y será siempre motivo de honor para todos los españoles, como lo es en cualquier otra comunidad nacional para sus respectivos ciudadanos, en cualquier momento histórico y bajo cualesquiera regímenes políticos.

Tal vez para algunas Señorías sea tan sólo una cuestión de semántica, o incluso un sentimentalismo propio de quien ha dedicado su vida a ese servicio militar permanente a la Patria, que es la carrera de las Armas. Pero incluso en este caso, ¿qué perjuicio supone, puede molestarle a alguien, o afectar al consenso, este reconocimiento de la defensa de la Patria como honor?

Segundo. Dentro de la defensa militar de la Patria, concreción última, y no contenido exclusivo, de la defensa nacional a que se refiere el apartado anterior, el texto actual aprobado por el Congreso consagra con claridad el derecho a la abyección de conciencia, remitiendo, sin embargo, a la ley ordinaria la fijación del contenido de la objeción de conciencia.

Sobre este tema de la objeción de conciencia he preferido eludir el fondo de su admisión o no en la Constitución, que sólo dos Constituciones efectúan en todo el mundo, Alemania y Portugal, y Alemania con una amplitud que le ha obligado recientemente a restringirlo por la gravedad de sus consecuencias. Se quedaba sin contingentes para cubrir las filas de sus cuadros militares.

Y eludo la controversia, sobre este tema, aceptando, aunque no me parece correcto, la inclusión en la Constitución de la objeción de conciencia.

Ahora bien, si se reconoce la objeción de conciencia al servicio con armas a la Patria, por razones de índole religiosa, filosófica o moral (espero que se establezcan las garantías suficientes para impedir la objeción con la intención fraudulenta de eludir simplemente los deberes militares generales), si se reconoce, digo, la objeción de conciencia en la Constitución, entiendo que al menos debe hacerse por la vía de excepción, más que de regla general.

Por esta razón apuntada, y por la insuficiencia del apartado primero, de mayor amplitud que la estricta defensa militar, entiendo que debe expresarse antes del reconocimiento de la objeción de conciencia la obligatoriedad general del servicio militar para todos los españoles varones, varones por razones obvias.

Tercero. Igualmente considero de especial gravedad en el texto actual la expresión, referida al supuesto de la objeción de conciencia, de que podrá imponerse en su caso una prestación social sustitutoria. Supondría una quiebra del principio de igualdad de todos los españoles admitir la posibilidad de que por supuestas razones filosóficas o morales eludieran algunos el cumplimiento de sus obligaciones.

Si se admite la objeción de conciencia, y con esto termino mi intervención, considero fundamental que se haga en vía de excepción y asegurando en todo caso el cumplimiento de un servicio civil sustitutorio, que nunca deberá ser más cómodo que el militar.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Votos particulares números 162 y 167 del Senador señor Xirinacs, que tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, viene a resultar en la práctica el turno en contra de la intervención del señor Gamboa mi intervención en este par de votos particulares, que mantienen una posición realmente antagónica con la suya.

En el apartado 2, en vez de «La ley fijará las obligaciones militares de los españoles», diría «Por lo que respecta a la defensa militar, se reconoce el derecho a la objeción de conciencia».

El apartado 1, al cual no presento enmienda, dice: «Los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España». Aparte otros problemas, el problema del derecho y el deber de defender nuestra comunidad me parece muy correcto. Todos tenemos el derecho y el deber de defender nuestra vida particular y colectiva. El problema es cómo se defiende esta vida y esta comunidad, y en el apartado 1 no se dice. El apartado 2 precisa la forma concreta militar de defender la comunidad. Por esto digo «por lo que respecta a la defensa militar», con lo cual se distingue la defensa militar de la defensa civil, la defensa no militar, no violenta, que es una novedad. Toda la humanidad se ha tirado siempre por la vía fácil de defender las cosas por la fuerza bruta, y los experimentos en el sentido contrario están empezando y cuesta mucho que estas innovaciones entren en nuestros cerebros humanos, que a veces más parecen cerebros de la etapa anterior de la humanidad.

Además, digo que «se reconoce el derecho a la objeción de conciencia» al servicio militar. En el texto no se reconoce el derecho.

Si no entendí mal, cuando el señor Casals se opuso a mi defensa de la objeción de conciencia en general dijo que sí se podía reconocer ese derecho concreto. Lo que no se podía reconocer era el derecho general a la objeción de conciencia; pero creo que en el texto no queda claro y, en cambio, en la enmienda sí.

Ahora bien, si se está intentando reconocer y constitucionalizar el derecho a la objeción de conciencia, que no deja de ser un avance, es porque se ha luchado mucho en este derecho a esta objeción concreta de conciencia. Se ha luchado y sufrido mucho, y segura-

mente será necesario sufrir y luchar mucho más para conseguir lo que yo pedía en el otro artículo: el derecho a la objeción de conciencia en general.

Estamos, a pesar de que no nos guste, quizá excesivamente decantados hacia las ideas colectivistas en este aspecto y la conciencia individual cuesta respetarla. Siempre se sospecha, y creo que por la misma razón para aceptar la objeción de conciencia al servicio militar (que precisamente, según la expresado por el señor Gamboa, representa una excepción realmente importante a una obligación muy seria y muy arriesgada) también se tiene que permitir la objeción de conciencia en otras cosas no tan importantes socialmente y no tan desigualatorias, según las palabras del señor Gamboa.

Aquí también distingo claramente entre servicio militar y servicio civil. Esperemos que llegue pronto el Estatuto de la objeción de conciencia. Creo que este servicio civil ha de quedar bien claro en la mente de los legisladores. Que no sea un servicio militar obligatorio encubierto. Todo esto siempre pensando que el servicio civil puede ser también un camino de servir al país tan noble y tan igual como el otro. Que no sea un servicio militar obligatorio encubierto con una jerarquía, un servicio con contenido militar, aunque no lo parezca, porque será contestado inmediatamente y volveremos a tener problemas otra vez. Que no sea un castigo, con una duración mayor —en esto coincidimos—, porque él dice que no tenga unas ventajas mayores, que no sean cosas humillantes, que no sean trabajos forzados y todo dependerá de las condiciones del trabajo que se asigne. Que sí sea una contribución social como es el servicio militar. Que no sea una empresa económica con afán de lucro. Que no se lucren los que monten el servicio civil.

Yo sugeriría que si la medicina se va poco a poco socializando, si las escuelas son poco a poco del dominio público, son públicas y no privadas; si la televisión, si la asistencia social a disminuidos y marginados se va socializando, estas tareas podrán absorber a los objetores. Pero también hay que vigilar que no quiten el trabajo apto para reducir el paro obrero; que tampoco se convierta en una acción caritativa, asistencial para parchear las

deficiencias de la Administración; que no impida a sus miembros las acciones reivindicativas cuando estén trabajando en temas que las exijan.

Podría ser el servicio civil el vivero de un cuerpo de defensa civil permanente, no violento, como existe un cuerpo permanente de defensa militar, un cuerpo, por cierto, desarrollado que, aparte del servicio militar de todas las personas que lo van cumpliendo, está permanentemente en funciones.

Podríamos decir que en nuestra sociedad podría ir decreciendo esta mentalidad de Fuerzas Armadas violentas y creciendo las fuerzas no violentas, no armadas.

Con esto pasamos al punto 5, que es un apartado nuevo que dice: «Se investigará y experimentará en el terreno de la defensa civil no violenta del territorio en vista a la gradual superación de la defensa militar».

Yo siempre he pensado que la humanidad no sabría defenderse de otra manera y ha desarrollado tanto la defensa militar, pero siempre he querido pensar, porque tengo tendencia a bien pensar, que los que se dedicaban al servicio de las armas profesionalmente y a fondo, no lo hacían con ánimo de destruir, de matar, de esas cosas, sino porque no sabían hacer las cosas de otra forma y prestaban el servicio al país de esta manera.

Sería ejemplarísimo que los mismos profesionales de la defensa militar empezasen a desarrollar centros de investigación de defensa no violenta. Se demostraría prácticamente que ellos lo que quieren en la defensa, y no la defensa violenta, y que si usan la violenta es porque no tienen otra a mano eficaz en este momento. Pero, en general, toda la sociedad debería estar mucho más abierta a la investigación en este terreno.

Recordemos que la India, por ejemplo, encabezada por Ghandi, obtuvo su independencia real y política (económica no, pero esto ha pasado en muchos otros países de la metrópoli inglesa) sin disparar un arma, cuando todos sabemos que otros países que han conseguido una cosa parecida han tenido que verter infinidad de sangre.

Hay experiencias poco conocidas en este sentido. Los congoleños del Zaire del tiempo del ex-Congo Belga, a las órdenes de Lumum-

ba, por vías no violentas, consiguieron en tres años independizarse de los belgas.

Tiene el sistema de lucha no violenta una fuerza enorme, pero no conocida. Tenemos una pereza y unos hábitos mentales; tenemos un desconocimiento muy grande de todo esto; tenemos una exigua o inexistente inversión, cuando, en cambio, en comprar aviones Mirage, tenemos unas inversiones impresionantes que aquí todos votamos. Dedicación humana casi no la hay para esto. En cambio, toda la población pasa por el servicio militar. Hay unos Cuerpos permanentes de militares. Por tanto, es una cosa mucho más atrasada y más débil, pero el sistema tiene una fuerza enorme si se desarrollase y habría que desarrollarla y se conseguirían resultados espectaculares. Pero tiene un problema esto que estamos hablando, un pequeño detalle, y es que el método no violento exige unas condiciones para ser eficaz un poco difíciles. Hay que ser honrado, hay que defender causas justas que convenzan. No tiene sitio para ventajistas, para privilegiados, para corruptos. Vale para el pueblo oprimido, pero no para los opresores, y por desgracia los grandes Cuerpos armados han servido más a los Grupos de presión poderosos que a las necesidades de los pueblos oprimidos. Por eso es difícil que prospere en una Constitución como la que estamos haciendo, en donde dominan señores que representan a altos intereses concentrados, cuyos muchos votos se consiguieron no por la convicción, sino por la inversión de muchos millones de pesetas.

En Barcelona yo ví camionadas de folletos de propaganda...

El señor PRESIDENTE: Rogaría al Senador Xirinacs que se ciñera a la defensa de su enmienda.

El señor XIRINACS DAMIANS: Estaba intentando hacer ver que los métodos que propongo...

El señor PRESIDENTE: Pero lo está intentando alejándose del contenido de la enmienda y del texto del artículo.

El señor XIRINACS DAMIANS: Para acabar diré que en esta Constitución tiene una

cabida difícil, porque los métodos que se suelen emplear para hacer advenir la democracia no son del todo claros y democráticos.

Y nada más.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Pérez-Maura.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, consumimos este turno en contra, no solamente para hablar de las enmiendas presentadas por el Senador Xirinacs, sino para fijar la postura del grupo al que tengo el honor de representar, Unión de Centro Democrático, en este artículo 30.

La postura de Unión de Centro Democrático es votar a favor del texto de la Comisión Constitucional. Entendemos que este texto ha introducido ya algunas mejoras sobre el texto del Congreso. Recuerdo, entre ellas, la enmienda gramatical introducida por el Senador Cela; la sustitución de la palabra «obligación» por «deber», mantenida por el Senador Villar Arregui, puesto que, efectivamente, con la palabra «deber» se atiende más al campo del Derecho público que la palabra «obligación».

También se aprobó la enmienda al apartado número 4, que yo calificué en la Comisión de «enmienda de la solidaridad», y que espero que en el futuro pueda rellenar un vacío que un régimen autoritario había dejado absolutamente descuidado durante largos años, puesto que existe una cierta incompatibilidad entre el autoritarismo y la solidaridad y colaboración de los ciudadanos.

Entiendo también que no corresponde votar a favor de los votos particulares presentados a este artículo. En primer lugar, cabría decir al Senador Gamboa que para nosotros, efectivamente, es un honor defender a España; que para nosotros España representa ya claramente la introducción del término de Patria; que defenderla es un honor y que, en un texto jurídico como es una Constitución, no procede quizás una formulación castrense como la que él propone, con mucha razón desde su punto de vista. Sin embargo, una limitación jurídica no permite dar a un texto constitucional todo el apoyo lingüístico y terminológico que en otros casos puede ser conveniente.

En cuanto a la oposición, yo diría que de punto de vista entre el Senador Xirinacs y el Senador Gamboa respecto a la aplicación de la objeción de conciencia en el caso del servicio militar, está claro que Unión de Centro Democrático ha mantenido siempre la posibilidad de la objeción de conciencia, la ha mantenido en sus justos términos en evitación de privilegios. Esto nos hace oponernos a una eventual igualación de tiempo, puesto que suponemos que el esfuerzo debe ser igual o similar, no privilegiado.

Entendemos que el hecho de que la objeción de conciencia sólo figure en Constituciones relativamente modernas, como en la alemana y en la muy reciente portuguesa, y no en las otras, no impide que en una Constitución que queremos que sea progresiva, como la española que estamos realizando, aparezca esta cita a la objeción de conciencia.

Sobre este mismo tema hay también una enmienda presentada por el Senador Gutiérrez Rubio. Quiero señalar a este respecto que nuestra posición se basa en una pura lógica de la expresión del texto. No podemos obligar, como resultaría de la enmienda del Senador Gutiérrez Rubio al añadir las palabras «en todo caso», a que todo el mundo haga un servicio civil, ya que a un inválido total no podría exigírsele una prestación complementaria, un servicio civil o algo que sustituyera al servicio militar.

El texto del dictamen habla de que se regulará la objeción de conciencia «así como las demás causas de exención del servicio militar obligatorio». Y aquí deben comprenderse los casos de incapacidad. Por tanto, no se puede hablar de «en todo caso», sino que la prestación social sustitutoria es para los casos de incapacidades relativas. Pero no puede aplicarse a todos.

En cuanto al apartado 3 nosotros hemos creído, como el Senador Martín-Retortillo en la Comisión, que efectivamente tiene una gran importancia esta prestación sustitutoria o posible del servicio militar a través de un servicio civil. Lo creímos y por eso aprobamos el apartado 4. Sin embargo, nos parece que si lo dividimos en dos artículos no se gana nada y que la importancia del tema puede quedar reflejada tal como está.

En cuanto a la enmienda de la Agrupación

Independiente, entendemos que es claro que la Constitución en uno de sus artículos no va a atentar nunca contra las libertades que en otros artículos se mantienen. El añadir una alusión a que no se atente a estas libertades se podría repetir en los demás artículos de la Constitución. En ningún caso pensamos que estas prestaciones, estos servicios que el ciudadano presta al país puedan implicar en absoluto que vayan en contra de la libertad.

Por último, respecto a la original propuesta del Senador Xirinacs, estimamos que quizá, como él ha dicho, sea esta investigación conducente a otro período del cerebro humano, no del pasado, sino del futuro. Creemos verdaderamente que borrar del cerebro actual lo que él llama alienación militar no parece muy fácil de conseguir y, por tanto, tampoco parece oportuno constitucionalizar estas investigaciones que, por otra parte, en sus formulaciones en la Comisión no quedaron muy claras.

Entendemos que su seráfica línea doctrinal llegaría a un óptimo resultado con esta no violencia, pero él mismo ha recordado que no es fácil, ya que no todos los españoles son, como decía la Constitución de 1812, justos y benéficos. Es un buen deseo, pero no creemos que merezca la pena constitucionalizarlo. Deseamos que en el futuro la paz reine lo más ampliamente posible, pero esto se logrará con el esfuerzo de todos, y vamos a ser modestos empezando por conseguir un Constitución para la convivencia pacífica de todos. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a debatir el voto particular número 164, de don Julio Gutiérrez Rubio. El señor Gutiérrez Rubio tiene la palabra.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, agradezco mucho al señor Pérez Maura la extremada delicadeza con que ha contestado a un voto particular todavía no defendido por este Senador y, sobre todo, por esta especial normativa procedimental en virtud de la cual resulta que la réplica se produce antes que la demanda.

No obstante, hay otra circunstancia que hace especialmente característico este caso

concreto en el que nos encontramos; y es que, dada la similitud de la enmienda que he formulado, hoy voto particular, con los términos del segundo voto particular del señor Gamboa, mi propósito era el de retirarlo, con lo cual con un poco de paciencia el señor Pérez Maura se hubiese ahorrado su explicación. De todas formas, le agradezco mucho sus argumentos, pero yo mantengo el del señor Gamboa que me parece más efectivo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Esta Presidencia no ha conseguido enterarse si el señor Gutiérrez Rubio retira su voto particular.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Creo que he dicho con toda claridad que retiraba mi voto particular. No sólo la defensa, sino el voto particular, sumándome al del señor Gamboa.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

Pasamos a debatir el apartado 3 del artículo 30, al que hay un voto particular, el número 24, del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se retira el voto particular.

El señor PRESIDENTE: Conforme.

Pasamos a debatir el voto particular número 166, de la Agrupación Independiente.

El señor AZCARATE FLOREZ: Le agradezco, en los mismos términos que el señor Gutiérrez Rubio, las explicaciones a mi amigo Ramiro Pérez-Maura, ya que por no poder manifestar que iba a retirar mi enmienda le he dado ocasión de hacer una demostración de su habilidad dialéctica. Me ha convencido plenamente.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: Pido la palabra por alusiones.

El señor PRESIDENTE: Tiene dos minutos.

El señor PEREZ-MAURA HERRERA: Me sobra tiempo. Simplemente quería manifestar a los señores Gutiérrez Rubio y Azcárate Flórez que, como se ha demostrado, tenía que

pedir la palabra para explicar la posición de UCD en ese momento del turno en contra, porque posteriormente se hubieran retirado las enmiendas y no hubiera sido posible hacerlo.

El señor PRESIDENTE: Los votos particulares 161 y 163, del señor Gamboa, tienen en este momento un carácter diferenciado, puesto que el primero es del Senador Gamboa y el segundo está apoyado por el Senador Gutiérrez Rubio, que retira el suyo para apoyar el de él. Me parece que es más clarificador que votemos separadamente los dos votos particulares del señor Gamboa. Por eso le hacía esa pregunta al señor Gutiérrez Rubio.

Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, del voto particular número 161, del Senador Gamboa, al apartado 1 del artículo 30.

*Efectuada la votación, fue rechazada por 151 votos en contra y 11 a favor, con siete abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el voto particular número 163, de don Marcial Gamboa.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 147 votos en contra y 13 a favor, con nueve abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: A continuación se ponen a votación los votos particulares números 162 y 167, del Senador Xirinacs.

*Efectuada la votación, fueron rechazados por 144 votos en contra y dos a favor, con 23 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos seguidamente a votar el texto del dictamen del artículo 30.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 167 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.*

**Artículo 31** El señor PRESIDENTE: Al artículo 31 no hay ningún voto particular, por lo que propongo que antes de levantar la sesión votemos el texto del dictamen.

Antes diría que varios señores Senadores han consultado sobre el programa que tiene preparado la Mesa para las posibles sesiones de sábado y lunes. Y este programa es: el sábado tendremos sesión por la mañana, será convocada a las nueve y media, con objeto de que pueda levantarse a la una, puesto que varios señores Senadores han expresado el deseo de que se terminara pronto para sus viajes; y el lunes, a las cuatro y media de la tarde. Con esto queda aclarado este punto.

Pasamos a votar el artículo 31.

*Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 31 por 172 votos a favor y ninguno en contra, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Esta tarde convocamos a las cinco, con la idea de empezar puntualmente.

Se suspende la sesión.

*Eran las dos y veinte minutos de la tarde.*

*Se reanuda la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.*

El señor PRESIDENTE: Artículo 32. Voto particular número 168, del Senador don Marcial Gamboa, que propone una redacción nueva para dicho artículo. Tiene la palabra el señor Gamboa.

**Artículo 32**

El señor GAMBOA-BARCAIZTEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en relación a este artículo se me plantea un grave problema de conciencia, como católico, que me obliga, siguiendo sus dictados, a plantear la supresión de la referencia que en dicho artículo se hace a las causas de disolución matrimonial.

Yo, fiel a mi conciencia de católico, estimo, como exigencia de derecho natural, la indisolubilidad del matrimonio por causa distinta de la muerte de uno de los cónyuges.

Entiendo que mantener el texto actual, al decir que la ley regulará las causas de disolución y sus defectos, supondría prejuzgar, reconocer «a priori» el divorcio, ya que, como señaló gráficamente en el Congreso el Diputado señor Mendizábal, no parece lógico pensar que se pretenda regular la muerte.

Por ello, propongo redactar de la siguiente forma este artículo: «El hombre y la mujer, a partir de la edad fijada por la ley, tienen derecho a contraer matrimonio, basado en la igualdad jurídica de los cónyuges, cuyo régimen y regulación establecerá la ley».

Existen, por supuesto, argumentos de otro orden que el estrictamente religioso y moral en que me apoyo, fundamentalmente de tipo sociológico en un doble orden: Primero, respecto de los graves efectos que en el seno familiar, principalmente respecto a los hijos, se derivan de la admisión del divorcio. Segundo, en cuanto a los efectos que se derivan indirectamente para la sociedad en su conjunto.

No voy a exponer dichos argumentos, pues son de todos conocidos, y no pretendo entablar polémica alguna sobre si parece más pernicioso el mantenimiento de situaciones familiares irregulares que, en cualquier caso, tendrán siempre la posibilidad de acceder a una separación sin disolución del vínculo matrimonial, o las consecuencias que para la generalidad de las familias se derivarían de la admisión del divorcio.

Tan sólo voy a citar un informe recientemente recogido en la prensa española, que destaca cómo de 570.000 delincuentes juveniles existentes en Estados Unidos, el 82 por ciento eran hijos de divorciados.

Por último, Señorías, quiero tan sólo insistir en la gravedad de este artículo en su redacción actual para muchas conciencias, y manifestar que en cualquier caso, de mantenerse el mismo, cuando se plantee el tema de la eventual admisión o no del divorcio, espero al menos que se realice previa consulta popular, como se ha hecho en otros países europeos. Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, respeto profundamente lo que su conciencia ha dictado al Senador señor Gamboa para la defensa de su voto particular con referencia a este artículo de la Constitución.

Debo decir, sin embargo, al señor Gamboa

que el divorcio no es institución ajena a la Iglesia de la que él y yo somos miembros. Ahí están para demostrarlo los casos de la dispensa «super ratio», no consumado, del privilegio petrino, del privilegio paulino, por no citar sino los más conocidos. Pero, sobre todo, yo diría al Senador señor Gamboa, que lo que su conciencia le exige, y lo que le ha inducido a esta intervención en defensa de su voto particular, es la defensa del Sacramento.

Es obvio que la Constitución que, trabajosamente, estamos elaborando es la norma suprema del ordenamiento jurídico civil vigente en España. Es obvio que la Constitución a nadie va a imponer el deber de divorciarse; que la Constitución no puede entrar ni entrar en el ámbito del ordenamiento jurídico propio de la Iglesia, porque son esferas distintas, cada una de ellas independiente de la otra, sin perjuicio de esas relaciones de cooperación que la propia Constitución admite.

No teman, pues —pienso—, los que profesan la misma fe que yo, puesto que en nada podrá la Constitución que estamos aprobando interferir el matrimonio, entendido sacramentalmente y, por consiguiente, como unión indisoluble de una pareja humana, que sólo la muerte puede disolver. En cambio, creo que cada día son más numerosos los casos de separaciones conyugales que se presentan en nuestra sociedad. En el fondo, rota la familia en su base matrimonial, las secuencias que de hecho se siguen para los hijos no son distintas de las que se generan en virtud del divorcio.

Por eso, y porque en otro precepto de la Constitución se ha admitido el principio de libertad religiosa, creo que es nuestro deber aprobar el texto en los términos en que está concebido. El legislador civil tiene que legislar civilmente y en el ámbito civil, en el de los efectos civiles, no cabe duda de que la inmensa mayoría, por no decir la totalidad, de los países de nuestra cultura, admiten el divorcio entre sus instituciones. Son, pues, dos esferas distintas, reservada una al ámbito de la conciencia, otra a la regulación de los efectos civiles. En esta última, y sólo en esta última, en orden a los efectos civiles del matrimonio, es en la que nos movemos, en la que el texto constitucional ha acertado con

un lenguaje preciso y técnico que no puede dejar lugar a duda alguna.

El señor PRESIDENTE: El Presidente de la Comisión de Constitución ha pedido la palabra. Puede hacer uso de ella.

El señor CARVAJAL PEREZ: Para defender el dictamen.

Entiende la Comisión que la Constitución es una Constitución para todos; es una Constitución para los católicos; es una Constitución para los protestantes; es una Constitución para los ateos; es una Constitución para todos los españoles. Entiende por ello que la regulación que da el precepto al tema del matrimonio es la que a todos conviene. Aquellos que, como el señor Almirante Gamboa, por su conciencia de católicos estimen que el matrimonio es indisoluble y que no lo separará más que la muerte, no harán uso del derecho que puede conceder este precepto y no intentarán la disolución civil del matrimonio; ello es pecado mortal para los católicos. Pero aquellos que creen que el matrimonio puede disolverse, tienen derecho, por sus propias creencias, por la libertad de creencia que a todos concede la Constitución, a instar la disolución del matrimonio. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares números 169, 171 y 173, del señor Xirinacs, a los apartados 1 y 2 de este artículo. El señor Xirinacs tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: En el voto particular número 171 realmente la diferencia que hay entre mi texto y el del dictamen es más de palabras que de realidad y por tanto lo retiro. No obstante, quiero decir que me adhiero a las últimas manifestaciones en el sentido de que una cosa es el tema eclesiástico y otra el tema civil, y que sería integrista obligar a todos los ciudadanos a seguir las reglas morales de un grupo religioso determinado.

Por consiguiente, entra en función el otro voto particular alternativo, que es el 173, que intenta mejorar o quizá evitar un contrasentido jurídico al texto del dictamen. Donde se dice que «la ley regulará las formas de matrimonio, los derechos y deberes de los cón-

yuges...», yo pido que se añada «las limitaciones para los menores de edad», etc. (*El señor Presidente se ausenta de la sala y ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente.*)

Hemos recibido todos muchas cartas de los padres que nos preguntan si renunciarán a toda responsabilidad respecto a sus hijos que quieran casarse antes de los dieciocho años y después de la edad fijada por la ley. El problema es saber si los menores, por este apartado 2 del artículo 32, tienen derecho a casarse sin permiso de sus padres. La ley actual obliga a que haya responsabilidad por parte de los padres; en cambio, parece que el texto de la Constitución elimina esta responsabilidad, o sea que pueden contraer matrimonio sin permiso de nadie porque es un derecho que tienen. Esta ley que existe, en tal caso, tendrá un carácter anticonstitucional. Por otra parte, no se podrá restringir el derecho constitucional si en el texto no se limita explícitamente. Mi enmienda propone una mejora de tipo jurídico que parece imprescindible. De todas maneras, juristas tiene el Senado mejores que yo.

Sobre el apartado 1, el replanteamiento es totalmente nuevo. En el texto se consagra una vez más, como en otros textos constitucionales, la mentalidad clásica del matrimonio. Evidentemente que hay la mejora, la corrección importante de la igualdad de los dos cónyuges. En mi enmienda se recoge la eclosión exuberante de la infinita riqueza del amor humano, responsable y libre, cohibida por la sociedad racionalista a la que hemos aludido constantemente y en la que, por una parte, entramos saliendo de la dictadura y, por otra, salimos porque estamos al final del siglo xx.

Yo diría que quizá los seráficos son los redactores de estos textos que nos recuerdan aquellos serafines neoclásicos de las iglesias que pasados los siglos siguen repitiendo las mismas fórmulas. Por la redacción del texto da la impresión de que los señores Senadores no van a ver las expresiones artísticas, las películas de cine, no conocen la escuela nueva, no departen en ambiente de juventud, no frecuentan el mundo de los artistas, no entienden las reivindicaciones feministas, las del inmenso mundo de los homosexuales, no saben que en todo el mundo se están haciendo

experimentos de comunas de convivencia o familia ancha, como fue tradicional en tiempos antiguos y que el racionalismo ahogó por un período que vamos superando ahora con fórmulas nuevas no arcaizantes y que miran al futuro.

Creo que el texto recuerda un poco los Estados Unidos a finales del siglo pasado con sus clásicas reivindicaciones feministas de primera hora. La enmienda recoge la vida que bulle al final del siglo presente de la forma más concisa posible. Aparte del matrimonio, reconoce que toda persona tiene derecho al desarrollo de su afectividad y de su sexualidad, a contraer matrimonio, a crear relaciones estables de familia en libertad, en plena igualdad de derechos y deberes de los consortes entre sí y de ambos respecto de los hijos comunes y a decidir libremente el número de hijos que deseen tener. A tal fin tienen derecho a acceder a la información necesaria y a los medios que permitan su ejercicio.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Pasamos entonces al voto particular número 170, del Senador señor Osorio García, que ha modificado «in voce» una parte del mismo, siendo esta mañana visto por la Mesa de la Comisión constitucional, que le dio la conformidad puesto que se acerca más al dictamen de dicha Comisión.

El señor Osorio tiene la palabra.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, Señorías, formulo la defensa de mis votos particulares al artículo 32 de la Constitución en la nueva redacción que, con la firma de mi portavoz y con la aceptación de la Mesa, he presentado esta mañana, y para que pueda ser conocida por los señores Senadores la leo en este momento. Según mi propuesta, el artículo 32 debe decir: «La familia es el elemento natural o fundamental de la sociedad. El hombre y la mujer, a partir de la edad fijada por la ley, tienen derecho a contraer matrimonio basado en la igualdad jurídica de los cónyuges. La ley establecerá las formas de celebración del matrimonio y los derechos y deberes de los cónyuges. Asimismo, podrá regular la separación y disolución civil y sus efectos».

Como ustedes habrán observado, señoras y señores Senadores, este voto particular tiene dos puntos fundamentales: el primero pretende que se incluya en el mismo esta expresión: «La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad». El segundo hace referencia a la forma en que debe regularse la institución matrimonial.

¿Por qué la cita que deseo con respecto a la familia? Sencillamente por esto: porque en los Pactos internacionales sobre Derechos Humanos suscritos y ratificados por España, y perdóneseme la pedantería, durante el tiempo que formé parte del Gobierno; se dice en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 16, apartado 3, que «la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad». Porque en el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se dice en el artículo 10 que «la familia, que es el elemento natural o fundamental de la sociedad...». Porque en el Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 23, se dice que «la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado». Y porque, por fin, en la Carta social europea se dice que «la familia, en cuanto célula fundamental de la sociedad, tiene derecho a una protección social».

Si en estos cuatro pactos internacionales firmados por los más dispares países del mundo se hace esta afirmación, yo me pregunto por qué no se puede hacer en la Constitución española. Pero es que hay más; si cogemos, por ejemplo, las constituciones de diversos países del mundo observamos que en el artículo 17 de la Constitución de Albania se dice que «el matrimonio y la familia están bajo la protección del Estado». En el artículo 30 de la Constitución de la República Democrática Alemana se dice que «el matrimonio y la familia constituyen el fundamento de la vida en comunidad y que quedan bajo la protección del Estado». En el artículo 38 de la Constitución de Bulgaria se dice poco más o menos lo mismo; en el artículo 51 de la Constitución de Hungría existe una nominación semejante; lo mismo ocurre en el artículo 26 de la Constitución de Rumania; exactamente igual sucede en el artículo 26 de la Constitución de Yugoslavia, y que pa-

recido ocurre en el artículo 53 de la Constitución de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Y no he querido hacer mención nada más y solamente que de aquellos regímenes socialistas y, por supuesto, les hago gracia a los señores Senadores de otras muchas Constituciones de los regímenes occidentales y liberales que también hacen semejantes declaraciones. ¿Por qué se excluye, pues?

No se me puede decir que queda resuelto el problema con la referencia que hace el apartado 2 del artículo 10 de esta Constitución a las normas relativas a los derechos fundamentales y libertades, porque ésta es, casi literalmente, la denominación del título de la Sección 1.<sup>a</sup> del Capítulo segundo, De los derechos humanos y de las libertades públicas. Yo, al menos, tengo como jurista una duda razonable: si también se refiere a otros Títulos o Capítulos, dentro de los cuales está precisamente la regulación de la familia y del matrimonio.

No basta con decir que todo queda resuelto con la cita del artículo 39, apartado 1, que dice que los poderes públicos aseguran la protección económica, jurídica y social de la familia. Y digo que no basta por una razón que a mí, al menos, me produce cierta perplejidad: porque este precepto no es sino copia del apartado 16 de la Carta Social Europea, con una particular y singular mutilación. En este documento se dice que la familia, en cuanto célula fundamental de la sociedad, tiene derecho a la protección social, jurídica y económica apropiada. Es decir, el texto de la Constitución mutilado en su primera parte. Aquí, señoras y señores Senadores, como en otras muchas cosas, se ha empezado el Credo por Poncio Pilatos.

Pero, además, ¿por qué se mutila? ¿Por qué se coloca fuera del capítulo segundo cuando, además, según otro artículo, sobre derechos y libertades de dicho Capítulo segundo, son sólo éstos los que vinculan a todos los poderes públicos del Estado? ¿Por qué esta extraña ubicación? ¿Por qué no se ha colocado la defensa de la familia dentro del capítulo segundo a que antes he hecho referencia?

Hay por otra parte alguna consideración que mis queridos amigos, los Senadores de UCD, me van a permitir. En el programa elec-

toral de UCD se decía que la familia era la institución básica del conjunto social, y aquí nos encontramos con una extraña situación: pactos internacionales, más Constituciones socialistas, más programa de UCD, igual a supresión del concepto de defensa de la familia o de cita de ella en el texto constitucional. Y no tengo nada más que decir sobre la familia.

Voy a aludir a la segunda parte de mi voto particular. La forma empleada para tratar el tema del matrimonio es absolutamente imperativa: «la ley regulará», no la mera posibilidad de «podrá regular», con lo cual nos podemos encontrar en una situación absolutamente pintoresca: un minuto antes de ser aprobada la Constitución por los españoles...

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Le recuerdo al señor Senador que le queda un minuto.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, tengo dos enmiendas, no una. Decía que sería absolutamente inconstitucional la indisolubilidad del matrimonio. Sin embargo, al día siguiente de la aprobación de la Constitución quedaría aprobada la disolubilidad del mismo.

Quiero aclarar, para ser perfectamente comprendido por los Senadores, que personalmente defiendo prudentemente que no toda ley divorcista es intrínsecamente mala, y que no se puede obligar a los no creyentes a admitir un principio de no divorcio. Sin embargo, entiendo que la palabra «regulará» debe ser sustituida por las palabras «podrá ser regulada», sencillamente por razones políticas, porque no es conveniente esta sanción constitucional de la disolución del matrimonio, ya que seguramente restaría mucha fuerza al consenso deseable para la aprobación de la Constitución.

Un argumento final. De todas las Constituciones existentes en el mundo que he tenido la posibilidad de examinar, solamente tres Constituciones establecen en su texto, de una forma terminante, la obligación de que se regule el divorcio por la ley civil, y éstas son: la de Japón, absolutamente apartado de nuestro contexto político y social; la de Portugal, con una larga tradición divorcista, y la de Cuba,

después de una revolución de signo comunista. Ni en las Constituciones de más allá del telón de acero, ni en las Constituciones de más acá del telón de acero se regula este tema.

Aclaro, pues, mi posición. No creo que nadie, ningún creyente, pueda obligar a los que no lo son a admitir principios no divorcistas; pero ruego y pido que también los no creyentes no impongan a los que lo son, unos principios contrarios a sus conciencias.

Y un pequeño final para mis queridos amigos que tengan mi propia ideología, piensen igual que yo y sientan de mi misma manera. Hace unos días, un hombre modesto, hijo de un obrero italiano, que hoy se llama Juan Pablo I, el día 22 de septiembre de 1978, dijo estas palabras: «Debemos proclamar sin miedo lo que dice la fe sobre la indisolubilidad del matrimonio, a pesar de que sea una parte difícil de nuestro mensaje».

Gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunegui): ¿Para un turno en contra? (Pausa.) El Senador señor Navarro Estevan tiene la palabra.

El señor NAVARRO ESTEVAN: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en primer lugar referirme de manera muy afectuosa al Senador señor Xirinacs para decirle que su intervención sobre la limitación a los menores de edad no tiene demasiado fundamento, ya que el texto del precepto que propone la Comisión establece a partir de la edad fijada por la ley la posibilidad de contraer matrimonio y, por otra parte, determinar limitaciones a los menores no emancipados o emancipados sólo por el matrimonio es algo que no corresponde a ningún texto constitucional.

En segundo lugar, para referirme fundamentalmente al voto particular que acaba de defender el Senador señor Osorio. Ha insistido en la introducción de una expresión tal como que la familia es elemento natural o fundamental de la sociedad y citado abundante normativa de Derecho Comparado en respaldo de esa introducción. Es evidente que esos preceptos de Derecho Comparado están ahí, no cabe discutirlo, pero también es evidente

que en nuestro país partimos de una situación en la que declaraciones de este carácter, diría yo que sideral, se han repetido en multitud de leyes llamadas fundamentales y se han repetido en una especial recreación en la suerte, porque evidentemente no se referían a la familia en general, sino a cierto tipo de familia concreto.

Creo que en la Constitución, en el texto constitucional, encontramos pocas declaraciones que floten en el vacío como flota en el vacío esa declaración, que evidentemente se induce del texto constitucional y aparece, quiéralo o no el Senador señor Osorio, en el enunciado del artículo 39, en su apartado 1.

De otra parte, el Senador señor Osorio pretende introducir la expresión para restar imperatividad al precepto de que «la ley podrá regular», lo cual podría plantear un problema jurídico y político de envergadura, al establecer una inconstitucionalidad de la disolubilidad legal del matrimonio. Esto sería cierto si el precepto del proyecto constitucional se referiera de manera explícita, fatal y necesaria, al divorcio. Pero es que el texto no establece en absoluto el divorcio. Cuando se habla de disolución del matrimonio no se habla en absoluto necesariamente del divorcio. Se puede hablar también, y se debe hablar, del divorcio, pero actualmente, en el Código Civil vigente, nos encontramos con que se habla de la disolución del matrimonio y se enumeran, como causa de disolución del matrimonio, la muerte de cualquiera de los cónyuges, la nulidad del matrimonio, etc.

Me parece realmente absurdo el que se hable de que se obliga con este texto del proyecto a que se regule el divorcio por la ley civil, tanto por la razón apuntada, que es muy importante, cuanto se refiere el proyecto a la disolución del matrimonio y no al divorcio, y el divorcio puede ser causa de esa disolución y puede no serlo, con lo cual la raíz del argumento del señor Osorio cae por su propia base.

De otra parte, tampoco se establece aquí correlativamente una obligación de que se regule el divorcio por la ley civil; es una obligación de que se regulen las causas de disolución, las causas de separación y sus efectos. Qué duda cabe que en el ánimo de todos está que el precepto abre la posibilidad, afor-

tunada, de regular el divorcio en nuestro país, pero desde el punto de vista jurídico-formal no cabe duda alguna de que no se establece ninguna obligación de regular el divorcio, por lo cual las precauciones, los recelos del Senador Osorio también parecen carecer de fundamento.

Por otro lado, la cuestión que plantea, al hilo de esta afirmación, es una cuestión absolutamente aleatoria, puesto que aquí nadie predetermina nada. Quien pretende predeterminar es el voto particular del Senador Osorio. Aquí nadie está predeterminando si el matrimonio civil va a ser obligatorio en todo caso, si el matrimonio canónico va o no a tener efectos civiles por el hecho de contraerse, si el matrimonio canónico va a ser anterior, simultáneo o posterior al matrimonio civil. Significa anticipar, pues, cuestiones que pertenecen precisamente al ámbito de regulación de la ley que anuncia el precepto que estamos debatiendo.

Insisto, pues, en que nada se vincula al legislador a la hora de establecer o no una legislación divorcista adecuada; que en nada se produce, en absoluto, una situación transitoria de carácter absurdo, como pretendía el Senador Osorio.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Para turno de rectificaciones pide la palabra el Senador Osorio. Tiene cinco minutos.

El señor OSORIO GARCIA: Me sobran. Breve y claramente, porque parodiando a Gracián, si breve, dos veces claro.

El Senador Navarro, que ha tenido la amabilidad de responder a la defensa de mi interpelación, ha manifestado que con reiteración me he referido al Derecho Comparado. Y es cierto, me he referido al Derecho Comparado de los países de más allá del telón de acero. Pero me he referido también, señor Senador Navarro, al Derecho supranacional, al Derecho internacional tal y como está en ese tema relacionado con la familia en los reiterados pactos internacionales a los que he hecho alusión.

En segundo lugar, quiero hacer simplemente el siguiente comentario. He dicho clara-

mente que los creyentes (y yo lo soy, tengo fe; no tengo esperanza, por supuesto, del resultado de la votación, pero conservo mi fe); los creyentes, como yo, respetamos perfectamente que los que no lo son puedan celebrar matrimonios civiles y disolver sus matrimonios civiles. No he utilizado para nada la palabra divorcio; he utilizado la palabra disolución, que está en el texto de la Constitución. Pero lo único que he dicho es que no se emplee un término imperativo del verbo, sino un término facultativo, «podrá regular».

Lo único que pido es que los no creyentes no nos impongan a los creyentes su manera de pensar sobre este tema. Hagamos entre todos un pacto constitucional que permita que los católicos no se divorcien, porque está así con arreglo a su conciencia, y lo puedan hacer con arreglo a la regulación de la ley civil los que no creen de la misma forma que creo yo. Eso es todo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos al voto particular número 175, del Grupo Parlamentario Independiente. Tiene la palabra el señor Sampedro.

El señor SAMPEDRO SAEZ: Se retira este voto particular.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos entonces a las votaciones. Vamos a votar en primer lugar el voto particular número 168, del Senador señor Gamboa.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 150 votos en contra y tres a favor, con 16 abstenciones.*

El señor MATEO NAVARRO: Para una cuestión de orden.

Creo que no debe haber pasado inadvertido para la Presidencia que en el momento en que se estaba procediendo a la votación han entrado y salido varios Senadores. Me parece, por tanto, que esta votación se ha producido en condiciones antirreglamentarias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Han salido algunos Senadores, pero después de la votación. Una vez que habíamos contado han salido cinco Senadores.

El señor MATEO NAVARRO: Puedo asegurar que por la puerta del fondo ha entrado uno y ha salido otro. Se han cruzado cuando estaban en pie todavía quienes han votado afirmativamente; y cuando quienes se han abstenido permanecían en pie, también un grupo de Senadores de UCD han salido. Esto es evidente y no tengo nada más que decir.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Procuraré en próximas votaciones reiterar que se cierren las puertas. Por favor, los ujieres que cierren mientras se está procediendo a las votaciones.

A continuación vamos a pasar a votar conjuntamente los dos votos particulares 169 y 173, que ha defendido al mismo tiempo el Senador señor Xirinacs.

Cierren las puertas.

El señor MATEO NAVARRO: Puede que con motivo de la incidencia precedente me haya distraído, por lo cual no tengo más remedio que presentar mis disculpas a la Presidencia, pero creo que ésta no ha dado a conocer el resultado de la votación al voto particular del señor Gamboa.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Esta votación ha dado como resultado, según se ha comunicado a la Cámara, 150 votos en contra, tres a favor y 16 abstenciones.

Pasamos a votar los votos particulares del Senador señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fueron rechazados por 142 votos en contra y dos a favor, con 24 abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Seguidamente pasamos a votar los votos particulares del señor Osorio, que se han defendido conjuntamente y que, además, en la enmienda «in voce» presentada a la Mesa se refunden. Por lo tanto vamos a votar conjuntamente los dos votos, números 170 y 172.

*Efectuada la votación, fueron rechazados por 135 votos en contra y 15 a favor, con 20 abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Pasamos a continuación a votar el texto del dictamen al artículo 32.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto por 160 votos a favor y uno en contra, con nueve abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Pasamos al artículo 33. **Artículo 33**

El voto particular número 176, del Senador don Luis Olarra, está retirado. Pasamos al voto particular número 178, también del Senador señor Olarra. (Pausa.) ¿No está en el salón el señor Olarra? Queda decaído el voto particular.

Voto particular número 183, del Senador señor Martín-Retortillo. El señor Martín-Retortillo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Se retira, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Voto particular número 180 del Senador señor Cacharro. (Pausa.) Como no está en el salón de sesiones el señor Cacharro, queda decaído su voto particular.

Pasamos al voto particular número 182 del Senador señor Vilodres, que tiene la palabra.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la enmienda pretende la modificación del texto de la Comisión en un doble sentido. De una parte, y teniendo en cuenta los criterios opuestos en relación con la expresión mediante la correspondiente indemnización, a que se refiere el texto de la Comisión, y la de «previa la correspondiente indemnización», que figura en diversas enmiendas, ofrece una redacción intermedia en el siguiente sentido: «mediante la justa y efectiva indemnización, que se fijará teniendo en cuenta los intereses de los afectados y de la comunidad».

En otro sentido, la enmienda sustituye la expresión «ningún español» por «nadie», con objeto de dejar claro el derecho de los extranjeros a indemnización en el supuesto de que sean privados de estos bienes. Creo que es necesario sustituir «ningún español» por «nadie», entre otras por las siguientes razones.

Porque, aunque el artículo 13 de la Constitución nos dice que los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas que garantiza el presente Título, en los términos que establezcan los tratados y la ley reguladora de su condición jurídica, considero que este precepto no ampara el derecho a indemnización de los extranjeros a que se refiere este artículo, porque está comprendido en la Sección 2.ª, «De los derechos y deberes de los ciudadanos».

Las libertades públicas se recogen en la Sección primera, «De los derechos humanos y de las libertades públicas».

La expresión «nadie» figura en diversos artículos de esta Constitución; normalmente, delante del correspondiente verbo, unas veces este verbo en presente, otras en futuro. Entre otros: artículo 15: «Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su religión»; artículo 16: «Nadie puede ser privado de su libertad»; artículo 24: «Nadie estará obligado a declarar un hecho que pueda causar perjuicio al cónyuge, ascendiente, etc.»; artículo 25: «Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que, en el momento de cometerse, no constituyan delito, falta, etc.».

Y, por último, una importante razón, que es la tranquilidad tanto de la inversión de capital extranjero, como del modesto jubilado extranjero que compra una propiedad para residir en nuestro país.

Ahora bien, en relación con el aspecto de la enmienda que se refiere a «mediante la justa y efectiva indemnización», renuncio a esta parte, porque el término «mediante» considero que no se opone al de «previo pago», y estimo que la equivalencia normal, lógica, general de «mediante» es la de «previo pago». El término «mediante» es necesario relacionarlo con la expresión «de conformidad con lo dispuesto en las leyes», por lo que será la legislación ordinaria la que desarrolle este artículo.

Por lo expuesto, deseo realizar una corrección de viva voz a la enmienda presentada, conforme al artículo 122 de nuestro Reglamento, manteniendo el texto de la Comisión, sustituyendo exclusivamente «ningún español» por «nadie», y que ha sido entregada por escrito a la Mesa. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): El Presidente de la Comisión Constitucional, señor Carvajal Pérez, tiene la palabra.

El señor CARVAJAL PEREZ: Estamos de acuerdo en aceptar la enmienda, pero entendemos que no es necesario el debate.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Entonces, pasamos a votar directamente. De todas maneras, el señor Secretario va a leer la enmienda tal como queda modificada «in voce».

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dice así: «Nadie podrá ser privado de sus bienes y derechos, sino por causa justificada de utilidad pública o interés social mediante la correspondiente indemnización, y de conformidad con lo dispuesto por las leyes.»

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a votar la enmienda número 182, corregida «in voce» por el Senador señor Villodres García.

*Efectuada la votación, fue aprobada por 156 votos a favor y ninguno en contra, con cinco abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a votar los apartados 1 y 2 del artículo 33 conforme al dictamen de la Comisión, ya que el apartado 3 queda modificado y no es necesario votarlo.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por 171 votos a favor y ninguno en contra, con dos abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos al artículo 34. En el artículo 34 no existe ningún voto particular. Por lo tanto, vamos a pasar directamente a votar el dictamen de la Comisión. *(El señor Presidente ocupa de nuevo la Presidencia.)*

*Efectuada la votación, fue aprobado por 172 votos a favor y ninguno en contra, con ninguna abstención.*

Artículo 34

**Artículo 35** El señor PRESIDENTE: Al artículo 35 hay tres votos particulares del Senador señor Xirinacs. El primero de ellos, el número 184, al apartado 1, y los otros dos, 186 y 187, que proponen la introducción de dos apartados nuevos.

El señor Xirinacs tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el voto particular al apartado 1 consiste en sustituir «todos los españoles tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo...», por «todos los ciudadanos que disfrutan de las condiciones necesarias tienen el deber de trabajar y el derecho al trabajo...».

Propongo esto porque parece que el texto confunde la población en general con la población laboral. No vamos a poner a trabajar a los niños de tres meses ni a los tullidos, etcétera.

Más adelante, el texto dice: «Tienen derecho a la libre elección de profesión u oficio», y mi enmienda añade: «y a la estabilidad en el trabajo». Porque el hombre no es una mercancía y, por desgracia, en el sistema económico en que vivimos inmersos, sí lo es. Se han producido grandes migraciones laborales, grandes sufrimientos, que con dos palabras no pueden ser traídos a esta sala, y siempre es en beneficio de unos pocos. Por consiguiente, está bien que esta Constitución, que trata de proteger a los débiles, proteja a los trabajadores de tantos vaivenes a que están sometidos.

También es importante cuando más abajo se dice que no puede cometerse ningún tipo de discriminación, pero el texto nada más se refiere a la discriminación por razón de sexo; parece que se quiere decir que las demás discriminaciones son aceptables. Yo creo, por el contrario, que no tiene que haber discriminación por razón de edad, por razón de raza, por razón de origen, por razones sindicales o sociales, por ideas políticas y que debieran desaparecer las famosas listas negras de las grandes empresas.

Por último, en este apartado primero añado: «también tiene derecho a una participación justa en los resultados económicos de la empresa». Poco a poco vamos superando la teoría de que el salario es sólo para la supervivencia, para las necesidades del tra-

bajador. Aquella pregunta terrible ¿cuánto necesita usted? que hace el nuevo empresario al nuevo trabajador, como si el trabajador pudiera preguntar al empresario lo mismo ¿cuánto necesita usted? —es de liberalismo puro—, y está intentándose superar esta teoría del salario justo para la supervivencia y para las necesidades inmediatas. Esa teoría fue apoyada por las primeras Encíclicas Pontificias, pero hoy esto no se puede sostener así.

Estamos tratando todos de hacer una sociedad democrática en la que, entre otras muchas cosas que hemos ido desgranando en otras enmiendas, por la misma coherencia tratamos de superar: la alienación laboral. El trabajador no es una cosa, no es un objeto, no es sólo una energía como puede ser la gasolina, no es sólo fuerza de trabajo, tiene que ser el sujeto activo e inteligente del proceso de producción y, por tanto, tiene que poder intervenir, y lo está haciendo de manera colegiada a través de los sindicatos, a través de los pactos sociales, etc. Y también a nivel de empresa hay cada vez más trabajadores que se preocupan en el comité de empresa de la marcha de la empresa y no sólo de los asuntos estrictamente laborales, sino también de los económicos, de marketing, etc. Por eso, ¿por qué no podemos decir que tiene derecho, ya que asume esas responsabilidades, a participar en los resultados?

Luego añado un apartado 3 nuevo que dice: «Las distancias en la escala de salarios serán reducidas». En cualquier sistema económico se requiere escala de salarios; hay que estimular los cargos difíciles que requieren muchos estudios, mucha responsabilidad, hay que retribuir los años de estudios, prolongados, que impidieron obtener rentas. Pero también es cierto que en el modelo de sociedad económico en que vivimos se han alargado desde el inicio del marxismo las distancias de salarios, se ha sometido a los obreros a una escala con muchos escalones de salarios para dividir a la clase obrera, los obreros ocultan a sus compañeros la cantidad de dinero que reciben, y, aparte de esto, las diferencias son escandalosas.

En países vecinos se ha iniciado un tímido acortamiento de distancias, pero todavía es exiguo, al menos tenemos ejemplos de este acortamiento.

Una de las causas principales de tensión social es la práctica caciquil, muy extendida en nuestra estructura de empleados, que no sólo se practica en el campo, sino también en las fábricas, de pagar muy bien a unos pocos capataces o encargados, para ahorrarse pagar bien a muchos miles de trabajadores.

Por último, un apartado nuevo en relación con este tema del artículo, con el problema de los presos, o de los detenidos: «La detención preventiva no dará lugar a la pérdida de los derechos laborales». La detención preventiva no prejuzga la culpabilidad del detenido. En ninguna sentencia suele constar «perderá sus derechos laborales». Pero más injusticia es que antes de la sentencia caiga este castigo sobre quien no se sabe todavía si es culpable. Todos estamos expuestos a una detención equivocada. Debe, por tanto, protegerse este derecho, el más sagrado, el más grave, del problema, cuando cae sobre el detenido una mancha social que no se borra fácilmente al salir en libertad, y que dificulta la recuperación de un puesto de trabajo. Y todo ello inclina al detenido, del cual se puede haber probado la inocencia, al peligro de incidir en delincuencia en el futuro, por falta de trabajo.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Nieves Borrego.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el examen de los votos particulares presentados al artículo 35 del dictamen de la Comisión exige una doble consideración: por un lado la de la justeza de la fórmula constitucional propuesta; y, por otro, la de la articulación y encaje de dichos votos, de cara a su posible admisión.

En primer lugar conviene advertir que la fórmula constitucional del artículo 35 es precisa, concreta y constitucionalmente completa, ya que recoge los siguientes principios básicos: de generalidad, al referirse al derecho y deber genérico de trabajar; de libertad, concretado en la libre elección de profesión u oficio; de igualdad, traducido en la ausencia de discriminación por razón de sexo; de justicia, al establecer por un lado la re-

muneración suficiente y por otro la promoción a través del trabajo, y, por último, de seguridad jurídica de los trabajadores al promover y exigir la regulación de un estatuto de los trabajadores.

De otro lado los votos presentados responden a consideraciones que pueden estar en alguno de los grupos siguientes. Primero, derechos, deberes o facultades fundamentales que afecten al ciudadano en su condición de trabajador; derechos, deberes y facultades que deberán incluirse, por tanto, en la Sección 2.<sup>a</sup>, Capítulo segundo, del Título I, del texto al que pertenece el artículo 35. Segundo, aquellos otros derechos, deberes y facultades que siendo igualmente fundamentales entroncan directamente, a diferencia de los anteriores, con principios rectores de la política económica y social, por lo que su lugar no estará en la Sección, Capítulo y Título antes citados, sino en el correspondiente a dichos principios rectores. Igualmente los derechos, deberes y facultades que deriven de la consideración de ciudadanos sustancialmente en condiciones diversas a la de trabajador, vendrán recogidos en los artículos correspondientes y no en el que establece el derecho al trabajo y la obligación de trabajar. Y tercero y último, los derechos, deberes y facultades que, aun siendo importantes, no tienen carácter fundamental o constitucional, por lo que su lugar de reconocimiento y articulación no será la Constitución, sino el estatuto de los trabajadores a que se refiere el número 2, del artículo 35.

Hecha esta introducción pasamos a examinar el voto número 184 del señor Xirinacs. Las diferencias con el texto son las siguientes: en primer lugar, colocar el término «ciudadanos» en lugar del de «españoles»; segundo, añadir que estos ciudadanos deben disfrutar de las condiciones necesarias para poder trabajar; tercero, añadir la estabilidad en el trabajo; cuarto, matizar la promoción como promoción personal, y, por último, añadir que se respeta la igualdad de trato y una participación justa en los resultados económicos de la empresa.

Punto primero, «ciudadanos» en vez de «españoles». Este cambio creo que no tiene especial significación toda vez que el artículo 35 está dentro de la Sección 2.<sup>a</sup>, Capítulo se-

gundo, del Título I, que se denomina «de los derechos y deberes de los ciudadanos». No parece necesario en absoluto la rectificación propuesta, toda vez que lo que desea quien lo ha formulado es que el derecho y el deber de trabajar se conecten con los ciudadanos, se garantice, con el encuadramiento sistemático del artículo 35.

Punto segundo, que disfruten de las condiciones necesarias. En este punto el señor Xirinacs no ha hecho especial hincapié, toda vez que en la discusión de la Comisión se dijo que era obvio e incluso había una enmienda del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, que también la retiraron, puesto que, evidentemente, el establecimiento de derechos y la asunción de obligaciones en materia laboral exigen la previa existencia de requisitos objetivos y subjetivos en quienes puedan constituirlos, por lo que, en ausencia de esos requisitos, es decir, cuando no se tienen las condiciones necesarias, es evidente que no pueden surgir ni las relaciones, ni las obligaciones, ni el derecho de trabajo. Por todo ello, no parece necesaria la incorporación del inciso.

Tercer punto, añadir la estabilidad en el trabajo. Esta estabilidad en el trabajo no es prioritariamente un derecho inmanente del ciudadano en su condición de trabajador, sino un derecho que resulta de los principios rectores de la política económica y social. Por ello también debemos indicar que, según resulta de la Carta Social Europea de 1961, se indica que la realización y mantenimiento del nivel de empleo más elevado es uno de los objetivos primordiales de las relaciones laborales; es decir, el mantenimiento de un nivel de empleo más elevado lo que indica que es una aspiración a conseguir, pero que no es una posibilidad a establecer con carácter incondicional. Por eso en nuestro ordenamiento este principio no está recogido en el artículo 35, sino en el 40 del texto del dictamen constitucional al decir que los poderes públicos fomentarán una política que asegure la estabilidad económica y el pleno empleo.

El punto cuarto es añadir que se respete la igualdad de trato entre los trabajadores. No hay antecedentes en otras constituciones, lo que indica que, evidentemente, este prin-

cipio no debe tener rango constitucional y que debe quedar recogido como principio en el estatuto de los trabajadores a que se refiere el artículo 35.2.

Y por último, el quinto punto se refiere a añadir una participación justa en los resultados económicos de la empresa. Habrá que suponer, por lo que entiende el señor Xirinacs, que sean favorables, porque no dice nada de los desfavorables.

Estos principios o términos no existen ni siquiera en la Constitución portuguesa moderna, lo que indica también que es una afirmación de carácter no constitucional, puesto que se debe conectar con determinados modelos económicos o con determinadas circunstancias concretas de algún modelo económico.

Sinceramente creo que lo pretende el señor Xirinacs queda cubierto en cuanto al mandato constitucional por el principio de la remuneración suficiente.

Paso a contemplar el voto particular 186, que se refiere a que las distancias en la escala de salarios serán reducidas. La fórmula propuesta por el señor Xirinacs tiene graves problemas porque las preguntas que se ofrecen son las siguientes. ¿Qué se entiende por una distancia reducida? ¿Por qué utiliza el término «salario»? El texto propuesto ofrece una remuneración. Entonces, ¿qué se pretende? ¿Excluir aquellas remuneraciones que no son salarios? Y, en segundo lugar, atenta en principio contra la libertad de contratación. A nuestro juicio el tema de la remuneración queda perfectamente encuadrado en cuanto a su definición y límites por tres ideas primordiales recogidas en el texto del dictamen.

En primer lugar, el principio de la remuneración suficiente, que por su propia naturaleza no supone sólo la suficiencia, sino la adecuación al tipo y calidad de trabajo. En segundo lugar, el reconocimiento de la negociación y pactos colectivos del artículo 37 influiría notoriamente en que esas diferencias entre las diversas remuneraciones se mantengan dentro de los límites razonables al participar los interesados en su determinación. Y por último, y en tercer lugar, el artículo 31, porque las diferencias que puedan resultar en las remuneraciones resultarán desigualmente

tratadas desde el punto de vista tributario al haber establecido en el dictamen constitucional que la contribución al sostenimiento de las cargas públicas se hará de acuerdo con la capacidad económica de cada uno y en base de los principios de igualdad y progresividad.

Por todo ello conviene desestimar el voto particular, por su inconcreción, dificultad práctica y debido al hecho sustancial de que lo que se pretende garantizar queda perfectamente cubierto por otros preceptos incorporados al dictamen constitucional.

Por último, el voto particular 187, que se refiere a un número cuatro nuevo sobre que la detención preventiva no dará lugar a la pérdida de los derechos laborales, debo decir que en este punto tampoco he encontrado antecedentes en otras constituciones y sinceramente creo, también, que hay razones importantes para la inadmisión de este número 4 propuesto. En principio no aparece ni resulta que sin esa formulación de detención dé lugar a la pérdida de derechos laborales. En segundo lugar, que la formulación tendría que ser mucho más genérica, ya que la detención preventiva no puede acarrear la pérdida, no de los derechos laborales, sino de cualquier otro derecho. Y, en tercer lugar, que, admitido lo anterior, es evidente que la concreción de dicho principio personal respecto de la materia laboral no puede ser materia constitucional, sino dato importante a tener en cuenta al redactar el previsto estatuto de los trabajadores. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Sólo dos palabras para agradecer la respuesta al señor Nieves Borrego, exacta y puntual. No sé si he estado distraído, pero me parece que es la primera vez en esta Cámara que se nos da una respuesta tan ajustada, que agradezco mucho.

No voy a responderle punto por punto, porque todos tenemos prisa, pero a la pregunta que me ha hecho, yo le contestaría un poco ineducadamente con otra pregunta. ¿Qué se entiende por salario suficiente? ¿Es salario suficiente para comprarse un yate o para comprarse pipas? (Risas.)

Por último, esta referencia continua a las demás Constituciones convertiría nuestra Constitución en un puro acto de fotocopia. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 185, de don Justo de Azcárate. Tiene la palabra el señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ (*desde los escaños*): Voy a decir dos palabras desde aquí, si me lo permite la Presidencia.

El propósito de esta enmienda primero, voto particular después, era remediar un poco la impresión escasa que se deduce de esta expresión. El trabajador tiene derecho a una remuneración suficiente para satisfacer sus necesidades y las de su familia. Suena esto como una ambición excesivamente moderada, más que moderada pobre, casi miserable.

Parte del supuesto de que no pueda morir de hambre la familia, y el trabajador no tiene derecho a más. El criterio, pues, del derecho que tiene a una remuneración de su trabajo está redactado de una forma excesivamente escasa. Habría que marcar algún índice para tener en cuenta la productividad y el producto, o buscar alguna otra palabra que indicase que no es el propósito decir al trabajador que tiene bastante con satisfacer las necesidades de su familia, y que tiene derecho a ninguna otra remuneración que tenga relación con el trabajo que él haya realizado.

Pero me parece que esto es enredarse en una discusión grave, y, por ello, retiro mi enmienda.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar los votos particulares del Senador señor Xirinacs al artículo 35, que son los números 184, 186 y 187.

*Efectuada la votación, fueron rechazados estos votos particulares por 120 votos en contra y dos a favor, con 21 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación el texto del dictamen del artículo 35.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 148 votos a favor y ninguno en contra, con tres abstenciones.*

**Artículo 36** El señor PRESIDENTE: A continuación se somete a votación el texto del dictamen del artículo 36, que no tiene ningún voto particular.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 137 votos a favor y 18 en contra, con cuatro abstenciones.*

**Artículo 37** El señor PRESIDENTE: Al artículo 37 hay dos votos particulares, los números 189 y 190, presentados por los Senadores don Juan María Bandrés y don Gregorio Monreal. Son votos particulares coincidentes en proponer la supresión del apartado 2 del artículo 37. Se hará una sola votación, obviamente, para los dos votos particulares. ¿Quién lo va a defender? (Pausa.) El señor Monreal tiene la palabra.

El señor MONEAL ZIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, el voto particular número 190 responde a un interrogante: ¿Qué es lo que se constitucionaliza con la expresión «conflicto colectivo»? Para el enmendante esta expresión doble tiene un carácter ambiguo. Si nos atenemos a los antecedentes legislativos nos encontramos con que el concepto «conflicto colectivo del trabajo» se entendió en un tiempo, legislativamente, como las anomalías producidas a lo largo del proceso productivo. En un momento posterior se entenderá al «conflicto colectivo» como una subespecie que podría dar lugar a la huelga, y hoy, fundamentalmente, se entiende como un procedimiento arbitral para dirimir conflictos. Pero en cualquier caso lo que está claro es que esta figura no implica el cese de la actividad laboral y, sin embargo, hay un segundo párrafo dentro de este apartado que indica que la ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio de las limitaciones que pueda establecer, incluirá las garantías precisas para asegurar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad. Es decir, que late en el ánimo del legislador la misma preocupación que cuando se regulaba el derecho de huelga en el artículo 28.

Ahora bien, si en el concepto presente legislativo de «conflicto colectivo» no existe cese de la actividad laboral, no hay por qué tomar las medidas precautorias que se adaptan cuando éste se produce. De ahí que se planteen

algunas preguntas: si no se alude a la huelga, porque ya está consignada en otro precepto, ¿se cuela a través de esta vía indirecta el «lock-out»? ¿Se reserva la jurisprudencia constitucional explicitar una facultad que no se ha querido o no se ha atrevido a declarar el poder constituyente? Ya veremos que la vía seguida por el Derecho comparado para la negociación del cierre patronal ha sido precisamente la jurisprudencial.

Una lectura del texto induce a pensar que el poder constituyente prepara en bandeja al Tribunal Constitucional todos los elementos para dar entrada al cierre patronal en nuestro ordenamiento jurídico. Así, la utilización del ambiguo término «conflicto colectivo» y las medidas precautorias a adoptar, paralelas a las previstas para el caso de huelga, dada la composición del Tribunal Constitucional y la formulación actual del texto, equivalen a una constitucionalización crítica del «lock-out» patronal.

Pero antes de examinar la posición particular en que nos coloca este precepto en el contexto europeo, deseo manifestar la imposibilidad de aceptar la figura y la práctica del «lock-out» y subrayar, en primer lugar, la falta de fundamento de los que argumentan en su favor considerándolo como una contrapartida del derecho de huelga que equilibraría la confrontación, de manera que ninguna de las partes pueda imponer su voluntad. No es cierto que se produzca con ello un equilibrio de fuerzas entre las partes sociales que se sientan frente a frente a negociar. El «lock-out» es una reliquia que procede de los tiempos de la dominación absoluta del patrono. El «lock-out» pone en peligro la existencia material de los sindicatos al colocarlos en una dura situación económica. Si éstos carecen de medios financieros dejan de ser sindicatos. Hay algún país europeo donde el cierre patronal se ha practicado con intensidad en que los sindicatos han destinado el 80 por ciento de sus fondos de resistencia a cubrir sus costos de «lock-out» y sólo un 20 por ciento a los costos de huelga. De ahí que una generalización del «lock-out» pueda equivaler a la supresión práctica del derecho de huelga.

La autonomía de las partes sociales y la libertad de acción son puestas en entredicho a través del «lock-out». Los trabajadores pue-

den ser echados a la calle sin salario, colocando a los sindicatos en la imposibilidad de actuar en el plazo de muy pocos días.

No existe, por tanto, tal equilibrio de contrapartida en el «lock-out». Los empresarios disponen de una situación privilegiada en el proceso productivo, ya que tienen un amplio poder de decisión sobre la producción, sobre las inversiones, sobre los precios, sobre el número de empleos y sobre las condiciones de trabajo. Es la huelga la que restablece el equilibrio y es el único medio que queda para que los trabajadores obtengan concesiones.

Decía antes que este procedimiento crítico de constitucionalizar el «lock-out» comparando las legislaciones y prácticas que se refieren a esta facultad en Europa occidental, colocaría al Estado español en una posición completamente singular. Ningún estado ha consagrado en la Constitución hasta el momento el «lock-out» a nivel propiamente legal. Sólo en Dinamarca existe una ley que reglamenta este derecho. Ha tenido que ser por la vía jurisprudencial por donde se ha filtrado esta facultad en Bélgica, la República Federal, Gran Bretaña y Suiza y sólo en determinadas condiciones en Francia. Digo esto porque la jurisprudencia francesa establece la irregularidad del principio del «lock-out» salvo en caso de imposibilidad de funcionamiento, lo que le aproxima más a un paro técnico. La jurisprudencia italiana va más lejos, puesto que lo prohíbe radicalmente. Pero tampoco hemos de pensar que la situación se ha consolidado de una manera pacífica en Alemania, país que entre nosotros se invoca como el modelo y el espejo de cara a la constitucionalidad crítica de este derecho. No se ha de perder de vista que las dos sentencias de 1955 y 1971 del Tribunal Federal del Trabajo de Kassel, que admitió este derecho, carecen de valor de antecedente jurisprudencial en Land Hesse, cuya Constitución prohíbe especialmente el «lock-out», y que en todo caso el «lock-out» jurisprudencial sólo tiene carácter suspensivo, con lo que no acarrea la ruptura de los contratos de trabajo.

Deseo subrayar, por otro lado, que en nuestro continente se está produciendo una reacción generalizada contra esta situación que no es constitucional, sino meramente jurisprudencial.

Para poner un ejemplo, en Alemania, donde como consecuencia de un «lock-out» de dos semanas, que afectó en 1976 a más de doscientos mil trabajadores metalúrgicos, el sindicato «Hippe Metal» ha lanzado una gran ofensiva contra la jurisprudencia, y se propone plantear no menos de cien mil recursos contra tal facultad ante los diferentes tribunales de trabajo. En este sentido, la misma patronal de Hesse ha solicitado al Gobierno del Land que plantee al Tribunal Constitucional un proceso de revisión en lo referente al «lock-out».

Por las razones precedentes, se entiende que sobra este apartado 2, que de subsistir permitirá que lo que está constitucionalizado de manera crítica mediante la definición encubierta de los elementos de la figura, tome su forma manifiesta a través del pronunciamiento de la jurisprudencia.

Por ello se postula su supresión.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Hay dos peticiones de palabra. Por lo tanto, como he visto antes al señor Pérez Puga, hará uso de la palabra en primer lugar. Después, empleando el sistema que esta mañana se ha utilizado en un caso semejante, hará uso de la palabra el señor Vida Soria.

Tiene la palabra el señor Pérez Puga.

El señor PEREZ PUGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, ocupo este turno en contra de la supresión del apartado 2 del artículo que nos ocupa.

Se hacía el Senador que me ha precedido en el uso de la palabra una serie de interrogantes de una indudable trascendencia, porque no en vano este apartado 2 viene a culminar esa secuencia de normatización de todo el proceso de la regulación del movimiento obrero, de la libertad sindical, del derecho a la huelga, de la negociación colectiva y de lo que ahora se llama fórmula de composición de los conflictos colectivos, o sea, del derecho que se atribuye a trabajadores y empresarios para utilizar las medidas de los conflictos colectivos para la composición de los mismos.

Estos artículos tienen entre sí una importante relación, como puso de manifiesto, brillantemente, entendemos nosotros, el Sena-

dor señor Monge Recalde. Hay una especie de funcionalidad entre el artículo 7.º, que constitucionaliza el movimiento sindical, el movimiento de trabajadores, las asociaciones de trabajadores y de empresarios, y el artículo que regula la libertad sindical como un derecho reconocido para todos. También existe una funcionalidad entre el apartado 2 de este mismo artículo, que reconoce el derecho de huelga, y este otro que pone a disposición de trabajadores y de empresarios la aplicación de las medidas de conflicto colectivo. Por tanto, unos vienen siendo derivaciones de los otros y, aunque en una primera impresión pudieran ser contradictorios, nosotros entendemos que no sólo no lo son, sino que son complementarios.

Las interrogantes del señor Senador son muy importantes, porque entendemos que responden a un fenómeno sociológico que está contemplando la necesidad de que los conflictos, esa situación de enfrentamiento entre las partes, tengan una solución y no queden en la más pura anarquía. Esto se ha previsto a través de la normativa supranacional, y ahí está la Carta Social Europea que lo recoge con una sistemática precisa, muy similar a la que recoge nuestro texto constitucional, y viene a establecer un párrafo muy similar, del que nosotros entendemos que está casi tomado al pie de la letra. Y para podernos pronunciar con objetividad y con serenidad sobre este texto, creo que conviene aclarar su alcance.

Es indudable que al poner a disposición de trabajadores y empresarios la utilización de los medios de conflictos colectivos, se viene a decir lo que la doctrina viene especificando. ¿Cuáles son estos medios? Pues, a nuestro entender, siguiendo la doctrina en este caso, y no pretendemos inventar nada nuevo, existen unas medidas directas y otras indirectas. Entre las medidas directas está la negociación sindical, está, por supuesto, la huelga, y está también, por supuesto, el cierre empresarial o «lock-out». Entre los medios indirectos está la mediación, está la conciliación, está el arbitraje, conciliación voluntaria, arbitraje voluntario, arbitraje pactado, arbitraje con laudo obligatorio o arbitraje con laudo voluntario; aparte de otros medios que puede utilizar el Estado para la

composición de estos conflictos a través de su ordenamiento jurídico utilizando fórmulas de tipo administrativo o fórmulas de tipo jurisdiccional. Pero nosotros entendemos que aquí se refiere exclusivamente a poner a disposición de trabajadores y empresarios medios directos de carácter colectivo, y estos medios directos son la negociación sindical, en primer lugar, que dará lugar a un contacto entre las partes, voluntario y directo, que culmina casi siempre en la iniciación de la negociación de un convenio colectivo, o en la culminación de éste si estuviese en trámite, si el convenio fuera el que diera origen a esa ruptura o enfrentamiento, si no se lleva a cabo, y si no se puede resolver por la negociación sindical, que es la expresión más natural de la solución del conflicto y la más deseable, porque el conflicto tiene naturaleza sindical, tiene naturaleza colectiva, tiene naturaleza que está incardinada en la propia naturaleza del sindicato, su propia naturaleza jurídico-política o jurídico-sociológica, si se quiere. Por tanto, éste es el camino.

Por otra parte, si esto fracasara aparece, indudablemente, el fenómeno de la huelga, fenómeno de la huelga que tiene una naturaleza de un hecho con relevancia jurídica, como dice Carnelutti. Un hecho jurídico es un acto jurídico con una trascendencia en la sociedad, en la historia y en las relaciones socioeconómicas. Este hecho tiene una naturaleza peculiar, que es la suspensión del contrato de trabajo por un tiempo determinado para alcanzar unas mejoras determinadas que por vía de la negociación sindical no se han conseguido.

Pues bien, esta huelga es la que va a componer y la que debe componer este conflicto colectivo. Esta situación de enfrentamiento de los trabajadores con los empresarios es algo que desde tiempo inmemorial se viene sucediendo, y, sin entrar en el análisis de que deba ser un instrumento que deba utilizarse, es una situación de hecho que está ahí y que hay que contemplar, que el ordenamiento jurídico no sólo regula, sino que ayer se elevó a rango de norma constitucional.

Si esta situación de enfrentamiento se produce del lado de los trabajadores, para

resolver el conflicto, en esa fenomenología de los hechos sociales, aparece otra situación de enfrentamiento que es el cierre patronal, que es lo que se da en llamar la huelga patronal, es, en definitiva, esa palabra inglesa que se denomina «lock-out», situación de enfrentamiento también para presionar y para impedir unas reivindicaciones de tipo laboral que se consideran por la otra parte inadecuadas y, por tanto, en esa situación de enfrentamiento directo presiona, cierra, suspende el trabajo por un período temporal, y entonces trata de buscar una solución para el conflicto.

Aquí se ha dicho que no hay correlación entre la huelga y el «lock-out». Nosotros en este momento —por lo menos el Senador que habla— no vamos a emitir ningún juicio de valor sobre este tema, pero si echamos una mirada por la doctrina, vemos que algunos ilustres escritores, en materia de derecho laboral han hecho una correlación entre la huelga y el «lock-out», y Barassi, en su «Tratado de Derecho Laboral», si mal no recuerdo, lo especifica.

No es lo mismo la presión de parte del empresario que del trabajador. Las consecuencias socioeconómicas que se derivan de una parte y de la otra no son las mismas, indudablemente, pero, a efectos de composición del conflicto, la Carta Social Europea —no nos lo estamos inventando aquí— lo contempla. Entonces, señores Senadores, sin entrar en emitir juicios de valor sobre si la naturaleza jurídica de la huelga y del «lock-out» son lo mismo, sí hay una correlación de fuerzas perfectamente equiparable, buena o mala, nosotros entendemos que en esta definición que hace el apartado 2 del artículo que nos ocupa está instalada.

Nosotros indudablemente abogamos por una solución completamente distinta. La solución normal debe ser la primera, la negociación sindical o la solución por la vía indirecta a través del arbitraje, de la mediación o de la conciliación y, en este caso, para que esa confrontación y esa situación que se produce alterando muchas veces hasta los fines propios que debe cumplir el Estado no se produzca, entendemos también que deben existir, no a nivel de norma constitucional, pero sí de derecho ordinario, de ley

ordinaria, mecanismos suficientes para tratar de componer estos conflictos que muchas veces, vuelvo a repetir, afectan de manera muy grave a la sociedad, tanto a los trabajadores como a los empresarios y evitar que se produzca una distorsión en este fenómeno colectivo que a todos nos ocupa y que en estos momentos, en alguna ocasión...

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto.

El señor PEREZ PUGA: Muchas gracias. Y no quiero referirme a ningún caso concreto que estamos padeciendo y que sería muy deseable para el mundo sindical, para el mundo empresarial y para el Estado, que tuviera la solución adecuada.

Por tanto, como entendemos que esto es así, y sin entrar a definir en este momento si nos parece esto bien o no nos parece bien, si es equiparable una fórmula de presión a la otra, nosotros, por principio, porque consideramos que alguna fórmula de composición tiene que existir, vamos a mantener y vamos a prestar nuestro apoyo favorable a este apartado 2 del texto del dictamen de la Comisión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vida Soria.

El señor VIDA SORIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente para consumir un turno en contra del voto particular de supresión, y defender el apartado 2 del artículo 37 y, aunque parezca una paradoja, defenderlo por razones diametralmente opuestas a las que ha razonado o expuesto aquí el representante de la Unión de Centro Democrático.

A nosotros nos parece defendible este texto porque para nosotros, obviamente, aquí no está ni puede estar incluido el cierre patronal. De eso habíamos hablado esta mañana y yo creí que había quedado claro, a pesar de que algunas personas de mis palabras no quisieron entender nada más que alguna parte de su sentido.

Yo tendría que recurrir, para explicar esto que acabo de decir inicialmente, es decir, que aquí no está ni puede estar en la Constitu-

ción el cierre patronal incluido, a una disgresión de carácter técnico, y lo voy a hacer, aunque brevísimamente, excusándome ante ustedes por esta quizá pedantería.

Lo que el artículo 37 regula es lo que se llama normalmente, en esos magníficos tratados de Derecho laboral a que se ha hecho referencia antes, autonomía colectiva. La Constitución inicialmente ha constitucionalizado lo que llamamos el conflicto social. Cuando el conflicto social tiene un contenido laboral se llama conflicto laboral y ese conflicto laboral hay que resolverlo de alguna manera. ¿Cómo se resuelve? Se resuelve de dos maneras o, digamos, dentro de dos órdenes de maneras: heteronómicamente —y perdónenme ustedes la palabra—, es decir, por soluciones que vienen de fuera del Estado, o autónómicamente, dejando a los interlocutores del conflicto que ellos lo resuelvan.

El artículo 37 lo que ha hecho ha sido constitucionalizar lo que llamamos la autonomía colectiva, es decir, la facultad que tienen los grupos sociales de darse normas, autonomía colectiva, convenios colectivos (apartado 1), y lo que se llama la autotutela colectiva; es decir, una vez que no se ha podido llegar a un acuerdo, en vez de ir al juez, en vez de ir a la jurisdicción, y puesto que se trata de conflicto de intereses que no están dilucidados por la Constitución, sino que están dejados al libre juicio de las fuerzas sociales y de las fuerzas económicas, también se acepta que en esos conflictos de intereses las fuerzas sociales se autocompongan, se autotutelen. La autotutela colectiva.

La huelga no está conectada con el conflicto, aunque algunas veces de hecho aparezcan juntos. Carnelutti decía que la huelga no era un hecho jurídico, que era como la guerra, es decir, un hecho metajurídico. La huelga puede estar conectada con el conflicto, pero no en relación de causa-efecto. La secuencia lógica es el conflicto: conflicto social, conflicto laboral, manifestaciones del conflicto, acuerdo y después otra vez conflicto. Y la huelga está como rodeando, digamos, a esta secuencia básica, y es un movimiento de presión. Por eso la huelga no se deduce nunca de la secuencia lógica conflicto-convenio. Por eso esta Constitución ha me-

tido la huelga en otro sitio. Si quisiera haber metido el «lock-out» lo tenía que haber metido en el artículo 28, y allí no está metido. Aquí lo que se hace es hablar de conflicto. Los medios para resolver el conflicto, desde el punto de vista autotutelado o autónómico, son: la conciliación, la mediación y el arbitraje. Y entonces nos queda al final sólo este último párrafo: «La ley que regule el ejercicio de este derecho, sin perjuicio...» Esto, que realmente repite lo que dice el artículo 28, en una interpretación estrictamente técnico-jurídica del asunto quiere decir que cuando una solución autónómica del conflicto colectivo vaya acompañada de una huelga, no de un «lock-out», en absoluto, porque no está reconocido por la Constitución, entonces la ley ordenará que haya medidas para salvaguardar el funcionamiento de los servicios esenciales de la colectividad. Señores, unos de una manera y otros de otra, convénzanse ustedes de que en esta Constitución el «lock-out» no está aceptado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a la votación de los votos particulares relacionados con este artículo. Los dos votos particulares idénticos, números 189 y 190, se van a votar de una sola vez. Empezamos la votación. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, fueron rechazados los votos particulares por 147 votos en contra y siete a favor, con 11 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 37.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ (desde los escaños): Yo tengo también votos particulares.

El señor PRESIDENTE: La Mesa ha entendido que esta mañana el señor Satrustegui incorporó los dos votos particulares que tiene presentados al artículo 37, a la enmienda «in voce» que defendió en relación con el artículo 28.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ (desde los escaños): La Mesa ha entendido mal. Yo tenía dos votos particulares a aquel

artículo y me he reservado, naturalmente, los dos votos particulares al artículo 37.

El señor PRESIDENTE: Cuando la Mesa aceptó la modificación «in voce», uno de los argumentos claro respecto de las adiciones fue que el señor Satrústegui añadía sustancialmente los dos votos particulares que tenía al artículo 37.

Nos parece, en principio, que no es procedente que el mismo voto particular se mantenga dos veces en dos lugares distintos.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: No mantengo ahora el voto de esta mañana. Mantengo otro a este artículo.

El señor PRESIDENTE: ¿Cómo no ha hecho el señor Satrústegui esta observación antes de entrar en la votación?

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Creí que me habían comprendido. Tenía dos votos particulares a aquel artículo y, naturalmente, los he refundido, por así decirlo, en un voto particular «in voce».

El señor PRESIDENTE: Perdón, señor Satrústegui, antes de tomar una decisión definitiva, aunque el criterio está claro, parece que nos podemos reafirmar en él, queremos estudiar el asunto unos minutos. *(Pausa.)*

Como íbamos a suspender la sesión después de votar este artículo, suspendemos en estos momentos y la reanudaremos dentro de veinte minutos con la resolución de la Mesa sobre este punto.

---

*Se reanuda la sesión.*

El señor PRESIDENTE: El Presidente de la Cámara, en unión de la Mesa y del Presidente de la Comisión Constitucional, ha examinado la cuestión planteada al término de la parte anterior de nuestra sesión por el Senador don Joaquín Satrústegui. Ha tenido en su poder el texto taquigráfico de la sesión de esta mañana, cuyos pasajes más

significativos y pertinentes son los siguientes:

El señor Satrústegui dice: «Yo rogaría a los señores Senadores que abrieran el proyecto de Constitución y examinaran exactamente los apartados que voy a glosar. Se trata del artículo 28, y del 37, después. Digo esto porque, señor Presidente, voy a presentar una enmienda «in voce».

Más tarde el señor Satrústegui añade: «Pero durante este tiempo, deseando contribuir al consenso y después de distintas conversaciones mantenidas con unos y con otros, he transformado mis enmiendas en un voto particular «in voce» que ahora les leeré, aunque lo único que hace falta es explicarles en qué consiste.

Este nuevo texto es mucho más modesto y consiste en lo siguiente: no varío una sola palabra de ninguno de los artículos que tratan de estos temas; no propongo una sola variación; lo único que propongo es que de los dos artículos se haga uno solo. Y, si ustedes se fijan ahora en el apartado 1 del artículo 28, verán que se refiere al derecho de sindicación, etcétera.

«Propongo que detrás del apartado 1 del artículo 28, en lugar del apartado 2 de este mismo artículo, vaya el apartado 1 del artículo 37, que, si lo leen, verán que se refiere al derecho de negociación colectiva. Y, entonces, como tercer apartado de este mismo artículo, vaya el apartado 2 del artículo 37, que se refiere a conflictos que puedan tener tanto los empresarios como los trabajadores, y añadido como única palabra, para enlazar, "incluido" el "derecho a la huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses..."

»De manera, mi artículo 28 sería una refunción con las mismísimas palabras, del artículo 28 y del artículo 37, que, además, representaría una ventaja evidente de sistemática».

Más tarde el señor Satrústegui da lectura «in voce». Prosigue el debate de este artículo, al término del cual el señor Satrústegui Fernández, ante las palabras del representante de Unión de Centro Democrático, «que da una explicación para mí satisfactoria dentro de la imprecisión que encuentro en el texto constitucional, retiro mi voto particular». (Dice el señor Satrústegui).

En virtud de esta documentación la Presidencia declara que no ha lugar al debate de los votos particulares del señor Satrústegui, que han sido trasladados por su propio autor al artículo 28 y retirado junto con otro voto particular del artículo 28.

(El señor Satrústegui pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Satrústegui para una cuestión de orden.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Es evidente que en nada de lo que se ha leído existe una palabra por la que yo haya retirado mis enmiendas al artículo 37. Todo el tiempo me refiero al artículo 28. Quería simplemente traer el artículo 37 al artículo 28. No prosperó mi voto particular, y entonces, como verán ustedes, tengo todavía un párrafo a defender como voto particular al artículo 37. Tengo la seguridad de que, como hay consenso, no prosperará. Pero quiero aprovechar este término que es reglamentario para que siga el debate sobre un tema tan trascendental. No ha habido un debate. Confío que lo haya. Yo dispongo de diez minutos y deseo utilizarlos para ello.

El señor PRESIDENTE: Lamentándolo mucho, señor Satrústegui, la Presidencia, de acuerdo con la Mesa, considera que no ha lugar a la pretensión manifestada por Su Señoría, teniendo en cuenta, además, que el artículo 85 del Reglamento nos veda volver a puntos que estuviesen ya discutidos y en este caso, además, retirado. Pasamos, por tanto, a la votación del texto del dictamen.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Aquí se ha interpretado liberalmente a veces el Reglamento. Y yo desearía que en esta ocasión se interpretara así, por una razón muy sencilla, aunque sea durante cinco minutos.

El señor PRESIDENTE: No, señor Satrústegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Yo no he rectificado esta mañana, después de las amables palabras del señor Vida, porque

tenía ocasión de hacerlo ahora, y para abrir...

El señor PRESIDENTE: No ha lugar. Perdone el señor Satrústegui, pero no ha lugar a que siga en el uso de la palabra.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Que conste mi protesta.

El señor PRESIDENTE: Constará la protesta del señor Satrústegui en el «Diario de Sesiones», que es donde se recogen las palabras por él pronunciadas.

Pasamos, por tanto, a votar el texto del dictamen del artículo 37.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen por 159 votos a favor, con dos abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 38 hay un voto particular del señor Xirinacs, que propone una nueva redacción de este artículo. Tiene la palabra el señor Xirinacs.

**Artículo 38**

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, con respecto al artículo 38, en el texto se consagra, a mi juicio contra todo derecho, una situación de fuerza que quizá es la más importante de la Constitución.

Si la economía no lo es todo, al menos es la base fundamental de las estructuras social, política, etc.

La revolución liberal democratizó la política, pero no democratizó la economía en los países europeos y de América, lo que se llama el primer mundo.

Quedaron en las manos de los de siempre los controles del poder económico y se cedió el poder político a los candidatos, a los representantes surgidos en las elecciones.

La descolonización de los grandes imperios en territorios tercermundistas dio independencias políticas, pero no económicas. La Constitución cierra el paso definitivo de la sociedad española al socialismo por vía democrática. A mi juicio es una especie de muralla de la vergüenza.

En la Asamblea de Cataluña, que se mantuvo durante seis años en lucha unitaria contra el franquismo, uno de los puntos esen-

ciales era el control o el acceso del pueblo al poder político y económico. Pero este acceso del pueblo al control del poder económico queda vedado con la primera línea del apartado 1 del artículo 38.

Creo que esto decepciona a muchas personas, de la clase obrera especialmente; a mí me han dicho muchos que están muy decepcionados. Hoy mismo por la calle me han parado obreros, que iban con las manos sucias de grasa, y me han dicho que lo consideran una nueva vejación.

El señor Bandrés enmienda en el sentido de que no se defina el modelo, y si se hubiera aceptado esta indefinición yo hubiera retirado mi enmienda. Pero puestos a hacer afirmaciones duras y actos de fuerza, con la poca fuerza que uno tiene, ahí presentamos un modelo que es opuesto al modelo que se consagra en la Constitución.

Se defrauda a mucha gente en las elecciones. Prácticamente cerca de la mitad de la población española ha votado tendencias de izquierda socialistas y obreras, y, quizá, si las condiciones de las elecciones hubieran sido mejores, más democráticas, hubieran ganado, hubieran sido mayoría, mi opinión es que son mayoría y que, por tanto, se tenía que tener en cuenta esta mayoría y no se tenía que hacer este acto de fuerza de imponer un modelo que sólo es voluntad de una minoría.

Este modelo que presento aquí es un modelo de socialismo autogestionario, independiente, de bloques, en el que desaparece la plaga más grave de la historia —en el papel claro—: la opresión del hombre por el hombre por la vía más eficaz, que es la económica.

Si en una fase de la historia el liberalismo económico fue un factor de progreso, ahora está resultando mucho más regresivo que progresivo para el conjunto de la humanidad. Aparte de que eso de «empresa libre» y de «economía de mercado» sean dos expresiones puramente anticuadas, incluso en el capitalismo actual, expresiones decimonónicas. Lo que hay ahora es la dictadura de las multinacionales y de los grandes Bancos; la trilateral presidida por Carter, que roba trabajo humano en cantidades gigantescas y se viste de floridas campañas por los derechos humanos.

No hay economía de mercado; el mercado está perturbado, fundamentalmente, por las grandes concentraciones empresariales, por las grandes multinacionales que han perturbado la ley de la oferta y la demanda y marcan los precios que quieren, los precios de monopolio y, entonces, ha tenido el Estado que romper su «laissez passer, laissez faire» de los liberales antiguos, y ha tenido que intervenir muchísimo, de modo que el mercado también está intervenido, pero en mucho, por el Estado.

Tampoco hay empresa libre, y lo afirmamos nosotros creo que ya de una manera anacrónica. Las empresas medianas y pequeñas se creen libres y no piensan que tienen rígidamente controlados los precios de las materias primas, de la energía, y que su financiación también está controlada por los grandes. Tienen controlados los descuentos de letras, los encargos de trabajo y los precios de venta por los monopolizadores, ¿qué les queda? Tampoco pueden desarrollar investigaciones tecnológicas, que también compran a los grandes. Les cuesta creerlo, pero son vulgares asalariados encubiertos que viven engañados como patronos.

Me limitaré sencillamente a leer estos puntos y poner una pequeña apostilla a cada uno.

Punto primero: «Se reconoce el derecho a la iniciativa económica de empresa. La empresa podrá ser individual o familiar y colectiva». O sea, que toda empresa más amplia que la familiar pasa a ser colectiva, no estatal.

Punto segundo: «El ejercicio de este derecho supone el reconocimiento y la responsabilidad de sus titulares hacia el servicio del bienestar general de la comunidad». Así se abren todas las dimensiones engrandecedoras de la responsabilidad económica colectiva.

Punto tercero: «La empresa colectiva es una comunidad productiva formada por los que trabajan (incluida la dirección, que también trabaja). El capital, que en ella está aplicado, será en condiciones de a crédito. No participará ni en la propiedad ni en la gestión de la empresa y será remunerado suficientemente en función de los precios del capital regulados por el Estado. La propiedad

de la empresa corresponde, por tanto, a los trabajadores de la misma, así como el excedente empresarial repartible. La gestión de la empresa será determinada por la asamblea general de trabajadores, de acuerdo con la ley que establezca los criterios de funcionamiento de las empresas colectivas». Aquí el capital es respetado; se le retribuye adecuadamente como a un bien de producción y regula el Estado esta retribución, para evitar fugas de capitales y cosas por el estilo.

Punto cuarto. «En el control de la empresa de interés general participará una delegación de los poderes públicos en representación de los intereses generales de los ciudadanos». De manera que la empresa no es estatal sino social y pueden participar no sólo los niveles de todo el Estado general, sino de los territorios autónomos, municipios, etcétera.

Punto quinto: «Los poderes públicos garantizarán el ejercicio de la libertad de empresa y la defensa de la productividad, de acuerdo con las exigencias de la economía general y de la planificación democrática, respetando el derecho reconocido en el artículo 28.2» Que es el derecho a la huelga, que también en una economía de este tipo puede haber excesos y abusos planificadores, y como en los otros artículos se habla de planificación, puede mantenerse este derecho a la huelga.

Para acabar, si el señor Presidente me lo permite, voy a defender una disposición transitoria octava nueva, que corresponde a mi voto particular número 563.

El señor PRESIDENTE: No es el momento, señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo digo para dejarlo acabado.

El señor PRESIDENTE: Lo dejará en su momento.

El señor XIRINACS DAMIANS: Sólo me queda por decir, por tanto, que el texto del dictamen para mí es un escandaloso ataque a la democracia económica e impide el acceso del pueblo al poder económico.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el señor Nieto de Alba.

El señor NIETO DE ALBA: Señor Presidente, señores Senadores, consumo este turno no solamente en contra, sino para aclarar algunos conceptos que aparecen en el artículo actualmente 38 en donde se constitucionaliza la economía de mercado.

Empecemos por aclarar que los prejuicios que se tienen sobre el mercado dimanan muchas veces de seguirlo considerando una institución privada en donde acuden una especie de compradores y vendedores a obtener un beneficio. Actualmente nadie sostiene, por muy liberal decimonónico que sea, esta concepción trasnochada del mercado. El mercado es una institución pública que tiene, además de una dimensión económica en cuanto supone un medio de coordinar decisiones, de asignar eficazmente recursos y de seleccionar a los mejores empresarios y agentes económicos, tiene también una dimensión social.

Cada día es más necesario producir bienes y servicios en condiciones óptimas y por tanto hay que recurrir a criterios de competencia. Todo individuo, además de trabajador y ahorrador, es consumidor. Es preciso, a través de mercados competitivos, defender al consumidor.

Pero es más, muchos de estos prejuicios dimanan de cómo funcionó el mercado en el modelo autocrático durante estos cuarenta años. El modelo autocrático, si tuviéramos que sintetizarlo, diríamos que se caracterizaba por una especie de pactos implícitos que daban concesión a la convivencia social y económica, y esos pactos los resumiríamos así: un pacto fiscal, laxitud en pagar los impuestos; un pacto monetario, basado en el dinero barato; un pacto de mercado, en donde no se competía auténticamente, había una especie de prácticas uniformes y restrictivas, y un pacto social en donde la empresa más bien que una unidad sico-sociológica, que una unidad social, era el lugar donde se competía.

La involución hacia la auténtica economía de mercado la resumiríamos así: el empresario y los trabajadores deben de cooperar dentro de la empresa, y el empresario debe de competir en el mercado, cuando venimos de una etapa en donde se competía dentro de la empresa y se cooperaba en el mercado.

La empresa en la economía de mercado moderna es, además de una unidad econó-

mica, una unidad sico-sociológica. El que trabaja en la empresa —tiene razón el Senador señor Xirinacs— se pasa parte de su vida allí, y es necesario que se tenga una concepción social de la empresa.

El trabajo no solamente es útil en el sentido crematístico, en el sentido económico. El hombre cuando trabaja se realiza humanamente; además no trabaja aisladamente, lo hace con otros hombres. Por eso, la empresa moderna, al concebir la comunidad sico-sociológica, concibe al trabajo no solamente útil económicamente, sino realizador humanamente e integrador socialmente.

Pero además de esta dimensión social que tiene la economía de mercado, y que aparece completada en el resto de la Constitución, por ejemplo, en el artículo 128 cuando se constitucionaliza la participación en la empresa y el acceso a la propiedad de los trabajadores, decimos, de esta dimensión económica y social, hay una importante dimensión política; hay una importante dimensión política, porque en ningún sistema económico es posible hablar de eficacia y de rendimiento si no se habla también de cómo se controla esta eficacia y este rendimiento, y es aquí cuando se relaciona la eficacia con su control, donde surgen los grados de libertad de una sociedad.

Pues bien, tan sólo en una sociedad en donde la organización económica y social está perfectamente descentralizada mediante mercados competitivos, es posible realizar este control por medios impersonales, objetivos y democráticos.

Toda sociedad o toda convivencia que se organice desde arriba mediante la planificación, tiene que recurrir a métodos de control más personales, y esto supone una pérdida de libertad, hasta tal punto que se ha dicho que economía de mercado y democracia están eminentemente correlacionadas.

En un artículo escrito por nosotros hace algún tiempo, ya decíamos que a los argumentos clásicos en defensa de la economía de mercado, basados en los principios de la economía racional, era preciso añadir en favor de una economía de mercado (que funciona, por supuesto, en un contexto de coherente libertad política y económica), era preciso añadir, decíamos, los beneficios que

ella reporta a la estabilidad económica de la convivencia política, dentro de un orden democrático.

Así pues, Unión de Centro Democrático, votará negativamente el voto particular del Senador Xirinacs y, de momento, sigue con el texto que procede de la Comisión Constitucional.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa del voto particular número 193, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en un gesto innegable de masoquismo, voy a defender este voto particular al artículo 38, que, en el imposible supuesto de que prosperara, abriría las puertas ligeramente, muy poco, a futuras formas socializantes de la actividad económica.

Y digo que ejercito el masoquismo porque hoy aquí el consenso probablemente va a rizar el rizo del propio consenso. Porque, a mi juicio, quienes hoy tendrían aquí la obligación, en el plano teórico, de defender el socialismo, van a defender la libertad de empresa en el marco de la economía de mercado y, evidentemente, este es un milagro de santo consenso que para sí quisieran los demás grandes y célebres taumatúrgos.

Formalmente me tengo que dirigir al señor Presidente y a las señoras y señores Senadores, pero como mi voz va a rebotar contra vuestras conciencias endurecidas ya por el consenso, como en las buenas emisiones radiofónicas, mi defensa a este voto particular va dirigida a mis dos hijos pequeños que están en San Sebastián y a las jóvenes generaciones de Euzkadi y del resto del Estado, para que cuando ellas construyan el socialismo en este país, que lo van a construir, sepan, leyendo el «Diario de Sesiones», que aquí, en esta serie de monólogos constitucionales, alguien expresó con ilusión y sin esperanza su convicción y su fe socialista.

Se me dirá por algunos que este artículo que viene de la Comisión Constitucional recoge también una cierta forma de socialización, que es la posibilidad de la planificación económica. Pero yo pienso —y es una modesta opinión, pero yo no dimito de mi sentido de la

crítica— que en este convenio la ventaja es mucho más para UCD que para los socialistas —y yo también soy socialista—, porque naturalmente la UCD piensa seguir manteniendo el poder y planificando durante muchísimos decenios.

A mi modo de ver, el texto del dictamen constitucionaliza el sistema capitalista más o menos puro. Yo no niego que una parte importante de los ciudadanos del Estado profesan y practican con gran entusiasmo el capitalismo, a veces un capitalismo desvergonzado, a veces un capitalismo con antifaz, pero al fin y al cabo capitalismo. Creo también que ese sector de ciudadanos es el más poderoso de la sociedad, por razones absolutamente claras que no hace falta exponer aquí, y creo que es el sector social mejor representado en ambas Cámaras, también por razones sencillas: para ganar las elecciones, señores Senadores, hacía falta mucho dinero, y me remito a los presupuestos electorales de los propios partidos políticos.

Pero creo igualmente en la existencia de una mayoría numérica explotada y necesitada de redención, y esa redención jamás le va a venir a ese mundo de explotados de sus propios explotadores, aunque algunos se vistan y se revistan de la toga de legisladores.

Creo también que el socialismo es la única solución a los gravísimos problemas de esa multitud explotada, y creo finalmente que la redacción propuesta por el Congreso y que ha hecho, si no recuerdo mal, la Comisión, cierra definitivamente las puertas, no ya sólo al socialismo —que a mí no se me ocurriría constitucionalizar ahora porque no soy utópico, aunque se me tache a veces de ello—, sino a fórmulas de acercamiento, a fórmulas de aplicación socializante que rehúyan el modelo típicamente capitalista para acercarse al socialista, que ese sí convendría a esta sociedad.

Ya indiqué en la Comisión, cuando se aprobó el artículo 2.º, que un sector importante del pueblo vasco y otros pueblos del Estado español quedaba expulsado de la Constitución, y añadí —y hoy ratifico— que si se aprueba este artículo tal y como está, ese sector grande de la población del Estado español, que es el proletariado alienado que incluso no se da cuenta de su propia marginación, va a quedar

también definitivamente excluido de la Constitución.

Nuestra enmienda, señoras y señores Senadores, y no intento convencer a nadie, no es nada maximalista, pero léanla: «La ley regulará el ejercicio de la actividad económica, de acuerdo con los intereses generales.»

¿Puede haber algo más simple y más inocente que esta formulación? ¿No estoy haciendo yo un auténtico servicio al verdadero consenso, al consenso que permita gobernar a unos y a otros sin necesidad de modificar la Constitución, o no es más cierto que cuando en fecha, que yo deseo muy próxima, los socialistas tomen el poder se van a ver con serias dificultades para aplicar fórmulas socialistas al Gobierno de la nación con este artículo aquí incrustado y van a tener quizá que pedir aquí en las Cámaras que se modifique la Constitución? ¿No es esto un auténtico servicio al auténtico consenso, al verdadero consenso, no al falso consenso, permítanme la voluntariedad de la expresión, dejando a veces «muchos pelos en la gatera», pero, en definitiva, teniendo que pensar en enmiendas constitucionales a corto plazo?

Finalmente, propongo también un apartado 2, que dice: «Los pueblos del Estado tienen el derecho a darse el sistema económico y social que elijan y de buscar su propia vía de desarrollo económico con toda libertad y en un espíritu de solidaridad entre los mismos.»

Me tenéis que perdonar que, pese a todos los artículos de la Constitución ya aprobados, yo, y algunos vascos como yo, sigamos pensando que en el Estado coexisten pueblos o naciones con perfiles propios y características peculiares, distintos entre sí y solidarios entre sí, cuyos derechos son anteriores y previos a los del Estado.

En la Comisión constitucional alguien de la UCD puso mucho empeño en llevar a la Constitución determinadas referencias a las declaraciones y pactos internacionales, al menos como un criterio de interpretación de los principios del Título preliminar. Pues yo, señoras y señores Senadores, con mucha más modestia que aquel personaje de la UCD, no hago más que reflejar y reproducir aquí literal y exactamente el artículo 1.º del Pacto de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Na-

ciones Unidas, que el Estado español ha firmado y ratificado, si no estoy en un error.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a aprovechar el turno en contra del voto particular del señor Bandrés para explicar también nuestro voto contrario al voto del señor Xirinacs, y también el voto contrario al del Senador Olarra, que lo va a mantener, pero, como nos ha comunicado, no va a defender.

Yendo por partes, diría, y quiero que quede claro esto, tanto respecto a lo que se ha dicho ahora como a lo que se ha dicho esta mañana (en la respuesta que quizá un poco displicentemente el señor Olarra ha dirigido al Grupo, en la persona de mi compañero Vida Soria), que nuestra posición como Grupo socialista respecto a este artículo importante de la Constitución es que para nosotros no es ninguna muralla ni cierra nada hacia el futuro y el proyecto de sociedad que nosotros, democráticamente y en paz, estamos dispuestos a llevar adelante, gracias al impulso del pueblo, que siempre es un impulso democrático y que siempre es un impulso que se quiere llevar en paz, aunque a veces alguien pretenda lo contrario.

Al oponernos a la pretensión del voto particular del señor Olarra referente a la supresión del término planificación en este artículo 38, queremos aprovechar para explicar con claridad esa interpretación. Somos un Partido socialista y por eso no podemos renunciar al significado profundo que encierra el término planificación, que se interpreta en este artículo en un sentido nítidamente democrático; en el contexto de este artículo y en el contexto del conjunto de la Constitución.

Pero, además de un Partido socialista, somos un partido democrático que entiende que los cambios económicos y sociales que favorecen la justicia y la igualdad desarrollarán también cotas superiores de libertad individual y colectiva, siempre que esos cambios sean queridos, impulsados por la voluntad democrática-

mente expresada del pueblo y de los trabajadores.

En la Comisión, el señor Olarra dijo que el término «planificación» desequilibraba la Constitución. Yo pienso que la Constitución —y pensamos en nuestro Grupo— debe ser la nave que permita a la sociedad española navegar hacia el futuro en equilibrio. Que no se debe equilibrar sobre sí misma ni en un simple equilibrio de palabras, sino equilibrarse sobre el proceso histórico de esta sociedad nuestra.

Por eso podemos decir que si algunas provocaciones exasperantes de la derecha no lo cambian, es el Partido Socialista, la izquierda, quien va a interpretar desde el Gobierno el término planificación. Y afirmamos una vez más en este sentido que ni queremos ni creemos en ese tipo de planificación que ni ha instaurado el socialismo, ni ha dejado de explotar la fuerza de trabajo de sus ciudadanos, ni ha resuelto muchos de los básicos problemas económicos. Y todo eso se prueba por añadidura porque, además, ese tipo de planificación ha extinguido las libertades fundamentales.

Nosotros, lo hemos dicho mil veces, no vamos por ahí. Creemos, por el contrario, que esta Constitución permite adoptar las medidas políticas concordantes con el proceso histórico, con el proceso económico y social, y como el propio señor Olarra reconoció en la Comisión, conduce hacia lo que nosotros calificamos como un Estado democrático de Derecho.

Creemos los socialistas que este artículo y otros de la Constitución, en contra de lo que se ha dicho, nos van a permitir avanzar democráticamente hacia nuestro proyecto de sociedad. El artículo 38 refleja, además, para quienes están en contra de que conste el término planificación, el grado de evolución de una sociedad moderna como la nuestra, una sociedad en la que los trabajadores son mayoritarios, sociedad que no está dispuesta a retroceder a paraísos de la libertad de empresa que propugnan algunas escuelas económicas modernas, instaladas en Estados Unidos, como la de Milton Freedman, además escuelas caracterizadas políticamente por su apoyo a los Gobiernos más reaccionarios; paraísos de la libertad de empresa que se han ensayado en desafortunados países de América, creando lo que al-

gunos han llamado una anarquía capitalista. Esta sociedad no está dispuesta a retroceder hacia ahí, sino a avanzar democráticamente hacia la justicia social. Y en este sentido está claro que vamos a llamar para que los trabajadores apoyen positivamente esta Constitución, porque pensamos, en contra de lo que se acaba de decir aquí, que es positiva para ellos.

No compartimos, por tanto, los puntos de vista del Senador Xirinacs y del Senador Bandrés. Ambos pretenden constitucionalizar algo que no existe. Y sabemos que cuando eso ocurre, o bien todo queda en una promesa desilusionada, o bien iniciamos el camino del horror.

Señor Xirinacs, su proyecto de empresa autogestionada que usted nos ha expuesto, con todo el respeto, nos recuerda ciertas utopías renacentistas del tipo de la de Fray Tomás de Campanela. Descubrimos, señor Xirinacs, y las respetamos, sus vivencias personales en ellas, pero nosotros en nuestro proyecto socialista y en nuestro proyecto de autogestión contemplamos algo que usted no contempla o que ha olvidado, tal vez por esas vivencias personales. ¿Dónde están los sindicatos? ¿No piensa usted que los sindicatos son órganos naturales de participación de los trabajadores en una auténtica socialización?

En última instancia, las imputaciones que nos han dirigido, con un cierto tono literario, bien es verdad, los Senadores Bandrés y Xirinacs, nos recuerdan bastante a las imputaciones que la III Internacional hacía a los partidos socialistas después de la Primera Guerra Mundial. Ese es un proceso histórico que nosotros hemos examinado y estamos, diríamos, en posición de sacar conclusiones. Todas aquellas conclusiones de colaboracionismo, de inutilidad de las reformas que no atentasen inmediatamente al sistema capitalista, con el paso del tiempo han mostrado la falacia que contenían. Porque en esos países las reformas han sido profundas, han sido sostenidas por los trabajadores, y el método seguido por los partidos socialistas haciéndolas es un método que ahora nadie desde la izquierda critica. Nadie está dispuesto a destruir el Estado de Derecho y están todos dispuestos a no desviarse de ese método en libertad. Es decir, creo que la Historia nos ha dado la razón cuando afirmamos que el socialismo y la libertad son inherentes.

En cuanto al punto segundo de su voto particular, señor Bandrés, yo creo que es extraordinariamente utopizante a fuer de extraordinariamente dudoso en todos los sentidos, intelectual y políticamente. Bien es verdad que usted propugna el reconocimiento del derecho de los pueblos de España a darse el sistema económico y social que elijan. Y añade textualmente «con toda libertad», aunque efectivamente matiza: «y en un espíritu de solidaridad».

Es muy dudoso intelectualmente esto, incluso considerado en abstracto, porque sabe el señor Bandrés que el egoísmo inherente al funcionamiento económico, sea cual sea el modo de producción que lo rija, anula la buena voluntad de las declaraciones. La justicia económica depende de las estructuras y no de la voluntad, por solidaria que ésta sea de un texto. Además, la originalidad de nuestros pueblos, como su grado de desarrollo o de subdesarrollo económico, no son rasgos permanentes, sino que es un resultado, y un resultado a veces muy reciente, de ahora.

Señor Bandrés, usted sabe, por ponerle un ejemplo de interés mutuo, intelectual, geográfico, que, por ejemplo, el Fuero Vizcaíno de 1526 era un texto que atendía a un problema de un pueblo con escasez de recursos. Usted sabe que el desarrollo económico vizcaíno, vasco, fue posterior a la derogación foral. La inmigración de castellanos y la exportación de hierro, que fueron las claves de ese desarrollo económico, se produjeron después de la derogación foral...

El señor PRESIDENTE: Ha pasado el tiempo.

El señor LABORDA MARTIN: Termino ahora mismo. ... porque el Fuero prohibía ambas cosas. Las consecuencias económicas de esta derogación han afectado a otros pueblos muy distintos. ¿Qué capacidad tienen pueblos que, por la emigración, ahora mismo en algunas de sus provincias, tienen el mismo número de jubilados que de población activa, de elegir un sistema económico? Esa es una pregunta real que nos la contestamos a nosotros mismos diciendo que confiamos en la acción solidaria de todos los trabajadores.

Como no tengo más tiempo, pido excusas a la Presidencia y anuncio el voto favorable al dictamen. (Aplausos.)

El señor BANDRES MOLET: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Bandrés quiere hacer una rectificación?

El señor BANDRES MOLET: En turno de rectificación, y brevísimamente, para decir que no deseo constitucionalizar algo que no existe. Existe la actividad económica y existen los intereses generales. Yo digo que se sujete la actividad económica a los intereses generales.

Segundo, el señor Laborda indica que este artículo, a su juicio, permite avanzar democráticamente...

El señor PRESIDENTE: No es sobre lo que ha dicho el señor Laborda, sino sobre lo que ha dicho Su Señoría.

El señor BANDRES MOLET: Es que el señor Laborda lo ha dicho interpretando lo que yo decía y contestándome a mí. Indico simplemente que su modelo de sociedad, evidentemente, no es el mío. Y, tercero, que el párrafo 2 del artículo que yo pongo en mi voto particular hay que leerlo en su contexto, y me reservo el derecho a defender, como ya he dicho más adelante, que soy partidario del derecho a la autodeterminación, que es todavía más amplio que el derecho que defiende el modelo económico de cada pueblo.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 195, de don Luis Olarra.

El señor OLARRA UGARTEMENDIA: Como ha dicho el Senador señor Laborda, anticipándose, yo tenía el proyecto, y lo sigo teniendo, de renunciar a la defensa de mi voto particular.

Pido a la Presidencia si puedo aprovechar esta ocasión para replicar al Senador Laborda, por alusiones.

El señor PRESIDENTE: Puede intervenir, por alusiones, si efectivamente ha sido aludido y mencionado. En ese caso el señor Olarra tiene dos minutos.

El señor OLARRA UGARTEMENDIA: Yo diría que he oído con satisfacción al Senador señor Laborda, porque en verdad voy a decir algo que a él mismo le va a extrañar. Estoy de acuerdo con mucho de lo que él ha dicho, lo cual parece muy difícil, por la imagen que todos vamos teniendo.

Lo que sí es cierto es que yo he defendido en todo momento, o he querido decir, que la Constitución debe contemplar toda posibilidad o alternativa de Poder y de Gobierno de diferentes ideologías.

Evidentemente cuando yo hablo de la planificación quiero decir que la planificación se lleve a cabo en aquellos casos en que los sectores, empresas o actividades ya forman parte del propio Estado o dependen del Estado. Cuando yo he dicho suprimir la planificación no es porque yo piense que no debe haber constancia de esa otra alternativa. Lo que digo es que primero se produzcan los hechos y luego se planifique, y me voy a explicar.

Si un determinado sector o actividad se entiende por aquellos que representan al pueblo que debe ser estatalizado, yo digo que lo sea, que se pacte, que se debata, que se apruebe la ley correspondiente y que se haga. No es el procedimiento que a mí me gusta, no es lo que a mí me parece bien, pero evidentemente si una mayoría del país lo entiende así, se debe de poder hacer. En ese caso lo que yo decía, y ahora me voy a repetir (pero creo que no me desví del tema, pues todo va involucrado en lo mismo), cuando se hablaba de planificación previa, etcétera, era un planteamiento similar. Si hay que hacerlo, que se haga, pero con garantías suficientes. No digo que no se pueda hacer.

La planificación en esos sectores estatalizados, que se lleve a cabo; pero si la planificación también se aplica a actividades privadas o a empresas privadas o sectores todavía privatizados, eso quiere decir, a mi entender, que se está condicionando la actividad de esos sectores que todavía se mantienen privados y en libertad de empresa. Si eso es así, es que la propia libertad de empresa está ya

en tela de juicio. Y yo digo: no se puede ejercer la libertad de empresa si hay una planificación previa. Por eso propongo que, en lo que está estatalizado, se planifique; en lo que no está estatalizado, que no se pueda planificar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones. En primer lugar el voto particular número 192, del señor Xirinacs.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 165 votos en contra y dos a favor, con 12 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Pasamos al voto particular número 193, del Senador señor Bandrés.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 164 votos en contra y tres a favor, con 15 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 195, del Senador señor Olarra.

*Efectuada la votación, fue rechazado por 168 votos en contra y nueve a favor, con cuatro abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el texto del dictamen de la Comisión correspondiente al artículo 38.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 169 votos a favor y tres en contra, con nueve abstenciones.*

**Artículo 39**

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, hay tres votos particulares del Senador señor Xirinacs, números 200, 206 y 207 al apartado 2, y añadiendo unos apartados 5 y 6 nuevos.

El señor XIRINACS DAMIANS: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Quedan retirados. Voto particular número 198, de la Senadora doña Belén Landáburu al apartado 1 del artículo 39. Tiene la palabra la señora Landáburu.

La señora LANDABURU GONZALEZ: Señor Presidente, el voto particular a ese artículo 39 que yo tenía presentado ha sido defendido aquí esta tarde por la argumentación del Senador señor Osorio al intervenir en el artículo 30.

Se refería a la definición de la familia como célula fundamental de la sociedad. Habida cuenta de que el debate y la votación sobre este tema se han producido, y por las mismas razones que expuse ayer al referirme al apartado 2 del artículo 10, en cuanto se remite a la interpretación para todas las libertades y derechos que la Constitución confiere a la Declaración de Derechos Humanos y a los pactos y acuerdos internacionales sobre la materia en este momento, basándome en que, definitivamente, tal y como ha quedado de manifiesto en la exposición que ha hecho el señor Osorio al remitirse a esta interpretación, en que la familia, necesariamente, ha de ser entendida como célula fundamental y elemental de la sociedad, yo retiro mi voto.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 197, del Senador don Julio Gutiérrez Rubio. Tiene la palabra el señor Gutiérrez Rubio.

El señor GUTIERREZ RUBIO: Muchas gracias. Señor Presidente, señoras y señores, evidentemente, dada la identidad del texto del voto particular que tenía reservado con el que ha formulado la señora Landáburu, e incluso con el que había formulado el señor Casals y que ha sido también retirado, entiendo que no procede mantener este voto particular, en este momento, ante el Pleno.

Cuando yo formulé la enmienda de la cual trae su causa este voto particular, aspiraba a que en la Constitución apareciese la institución familiar como titular de derechos más que como simple beneficiaria de la protección del Estado. Encontraba que la familia, una institución tan importante en la integración de la sociedad, debería tener ese protagonismo que representaba y colocarla como sujeto de la oración y no como simple predicado. Esta fue la razón de la enmienda que no tuve el honor de defender ante la Comisión porque en aquella fecha tuve que ausentarme de Madrid.

Sin embargo, las razones que ha aducido nuestra compañera la señora Landáburu, unidas a las razones que ha expuesto también esta misma tarde el señor Osorio, creo que son suficiente motivo como para formular en este momento la retirada del voto particular. No sólo porque ya conocemos la suerte que la enmienda del señor Osorio, muy similar a la nuestra, ha merecido de la Cámara, sino también porque creemos que lo que nosotros pretendíamos está ya acogido en el texto de la Constitución. El apartado 2 del artículo 10, ya aprobado, contiene la suficiente garantía como para que nosotros pensemos que la institución familiar, tal como nosotros pretendíamos definirla, está perfectamente incorporada al texto constitucional desde el momento en que se han considerado como fuentes de interpretación del contenido de los derechos constitucionales la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los acuerdos y tratados ratificados por España.

Entendemos que bajo esta garantía y confiando, precisamente, en el efecto que de este apartado 2 del artículo 10 de la Constitución, ya aprobado, se deriva, tenemos base suficiente para retirar el voto particular, como así lo hacemos.

El señor PRESIDENTE: Queda retirado el voto particular.

Votos particulares números 201 y 203, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes a los apartados 2 y 3 del artículo 39.

Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a atenerme en la defensa exclusivamente al único voto particular que en este artículo se mantiene. esto es, al que afecta al apartado 2, con referencia al cual se propone la adición de que «la ley regulará o posibilitará la investigación de la paternidad». Vano sería el resto del artículo de la Constitución si no tuviera...

El señor PRESIDENTE: Perdón ¿el voto particular 203 se retira?

El señor VILLAR ARREGUI: Respecto del número siguiente se retira.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Su Señoría ha dicho «posibilitará o regulará». Parece que en el voto particular Su Señoría dice «posibilitará».

El señor VILLAR ARREGUI: Da lo mismo.

El señor PRESIDENTE: Perdón por la interrupción.

El señor VILLAR ARREGUI: Vano sería, decía antes, todo el contenido del artículo 39 y en especial ese mandato dirigido a los poderes públicos que aseguran la protección integral de los hijos, iguales éstos ante la ley, con independencia de su filiación, así como el precepto contenido en el apartado 3, a cuyo tenor los padres deben prestar asistencia de todo orden a los hijos habidos dentro o fuera del matrimonio durante su minoría de edad y a los subnormales en todo caso. Hay una barrera en nuestro Derecho positivo que impide entrar en la investigación de la paternidad. Esa barrera ha sido rota por la jurisprudencia del Tribunal Supremo desde la óptica o desde la perspectiva penal y, en concreto, desde la perspectiva del delito de estupro. Muy recientemente esta Cámara ratificaba un proyecto de ley ya aprobado por el Congreso de los Diputados, en cuya virtud el delito de estupro no es tipificable cuando la persona presuntamente estuprada ha cumplido la edad de los dieciocho años. Con anterioridad, esta misma Cámara abolía el delito de adulterio y el de amancebamiento, de tan rancia tradición en nuestros Códigos penales. Dos son, pues, los extremos sobre los que quiero llamar la atención de la Cámara.

*(El señor Presidente abandona la Presidencia.)*

Es necesario que, desaparecido de la órbita del Derecho Penal el delito de adulterio, la investigación de la paternidad se abra respecto de hijos habidos por mujer casada, contra quien ya su marido no puede ejercitar la acción de adulterio. Pero me importa más subrayar que, social y estadísticamente, el número de casos es muy superior en los supuestos de las madres solteras. ¿En qué medida podría cumplirse el precepto constitu-

cional que impone a los padres iguales deberes respecto de todos los hijos, y dice de éstos que serán iguales, con independencia de su filiación, si el padre sigue siendo un eterno ignorado, si se carga sobre la madre la exclusiva responsabilidad de lo engendrado en sus entrañas en virtud de un acto en que un varón desconocido tuvo también participación?

El tema es antiguo en la discusión del Código Civil francés de la época napoleónica; alguien dijo que la investigación de la paternidad conduciría a que los padres fueran siempre aquellos dotados de mejor fortuna que hubieran yacido con las madres. Hoy, biólogos del Grupo Parlamentario en que me integro, cuya competencia profesional está fuera de toda duda, aseguran que es evidente que la investigación firme y clara de la paternidad puede ser técnicamente perfecta, a través del estudio de la situación secuencial de los aminoácidos del ácido desoxiribonucleico; se trata de la fórmula que en términos científicos se conoce, según me informan los biólogos a los que me refiero, por el procedimiento del DNA.

Así pues, lo que aquí vengo a proponer es un complemento necesario, instrumental pero necesario, para que el precepto constitucional que impone a los padres iguales deberes respecto de los hijos habidos fuera del matrimonio, pueda tener cabal cumplimiento.

No es novedad que esta posibilidad de la investigación de la paternidad se haga con rango de ley constitucional. En la República se planteó idéntico problema y fue resuelto en el artículo 43, prácticamente con las mismas palabras de este voto particular. En el texto de la República se decía: «La ley regulará». (Aquí se ha escrito, porque no se consultó al formular la enmienda el texto: «la ley posibilitará». Por no hacer una enmienda «in voce» se mantienen los términos en que la enmienda fue escrita.) Los constituyentes de la República se percataron de que la imposición a los padres de iguales deberes respecto a los hijos habidos dentro y fuera del matrimonio pasaba, necesariamente, por la posibilitación legal de la investigación de la paternidad.

Habría, de no aprobarse esta enmienda, otra discriminación en la Constitución en

contra de la mujer; y digo en contra de la mujer porque, como he explicado antes, estadísticamente es muy superior el número de casos de madres solteras que el número de hijos habidos por mujeres casadas de hombres distintos de su marido. Pero ambos supuestos vienen a resolverse por el procedimiento de posibilitar la investigación de la paternidad.

Será esta la coronación con que esta Cámara culmine una acción emprendida; la acción aboloria del delito de adulterio, y aquella otra en que se ha reducido a unos términos ínfimos el delito de estupro.

Con base en esas razones, solicito vuestra aprobación del voto particular que acabo de defender.

El señor VICEPRESIDENTE: ¿Turno en contra? (*Pausa.*)

Pasamos entonces al voto particular 205, del Senador señor Moreno de Acevedo.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPEDRO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en las páginas 2060 y 2067 del «Diario de Sesiones» de esta Cámara, correspondiente al día 30 de agosto, defendí mi derecho a mantener la enmienda, y allí constan de forma muy clara las razones de orden puramente procesal que lo impedían.

Mi enmienda obedecía a una determinación de mi conciencia que es, y será siempre, mi juez más severo. Y mi conciencia ha llegado a distinguir muy nitidamente entre el pleno puramente individual de lo religioso y el plano social que concierne al gobierno de los hombres. Yo siempre he rogado primero y he exigido después el respeto religioso a la conciencia individual de todos los hombres.

En este contexto defendí mi enmienda ante la Comisión, pero como mi derecho se tuvo por decaído y desconozco que haya habido modificación procesal alguna que haya viabilizado su defensa en el día de hoy, deseo ser absolutamente estricto en el respeto a las normas, sea cualquiera su rango y más en unos momentos en que yo también exijo de los demás en otro lugar ese respeto.

Por esta razón no voy a defender mi enmienda y voy a renunciar a ella; por ésta y porque no tengo tampoco deseo de que una

actitud puramente testimonial en estos momentos pueda ser interpretada como un simple alarde personalista. Deseo que quede escrito muy claramente, sin embargo, que ello no supone que abdique de mis propios criterios personales convencido, por otra parte, señor Presidente, de que la historia tampoco se acaba hoy. Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Entonces, queda retirado el voto particular del señor Moreno de Acevedo, que constaba porque el portavoz de su Grupo lo había mantenido, pero queda retirado.

El señor MORENO DE ACEVEDO SAMPEDRO: En todo caso, señor Presidente, desconozco formalmente esa decisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Entonces, queda el voto particular número 204, del Grupo Socialistas del Senado.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECI-LLA: Lo retiramos.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Vamos a poner a votación el voto particular número 201, del Grupo Progresistas y Socialistas Independientes, que ha sido defendido por el señor Villar Arregui.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 164 votos a favor y ninguno en contra, con cinco abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Vamos a pasar a votar el texto del dictamen, salvo el apartado 2, que queda conforme a la enmienda anteriormente aprobada.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen del artículo 39, en sus apartados 1, 3 y 4, por 170 votos a favor.*

**Artículo 40** El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Pasamos, a continuación, al artículo 40.

En primer lugar, el voto particular número 210, de don Luis María Xirinacs, al apartado 2. Tiene la palabra el señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro, señor Presidente.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zununegui): Pasamos al voto particular número 209, del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente. La señora Begué tiene la palabra.

La señora BEGUE CANTON: El artículo 40 del texto del dictamen dice así: «Los poderes públicos fomentarán una política que asegure la estabilidad económica, el pleno empleo y la formación y readaptación profesionales; velarán por la seguridad e higiene en el trabajo, garantizarán el descanso necesario, mediante la limitación de la jornada laboral, las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados.»

Nos encontramos ante un artículo de extraña redacción y contenido, en el que se superponen, sin aparente conexión, dos planos: uno, en el que se hace referencia a objetivos de política económica, y otro, en que se alude a condiciones específicas laborales.

Esta superposición y la forma en que se constitucionalizan los principios rectores de política económica, limitándolos a dos objetivos concretos y comprometiendo a los poderes públicos a asegurar su logro simultáneo, hace surgir inmediatamente la sospecha de que no pudo ser ésta la concepción originaria del artículo. A nadie pudo habersele ocurrido redactar un precepto constitucional con un contenido tan heterogéneo, en el que se colocan al mismo nivel los objetivos macroeconómicos de estabilidad económica y pleno empleo que las vacaciones periódicas retribuidas y la promoción de centros adecuados para el ocio del trabajador; y mucho menos redactarlo de tal forma que todas estas cuestiones queden incluidas no sólo dentro de un artículo, sino de un párrafo único.

Y, efectivamente, una investigación acerca del origen y de la evolución de este precepto constitucional viene a demostrar lo fundado de nuestra sospecha. Todo el contenido del artículo 40, salvo la referencia a la estabilidad económica, es una copia casi literal del apartado 3 del artículo 35 del borrador constitucional, y de la lectura de este apartado

se desprende claramente el sentido originario del actual artículo 40, pues en él se dice que dicho apartado tiene como finalidad hacer efectivos los derechos reconocidos en los dos apartados anteriores. El artículo, tal como fue concebido tenía, pues, sentido y un contenido unitario, ya que, en definitiva, todo él estaba encaminado a garantizar derechos relacionados con el trabajo.

En la primera parte, al hablar de pleno empleo y de formación y readaptación profesionales, lo que se pretendía era garantizar el derecho al trabajo, previamente reconocido; y en la segunda parte lo que se garantizaba era el derecho de los trabajadores a unas condiciones de trabajo adecuadas: seguridad e higiene en el trabajo, limitación de la jornada laboral, vacaciones periódicas retribuidas, etc.

La referencia en este artículo a la estabilidad económica surge posteriormente y es recogida en el informe de la Ponencia del Congreso como resultado de una enmienda que, curiosamente, no fue motivada por el contenido del artículo, sino, como fácilmente se desprende de la justificación de la misma, por el hecho de encontrarse situado aquél en el capítulo titulado «Principios rectores y derechos económicos y sociales» y no haber en dicho capítulo, a pesar de su denominación, ningún artículo que recogiese los objetivos tradicionales de política económica.

Sin duda, el enmendante se dejó arrastrar por la resonancia conjunta que los términos «pleno empleo y estabilidad económica» tienen en el contexto económico no sólo de España, sino del mundo occidental, sin darse cuenta de que en dicho artículo el pleno empleo aparecía, no como un objetivo concreto de política económica, sino como un medio de garantizar el derecho al trabajo, en la línea de algún reciente planteamiento constitucional, como el portugués, y del Pacto internacional de derechos económicos y sociales de 1966.

Ahora bien, al unir los términos «estabilidad económica» y «pleno empleo», se superpone un nuevo enfoque al originario del artículo y se dio lugar a la absurda redacción con la que en estos momentos nos enfrentamos. Se impone, pues, ante todo, separar los

dos planos que accidentalmente aparecen confundidos en el artículo 40.

Por ello, en la enmienda que nosotros presentamos se distinguen dos apartados con contenido diverso: en el primero, se constitucionalizan los principios rectores de la política económica, lo cual parece indispensable en un capítulo que lleva ese título; y en el segundo se establecen las garantías necesarias para hacer efectivos los derechos relativos al trabajo que han sido reconocidos previamente en la Constitución.

El contenido de este segundo apartado no plantea ningún problema especial; basta, como nosotros hemos hecho, con eliminar el término «estabilidad económica» del texto del dictamen.

En cambio, por lo que respecta a los objetivos de política económica, consideramos que el texto del dictamen de la Comisión no puede mantenerse. En primer lugar, porque en él se compromete a los poderes públicos a realizar una política que asegure simultáneamente la estabilidad económica y el pleno empleo, lo cual supone un profundo desconocimiento del estado actual de la teoría y de la política económicas. La inflación con paro que caracteriza a las economías modernas constituye un reto para la ciencia económica que ésta todavía no está en condiciones de superar, y la buena voluntad de unas Cortes constituyentes de nada sirve en este caso. Los planes de saneamiento puestos en práctica en época reciente por los países de la Europa Occidental reflejan fielmente esta situación. Y lo mismo puede decirse de los Pactos de la Moncloa. El contenido de estos Pactos, ¿no es ya una prueba contundente de que los partidos políticos que los firmaron estaban convencidos de la imposibilidad de conseguir simultáneamente la estabilidad económica y el pleno empleo? ¿No establecieron ellos mismos una prioridad entre estos dos objetivos sacrificando el nivel de empleo al control de la tasa de inflación, aun cuando se adoptasen medidas principalmente compensatorias? ¿No resulta, por lo tanto, incoherente que estos mismos partidos traten de constitucionalizar ahora una política económica de cuya inviabilidad son plenamente conscientes?

El texto del dictamen sólo puede mante-

nerse matizando su redacción de forma que se comprometa a los poderes públicos a realizar únicamente lo que es posible alcanzar y no se asegure lo que la doctrina y la experiencia prueban que no puede asegurarse constitucionalmente hoy en día sin correr el riesgo de convertir en inconstitucional cualquier tipo de política económica que pueda adoptarse en el futuro. Una mínima y elemental solución podría ser sustituir el término «asegurar» por el de «favorecer». Con ello daríamos además contenido político a una proposición que, tal como aparece en el texto del Dictamen, no es sino una falsa proposición científica. La mencionada sustitución haría que el texto constitucional resultase, al menos, científicamente admisible.

Ahora bien, ya en el terreno político, estimamos que, aún así, el texto del dictamen es en exceso simplista, dado que en él se constitucionalizan tan sólo dos objetivos de política económica, a los que se confiere especial relieve al convertirlos en los únicos recogidos directamente en la Constitución. Se nos podrá decir que en ella se recogen también otros objetivos. De hecho es así, pero no están incluidos en este Capítulo III, que trata precisamente «De los principios rectores de la política económica y social», y, además, ni están recogidos en su totalidad, ni lo están de una forma directa.

Dentro del título VIII, en el artículo 129 se alude a la equiparación del nivel de vida de todos los españoles, pero se hace tan sólo para justificar la modernización y desarrollo de los sectores económicos; y del mismo modo, en el artículo 130 se hace referencia al desarrollo regional y sectorial y al crecimiento y distribución de la renta, pero sólo con la finalidad de limitar el contenido de una posible planificación. No hay, en definitiva, razón alguna para seleccionar tan sólo dos objetivos de política económica, uno de los cuales, además, el de la estabilidad económica, es un objetivo a corto plazo y de carácter instrumental, mientras se dejan a un lado objetivos de mayor trascendencia a largo plazo.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Le queda un minuto, señora Begué.

La señora BEGUE CANTON: Por otra parte creemos que lo que debe constitucionalizarse no son los objetivos concretos de política económica, sino las metas y fines últimos. Con ello daríamos a la política económica la flexibilidad que su propia naturaleza exige. Los objetivos concretos deben constituir más bien el contenido de los programas económicos de los distintos partidos políticos, a los cuales corresponde fijar los objetivos y establecer un orden jerárquico entre ellos teniendo en cuenta la cambiante situación real del país. Piénsese, por ejemplo, en que si se llega a un nuevo Pacto económico, su contenido ya no responderá en parte ni a los mismos objetivos ni al mismo esquema de prioridades que sirvieron de fundamento a los Pactos de la Moncloa.

Partiendo de esta base hemos redactado el apartado 1 de nuestra enmienda, en el que señalamos como fin último y, por tanto, como principio rector de la política económica, el progreso social y económico, comprometiéndolo al Estado a promover las condiciones favorables para su consecución. Y, como una condición de carácter económico especialmente relevante para la consecución de dicha meta final, añadimos en nuestra enmienda la exigencia de una mayor equidad en la distribución de la renta. Concebida así la constitucionalización de los principios rectores, ya no sería necesario recoger expresamente cada uno de los objetivos de política económica y, concretamente, no sería necesario recoger la estabilidad económica, porque, como Sus Señorías pueden leer en cualquier elemental manual de Economía, la estabilidad económica es un presupuesto del progreso económico.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Señora Senadora, le ruego que termine. Ya ha pasado el tiempo.

La señora BEGUE CANTON: Creemos que la eliminación de un absurdo científico y la introducción de evidentes mejoras justifican sobradamente la defensa de nuestro voto particular en este Pleno, y esperamos que la mera reflexión sobre el significado del mantenimiento del texto del dictamen llevará, sin duda, a esta Cámara, a replantearse el

contenido del artículo 40. En la compleja y crítica situación económica en la que nos encontramos, y en vísperas de adoptar importantes y complejas decisiones de política económica, resultaría grave y desconcertante la aprobación en esta Alta Cámara de un artículo de contenido ingenuo y simplista, apoyado, además, en una base científica falsa.

Gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Nieto de Alba.

El señor NIETO DE ALBA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en primer lugar, quiero aclarar que más que para un turno en contra es para fijar la posición de UCD con respecto a este tema, máxime teniendo en cuenta que en la Comisión de Constitución habíamos formulado un voto particular, el número 208, en torno al mismo tema y que, previamente, hemos retirado.

Hay unos argumentos fundamentales, como dije en la Comisión de Constitución, en la argumentación de la Senadora Begué. En efecto, era un artículo que técnicamente no le podía gustar a ningún profesional de la economía; era lo que pudiéramos llamar una especie de cajón de sastre. No obstante, en aquel momento, aprobado el artículo, que era el 34, sobre economía de mercado, había una preocupación por constitucionalizar los elementos esenciales de la economía de mercado, que son, fundamentalmente, la estabilidad y la competencia. Al llegar precisamente a la competencia, artículo 122, teníamos una enmienda y entonces la retiramos por entender que cuando se constitucionaliza la economía de mercado se están constitucionalizando todos los elementos que la definen. Hay que reconocer que dentro del Grupo había alguna discrepancia. Yo entendía que una vez constitucionalizada la economía de mercado, todos los objetivos y los medios para practicar esta economía son cuestiones técnicas. Pues bien, la Senadora Begué nos ha ilustrado con una lección magistral sobre que constitucionalizar unos objetivos sí y otros no plantea un problema de incoherencia con un valor eminentemente técnico, pero también entendemos que la Constitución debe llevar perfeccionamientos técnicos.

En efecto, los objetivos de la política de economía de mercado no son objetivos únicos. Yo hablo siempre de que los objetivos son multidimensionales. Es un vector en donde está el equilibrio interno y externo, el problema del paro, y tiene incluso un componente del medio ambiente. Por tanto, constitucionalizar unos objetivos sí y otros no representa una imperfección técnica en el texto constitucional.

Después de meditarlo bien y, sobre todo, después de oír a la Senadora Begué, la posición de mi Grupo —y a mí me agrada enormemente esta postura final por tratarse de una compañera de Universidad, además de Senadora—, va a ser la de votar afirmativamente este voto particular. *(Rumores.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos entonces a votar el voto particular defendido por la señora Begué y presentado por la Agrupación Independiente.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 173 votos a favor y dos en contra, con seis abstenciones.*

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Habiendo quedado aprobado este voto particular, no procede votar el dictamen de la Comisión, y pasamos al artículo 41. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

Artículo 41

El señor PRESIDENTE: Al artículo 41, después de los últimos votos que se han retirado, sólo queda el voto particular número 211, de don Manuel Prado y Colón de Carvajal, que tiene la palabra para defenderlo. *(Pausa.)* ¿No está? *(Pausa.)* Se da por decaído.

Por lo tanto, no habiendo votos particulares, podemos votar el texto del dictamen.

*Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen por 186 votos a favor.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 42 sólo hay un voto particular, el número 215, del Senador Xirinacs.

Artículo 42

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar, pues, el texto del dictamen.

*Efectuada la votación, fue aprobado por 187 votos a favor.*

**Artículo 43** El señor PRESIDENTE: Al artículo 43, hay un voto particular, el número 216, del señor Zarazaga. El señor Zarazaga tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, mi voto particular al apartado 1 del artículo 43, se refiere «al derecho a la protección de la salud y el deber de lucha contra la enfermedad». Teniendo en cuenta las orientaciones que respecto a este tema de protección de la salud recogen los textos internacionales de la ONU y la Organización Mundial de la Salud, y el cambio de impresiones entre los representantes de los Grupos mayoritarios, bien entendido que la protección de la salud se extiende también a la lucha contra la enfermedad en los animales. Con más de doscientas enfermedades transmisibles al hombre, yo desearía que constase en el «Diario de Sesiones» de esta Cámara que retiro este voto, bien entendido que la protección de la salud es genérica también a estos extremos, recordando que la profesión veterinaria tiene como lema: La higiene del ganado, la salud del pueblo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se retira el voto particular del señor Zarazaga, con lo cual votamos el texto del dictamen. *(Pausa.)*

**Artículo 44** Perdón, señor Sánchez Agesta, ¿el voto particular número 218 al artículo 44 está retirado? *(Asentimiento.)* Si no hay objeciones o reserva por parte de los señores Senadores podríamos votar conjuntamente los artículos 43 y 44, según el texto del dictamen. *(Pausa.)* Pasamos a votar dichos artículos.

*Efectuada la votación, fueron aprobados por 187 votos a favor.*

**Artículo 45** El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 45, al que hay un voto particular del señor Serna. ¿El voto particular es el que quedó retirado?

El señor SERNA Y GUTIERREZ-REPIDE: Señor Presidente, en beneficio, no solamente de la brevedad, sino porque el texto de la Comisión constitucional es mucho más claro y preciso que el mío, retiro mi voto particular.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 45 no queda ningún voto particular, así como tampoco al artículo 46. Si no hay objeción o reserva por parte de los señores Senadores hacemos la votación conjunta de ambos artículos. *(Pausa.)*

*Efectuada la votación, fueron aprobados por 186 votos a favor, con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Al artículo 47 hay un voto particular, el número 220, del señor Xirinacs. **Artículo 46**

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro, señor Presidente. **Artículo 47**

El señor PRESIDENTE: Su Señoría tiene otro voto particular al artículo 48, ¿lo mantiene o lo retira?

El señor XIRINACS DAMIANS: También lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Y el del artículo 49?

El señor XIRINACS DAMIANS: También lo retiro, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿El del artículo 50?

El señor XIRINACS DAMIANS: También, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 50 hay otro voto particular que no consta en el volumen de enmiendas, que es el del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, modificado «in voce». Por tanto, si me lo permite el señor Corte Zapico, vamos a votar los anteriores artículos.

El señor CORTE ZAPICO: En honor a la brevedad, retiramos el voto particular.

Artículos  
48, 49, 50  
y 51

El señor PRESIDENTE: Al artículo 51 no hay ningún voto particular, por consiguiente, podemos votar conjuntamente los artículos 47, 48, 49, 50 y 51 del texto del dictamen. (Pausa.)

*Efectuada la votación, fueron aprobados por 188 votos a favor con una abstención.*

El señor PRESIDENTE: Hay un voto particular, el número 224, de la Agrupación Independiente, que propone la adición de un artículo 51 bis, artículo nuevo. El señor Azcárate tiene la palabra.

El señor AZCARATE FLOREZ: Tengo que manifestarles antes que nada la especial complacencia que siento de someter este voto particular a su consideración. No puedo imaginar argumento alguno en contra. Busco el consenso negativo: no hay razón para el no, luego sí la hay para el sí.

Pretendo nada menos que dejar reconocido el valor de la iniciativa privada puesta al servicio del interés público, sin servir a la obtención de otro beneficio personal distinto que el de la satisfacción que se deriva de ejercer la libertad en servicio de los demás.

Yo me permito subrayar la importancia de esta explicación, y me atrevo a pedirlos que meditéis sobre ella. Resulta que admitimos con toda facilidad la promoción de cuantos instrumentos sirven para aumentar la riqueza pública y privada; y no sólo la admitimos, sino que el Estado la protege y la estimula, y nos parece, con razón, perfectamente justificado.

Ahora bien, por fortuna, el hombre no es exclusivamente un ser cuya única finalidad sea la de obtener las mayores ganancias y utilidades expresadas en dinero. Es necesario aceptar sin embargo que así es, en una creciente medida, porque nuestra Sociedad se ve forzada a reconocer y admitir y ensalzar que la fuente principal de eso tan olvidado y maltratado que es el prestigio encuentra uno de sus más sólidos pedestales en el dinero. Y, aunque somos muchos, seguramente los más, a los que nos resulta doloroso reconocer esa realidad y tener que pertenecer a esa sociedad con resignación y con tristeza, no nos atrevemos a unir nuestras tímidas voces

en defensa enérgica y firme de un reconocimiento explícito de que también debe protegerse y estimularse la iniciativa que se propone cumplir con ese deber de conciencia tan universal y tan imperativo como es el de ayudar al prójimo gratuitamente.

Camino de El Pardo a pasar un día de juego y de campo entre las encinas y los gamos, iba un grupo de alumnos de la Institución Libre de Enseñanza. Era en junio y el calor era agobiante. Pasábamos por Puerta de Hierro y un par de muchachillos de unos diez años, de estómago chiquito y corazón grande, ofrecían a los sofocados peatones un trago de agua fresca de un botijo que llevaban sobre el hombro. El precio del trago era una perra chica, cinco céntimos. Nos ofrecían con empeño y con insistencia el trago. Ante nuestra pertinaz negativa —las perras nunca abundaron en los bolsillos de los alumnos de la Institución—, y viendo lo sofocado que se veía al señor Cossío, nuestro profesor, uno de los muchachos le dice: «Señor, échese un trago que yo se lo regalo».

Todo este pequeño y casi anodino cuento, pasados muchos años, en su cátedra de Pedagogía, nos lo contó el señor Cossío. Y en qué forma y con qué consideraciones y en qué serie de consecuencias y principios se fueron derivando de aquel ingenuo y natural «a usted se lo regalo señor, se lo doy gratis, que usted sí lo necesita».

Si él hubiera estado aquí hoy, presentando y defendiendo este artículo, hubiera sido bastante haceros saber aquel suceso tan sencillo, tan poca cosa, para haber ganado vuestra aprobación unánime y entusiasta.

El alcance del artículo, aunque no se exprese en él suficientemente, va mucho más allá, porque se refiere sobre todo al que «da de lo suyo», al que sobrepasa ese «seco deber» que el reglamento o la mala costumbre delimita fríamente. Es el tiempo y la emoción que da el maestro y el profesor al enseñar a leer o a pensar y el del ingeniero en su cálculo y en su rigurosa precisión; o el del abogado que defiende su causa buscando con obsesión, agotadoramente, la verdad y sobre todo la justicia, y el que pinta y el que corre y salta y el jardinero. Tenemos que abrir al Estado y bajarle de la fortaleza cerrada y bien defendida que es y, abrámosle dos gran-

des puertas, una para los que acuden a él para pedir o para protestar que siempre, nos guste o no, estará medio cerrada y con guardianes, y otra que esté siempre abierta, que no se pueda cerrar, para los que entren a dar, a ofrecer, a regalar, a aplaudir.

Quiero imaginarme por qué un socialista no siente la obligación de votar este artículo que tiene su raíz en la raíz que tiene el hombre, quizá la primera y la más fundamental, y que, a groso modo, es la de su doctrina: hay que compartir lo que se tiene con el hermano que lo necesita; y si pensamos en el alto funcionario, en el profesional, en el empresario, etcétera, que se encuentran, no frente, pero sí fuera del socialismo, tienen que sentir igual y el mismo impulso para obligarse cuando le toque a uno, o le toque al otro, o les toque a los dos al tiempo, a la misma cosa que es recibir con alegría y parabienes el trago del botijo que nos regaló aquel muchachillo de Puerta de Hierro.

Tenemos mucho y no fácil camino que andar juntos y entre todos sabemos lo necesario para llegar al final, y en esos «todos» no olvidéis que están como parte por demás importante los hombres que cumplen con su deber, y después y, además, son capaces de inventar y de sentir otros «deberes» que lo son exclusivamente hacia dentro, hacia su conciencia y, por consiguiente, son los más imperativos y más ineludibles, porque son los deberes más debidos.

Si, al fin y al cabo, lo que se pide es que si un hombre o un grupo de hombres se acercan a ese gran monstruo que es el Estado para decirle que quieren reconstruir un claustro, sostener un torreón, proteger un bosque, enseñar en una escuela, salvar un retablo, dar becas a estudiantes, etcétera y sólo piden su buena disposición, su colaboración, que no le contesten: «Dejen de hacerse los quijotes, cuiden ustedes de sus cosas y no interfieran las altas funciones del Estado», sino que rebusquen con buena voluntad en los bolsillos públicos y que encuentren, aunque sea poco, pero algo, para darles esa ayuda.

¿Queréis un ejemplo admirable que tenemos aquí en España de unas instituciones que fueran importantes y que hoy apenas subsisten? Habrán ustedes oído hablar, señores Se-

nadores, de la Sociedad Económica de Amigos del País. Fue su siglo de oro nuestro gran siglo XVIII. Permitidme que os lea unas líneas breves de Pío Baroja que nos harán sentir las y comprenderlas.

Don Pío Baroja, hombre de carácter y de convicciones bien conocidas para todos, que no era fácil al sentimentalismo, pronunció una conferencia —se la recomiendo a ustedes—, titulada «Momentos catastróficos», en el año 18 ó 19, que es realmente interesante, y decía así, después de criticar la política general española: «Algunos creen que es distinta de la política local catalana o vizcaína. Es igual. «Yo creo que la única orientación buena, simpática, civilizadora en nuestra provincia, fue la de la Sociedad Económica Vascongada. Aquellos hidalgos abuelos nuestros, aquellos caballeros de Azcoitia, verdaderos chapelaudis, comprendieron lo que necesitaba nuestro pueblo».

«Se llamaron Amigos del País. ¡Cuánta más cultura, cuánta más humanidad representa ese nombre sólo que no ese cerril y obscuro bizkaitarrismo». (No se enfaden mis amigos los vascos.)

«Desgraciadamente aquella tendencia culta y humana se interrumpió con la demagogia negra que produjo la guerra de la Independencia y la guerra Carlista».

«Yo creo que si hay que seguir alguna tradición en nuestra tierra es ésta de los Amigos del País. Seguir la significaría estudiar las ideas, las costumbres, los oficios, las artes; pensar en la vida de sociedad, en el embellecimiento de los pueblos, en el cuidado de los paisajes... Seguir la significaría intentar una vida nueva, bella, amable... Seguir la sería, en resumen, hacer de cada vascongado un chapelaudi del Bidasoa y de los otros Bidasoas del país».

Y todo lo que dice don Pío Baroja de su país vasco es perfectamente aplicable al resto de España, donde se prodigaron las Sociedades de Amigos del País por unas formidables y estupendas.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Azcárate.

El señor AZCARATE FLOREZ: Voy a terminar.

Tengamos presente que sólo con la ayuda de todos podremos hacer todo y a este propósito permitidme que termine con otro cuento. Yo tengo demasiados años para que me esté acordando de muchos cuentos. Como ustedes son mucho más jóvenes que yo, les hago partícipes de este tesoro que tengo acumulado. El del otro día sobre el Escudo, sucedía en Toledo y participaba Besteiro: iba dedicado, por consiguiente, a Paco Ramos. El de hoy —no quiero celos— va dedicado a Antonio Jiménez Blanco, y es éste.

Con don Fernando de los Ríos íbamos un pequeño grupo de muchachos por el Albaicín; él era bien conocido y mejor apreciado; nos explicaba con aquel entusiasmo admirable y contagioso todo lo mucho que sabía de los gitanos de antes, de ahora, de mañana, de futuro, etc. Un viejo gitano, seco de cuerpo, tranquilo todo menos los ojos, menudo, se incorporó al grupo; era amigo de don Fernando, oía con curiosidad y con reserva tanta noticia y tanta explicación; por fin, le interrumpió así: «Don Fernando, oyéndole hablar parece que usted sabe todo, pero no es así, porque, ¿sabría usted cambiar aquel burro viejo y matalón, en un burrico joven y alegre?» —«Entre tos sabemos to».

Y esto se convirtió en una especie de tradición. Y siempre que quería alguien presumir de que sabía mucho, se decía que solamente

acumulando el conocimiento de todos y poniendo en servicio lo que puede hacer el hombre individualmente de trabajos, de bienes...

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto.

El señor AZCARATE FLOREZ: Termino en menos: Decía que entre todos sabemos todo y no excluimos la posibilidad de fomentar unos recursos tan importantes como pueden ser los económicos, personales, mediante este artículo que queremos incorporar a la Constitución como si fuera una recomendación permanente de cooperación. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el voto particular del Senador Azcárate, proponiendo la adición de un artículo 51 bis. (*Pausa.*)

*Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 100 votos en contra y 44 a favor, con 16 abstenciones.*

El señor PRESIDENTE: Hemos rebasado un poco las siete horas. Se levanta la sesión hasta mañana, a las diez y media de la mañana.

*Eran las nueve y treinta minutos de la noche.*

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

**RIVADENEYRA, S. A.—MADRID**